

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 24 DE JULIO DE 2024/10 (EXPTE. PLENO/2024/10)

1º. Orden del día.

- 1º Aprobación de las actas de sesiones anteriores. (0:01:45 h.)
- 2º Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados. (0:03:27 h.)
- 3º Intervención/Expte. 10357/2024. Información del estado de ejecución del Presupuesto correspondiente al segundo trimestre de 2024: Dación de cuenta. (0:04:31 h.)
- 4º Hábitat Urbano/Contratación/Expte. 16731/2022. Adjudicación de los lotes I, V, VI, VII, IX y XII, del contrato de servicio de limpieza de 7 lotes de edificios e instalaciones municipales: Dación de cuenta. (0:04:46 h.)
- 5º Hábitat Urbano/Contratación/Expte. 16731/2022. Adjudicación del lote XI del contrato de servicio de limpieza de 7 lotes de edificios e instalaciones municipales: Dación de cuenta. (0:05:04 h.)
- 6º Urbanismo/Expte. 4866/2020. Ordenanza municipal reguladora de las entidades urbanísticas de conservación de Alcalá de Guadaíra con uso predominante industrial o terciario: Aprobación inicial. (0:05:18 h.)
- 7º Urbanismo/Expte. 2093/2024. Proyecto de Ordenanza municipal reguladora de la zona de bajas emisiones (ZBE) en el municipio de Alcalá de Guadaíra: Aprobación inicial. (0:24:06 h.)
- 8º Urbanismo/Expte. 5207/2020. Modificación puntual del PGOU en el sector SUS-6 El Zacatín: Aprobación provisional. (0:55:57 h.)
- 9º Intervención/Expte. 3983/2024. Cuenta General del ejercicio 2023: Aprobación. (1:16:00 h.)
- 10º Oficina de Presupuestos/Expte. 7958/2024 Crédito extraordinario y suplemento de crédito para dar cobertura presupuestaria a la liquidación del contrato de concesión de la obra y explotación de un Centro de Deportes en El Zacatín: Aprobación inicial. (1:21:30 h.)
- 11º Oficina de Presupuestos/Expte. 9107/2024. Nuevos límites autorizados aplicables a compromisos de gasto plurianuales para la adquisición de un vehículo contra incendios: Aprobación. (1:34:12 h.)
- 12º Oficina de Presupuestos/Expte. 10183/2024. Modificación de los límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros y nuevos límites autorizados, contrato de Obras de Consolidación Estructural y Rehabilitación de la Casa Ibarra. (1:41:11 h.)
- 13º Oficina de Presupuestos/Expte. 9697/2024. Crédito extraordinario y suplemento de crédito asociado a la modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria. Modificación de la plantilla presupuestaria: Aprobación inicial. (1:54:34 h.)
- 14º Gestión Tributaria/Expte. 5029/2024. Reglamento orgánico del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Aprobación inicial. (2:06:26 h.)
- 15º Gestión Tributaria/Expte. 3805/2024. Solicitudes de declaración por el Pleno de la Corporación de obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y concesión de bonificaciones en la cuota del ICIO. (2:19:28 h.)
- 16º Secretaría/Expte. 7696/2024. Cancelación de condición resolutoria en vivienda sita en Plaza María Lejárraga, finca registral nº 51.370. (2:33:30 h.)
- 17º Museo/Expte. 9992/2024. Bases reguladoras de subvenciones para ayudas a la



- conservación-restauración de bienes muebles de propiedad privada: Aprobación. (2:37:46 h.)
- 18º Salud/Expte. 8632/2024. Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva por parte de la Delegación de Salud para proyectos preventivos y de promoción de salud: Aprobación. (2:49:02 h.)
- 19º Fiestas Mayores/Expte. 10379/2024. Concesión de los Premios Ciudad de Alcalá, correspondiente al año 2024: Aprobación. (2:52:10 h.)
- 20º Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre servicio de atención al fracaso emprendedor. (3:16:24 h.)
- 21º Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre creación de un clúster audiovisual local. (3:29:14 h.)
- 22º Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre atención presencial en la delegación de Urbanismo. (3:45:30 h.)
- 23º Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre agilizar los trámites de autorización de cancelación condiciones resolutorias. (3:55:47 h.)
- 24º Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Nos Importa sobre alegaciones fotovoltaica. (4:00:11 h.)
- 25º Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Nos Importa sobre Camino de Cuchipanda. (4:19:10 h.)
- 26º Propuesta de actuación del señor concejal no adscrito sobre sobre ayudas al alquiler de vivienda para jóvenes. (4:38:14 h.)
- 27º Ruegos y preguntas. (5:01:00 h.)

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en los puntos sobre los que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de vídeo de la sesión plenaria denominada R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica municipal (Información Institucional y Organizativa / Pleno), a la que se accede desde la dirección de internet <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>

2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las dieciocho horas y seis minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, María Rocío Bastida de los Santos, María Teresa García Cruz, Pablo Chain Villar, Paula Fuster Santos, David Delgado Trujillo, Abril Castillo Sarmiento, Pedro Gracia Gracia y Lidia Ballesteros Torres** (11); del grupo municipal Popular: **Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo** (5); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José**



Navarro Sánchez (4); del grupo municipal Alcalá Nos Importa: **José Luis Roldán Fernández** (1); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **Christopher Miguel Rivas Reina** y **María Luisa Campos Rodríguez** (2); y del señor concejal no adscrito a grupo municipal **Manuel Araujo Arnés**; asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

No asiste, excusando su ausencia, el señor concejal **Alonso Manuel García Barrera**, del grupo municipal Popular.

Durante el debate y la votación de los asuntos del orden del día que se relacionan a continuación, **no están presentes en la sesión plenaria** los señores concejales que igualmente se indican:

- En el **punto 9º Francisco Jesús Mora Mora** (Socialista).
- En el **punto 13º Irene María Bautista Gandullo** (Popular).
- En el **punto 14º Irene María Bautista Gandullo** (Popular) y **Christopher Miguel Rivas Reina** (Andalucía por Sí)
- En el **punto 15º Christopher Miguel Rivas Reina** (Andalucía por Sí).
- En el **punto 17º María de los Ángeles Ballesteros Núñez** (Socialista) y **Carmen Loscertales Martín de Agar** (Vox).

Asimismo durante el transcurso de la sesión, concluida la votación del punto 19º del orden del día, la Presidenta acordó hacer un descanso, siendo interrumpida la sesión plenaria durante cinco minutos, entre las 21:11 y las 21:16 horas.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1º.1 SECRETARÍA/EXPT. PLENO/2024/1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 23 DE ENERO DE 2024/01.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 23 de enero de 2024. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

1º.2 SECRETARÍA/EXPT. PLENO/2024/2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2024/02.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 20 de febrero de 2024. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.- El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de



la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 207 al 248, correspondientes a los meses de junio y julio de 2024.
- Resoluciones de los concejales-delegados números 2508 al 3113, correspondientes a los meses de junio y julio de 2024.
- Resoluciones del concejal-delegado de Hacienda, en materia de Gestión Tributaria y Recaudación números 759 a 881, correspondientes al mes de junio de 2024.

Así mismo el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de la resolución de Alcaldía núm. 242/2024 de 18 de julio, sobre delegación de competencias por vacaciones de la Alcaldía y de los señores concejales-delegados; y del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el 19 de julio de 2024, de aprobación de la segunda modificación del acuerdo de 06-02-2024 sobre delegación de competencias genéricas y específicas en concejales delegados.

3º INTERVENCIÓN/EXPTE. 10357/2024. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta de los listados relativos a la ejecución del presupuesto del segundo trimestre de 2024, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 207 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y en la base de ejecución número 29 del vigente presupuesto municipal.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

4º HÁBITAT URBANO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16731/2022. ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES I, V, VI, VII, IX Y XII, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE 7 LOTES DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de junio de 2024, sobre adjudicación de los lotes I, V, VI, VII, IX y XII del contrato de servicio de limpieza de 7 lotes de edificios e instalaciones municipales, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el art. 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y cuyo texto dice como sigue:

“14º HÁBITAT URBANO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16731/2022. CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE 7 LOTES DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES: ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES I, V, VI, VII, IX Y XII.- Examinado el expediente que se tramita para adjudicar los lotes I, V, VI, VII, IX y XII del contrato de servicio de limpieza de 7 lotes de edificios e instalaciones municipales, y **resultando**:

1º.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2023 , aprobó el expediente de contratación n.º 16731/2022 incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de limpieza de 7 lotes de edificios e instalaciones municipales (C-2023/048). La tramitación del gasto se planteaba como anticipada. Los lotes en los que se divide el contrato son los siguientes:



Lote	Objeto
Lote I	CEIP Ángeles Martín Mateo, CEIP Blas Infante, CEIP Pedro Gutiérrez, CEIP Rafael Alberti y CEIP Silos
Lote V	CEIP Cervantes, CEIP Reina Fabiola y CEIP Federico García Lorca
Lote VI	Casa de la Cultura, Teatro Gutiérrez de Alba, Centro Servicios Sociales, Biblioteca Editor José Manuel Lara, Centro de Interpretación del Castillo, Harinera del Guadaíra, Centro Socio cultural Iglesia San Miguel y Complejo Ideal-Procesadora
Lote VII	Museo de la Ciudad, Jefatura de Policía Local, Centro Polivalente Distrito Norte, Centro Distrito Silos/Zacatín, Distrito Sur, Centro Cívico Antonio Medina de Haro, Pabellón multiusos del Recinto Ferial, Centro Luis Velázquez Peña y Edificio de la Igualdad y Oficinas de la OAC
Lote IX	Pabellón Bda. Pablo VI, Campo de fútbol Complejo deportivo Pablo VI, Campo de fútbol de Rabesa, Campo de fútbol de Malasmañanas, Campo de fútbol de las Beatas, Estadio Ciudad de Alcalá, Pistas Deportivas San Fco. de Paula, Pabellón P. Fdez. Viagas, Instalaciones deportivas La Paz, Instalaciones deportivas Los Lirios, Complejo deportivo Distrito Sur, Pabellón cubierto IES Albero, Pabellón Profesor Tierno Galván, Polideportivo San Juan y Pabellón Leonor de Guzmán
Lote XI	CEIP los Cercadillos y CEIP Rodríguez Almodóvar
Lote XII	CEIP Manuel Alonso, CEIP Puerta Alcalá y CEIP Oromana

2º.- Siendo un contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de licitación fue remitido con fecha 23 de diciembre de 2023 a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Transcurridas 48 horas sin haberse publicado en dicho diario oficial el anuncio de licitación, éste fue publicado en el perfil de contratante de Pleno del Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 25 de diciembre de 2023. Finalmente, el anuncio de licitación fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 791557-2023 el día 27 de diciembre de 2023.

El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 23 de enero de 2024 a las 23:59 horas. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

Licitadores	Lotes	C.I.F.
1.- Cleanmart S.L.	V – XII	B-91162446
2.- Clece S.A.	VI – IX	A-80364243
3.- Eulen S.A.	IX – XII	A-28517308
4.- Hábitat Servicios Medioambientales S.L.	I – IX	B-91183657
5.- Integra MGSi CEE Andalucía S.L.	XI	B-91749655
6.- Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L.	V – VI – VII – XII	B-18484808
7.- Martizos Servicios S.L.	I – V – VI – VII – IX – XI – XII (todos)	B-04829156
8.- Multianau S.L.	I – V – VI – VII – IX – XII	B-50819507
9.- Multiser Málaga S.L.	XI	B-92605518
10.- OHL Servicios-Ingosan S.A.	I – V – VI – VII – IX – XI – XII (todos)	A-27178789
11.- Realan Services S.L.	I – V – VI – VII – IX – XI – XII (todos)	B-76121078
12.- Searo Servicios Generales S.L.	XI	B-91813352

13.- Serveo Servicios Auxiliares S.A.	IX	A-28672038
14.- Unei Iniciativa Social S.L.U.	XI	B-41610825

3º.- Convocada la primera sesión de la Mesa de Contratación al efecto, la misma adoptó, con fecha 24 de enero de 2024 y por la unanimidad de sus miembros presentes, los siguientes acuerdos:

«Primero.- *Proceder a la apertura de los sobres electrónicos A de los licitadores presentados, que debía contener la documentación administrativa, con el siguiente resultado:*

Licitadores	Lotes	Contenido del sobre electrónico A (documentación administrativa)
1.- Cleanmart S.L.	V – XII	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II, apartado I, del PCAP.
2.- Clece S.A.	VI – IX	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II, apartado I, del PCAP.
3.- Eulen S.A.	IX – XII	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II, apartado I, del PCAP.
4.- Hábitat Servicios Medioambientales S.L.	I – IX	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II, apartado I, del PCAP.
5.- Integra MGSI CEE Andalucía S.L.	XI	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II, apartado I, del PCAP.
6.- Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L.	V – VI – VII – XII	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II, apartado I, del PCAP.
7.- Martizos Servicios S.L.	I – V – VI – VII – IX – XI – XII (todos)	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II, apartado I, del PCAP.
8.- Multianau S.L.	I – V – VI – VII – IX – XII	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II, apartado I, del PCAP.
9.- Multiser Málaga S.L.	XI	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II, apartado I, del PCAP.
10.- OHL Servicios-Ingosan S.A.	I – V – VI – VII – IX – XI – XII (todos)	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II, apartado I, del PCAP.
11.- Realan Services S.L.	I – V – VI – VII – IX – XI – XII (todos)	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II, apartado I, del PCAP.
12.- Searo Servicios Generales S.L.	XI	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II, apartado I, del PCAP.
13.- Serveo Servicios Auxiliares S.A.	IX	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II, apartado I, del PCAP.
14.- Unei Iniciativa Social S.L.U.	XI	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II, apartado I, del PCAP.

Segundo.- *Admitir a todos los licitadores presentados, convocando nueva sesión para*



la apertura de los sobres electrónicos B (proposición sujeta a criterios evaluables mediante juicio de valor) de los licitadores admitidos para el próximo viernes 26 de enero de 2024.

Tercero.- Publicar la presente acta, una vez firmada, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.»

4º.- Convocada la segunda sesión de la Mesa de Contratación al efecto, la misma adoptó, con fecha 26 de enero de 2024 y por la unanimidad de sus miembros presentes, los siguientes acuerdos:

«Primero.- Proceder a la apertura de los sobres electrónicos B (proposición sujeta a criterios evaluables mediante juicio de valor) de los licitadores admitidos, con el siguiente resultado:

Licitadores	Contenido del sobre electrónico B (memoria técnica)
1.- Cleanmart S.L.	Presenta memoria técnica de acuerdo lo exigido en el anexo II, apartado II, del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales en el respectivo informe técnico de valoración de ofertas.
2.- Clece S.A.	Presenta memoria técnica de acuerdo lo exigido en el anexo II, apartado II, del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales en el respectivo informe técnico de valoración de ofertas.
3.- Eulen S.A.	Presenta memoria técnica de acuerdo lo exigido en el anexo II, apartado II, del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales en el respectivo informe técnico de valoración de ofertas.
4.- Hábitat Servicios Medioambientales S.L.	Presenta memoria técnica de acuerdo lo exigido en el anexo II, apartado II, del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales en el respectivo informe técnico de valoración de ofertas.
5.- Integra MGSJ CEE Andalucía S.L.	Presenta memoria técnica de acuerdo lo exigido en el anexo II, apartado II, del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales en el respectivo informe técnico de valoración de ofertas.
6.- Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L.	Presenta memoria técnica de acuerdo lo exigido en el anexo II, apartado II, del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales en el respectivo informe técnico de valoración de ofertas.
7.- Martizos Servicios S.L.	Presenta memoria técnica de acuerdo lo exigido en el anexo II, apartado II, del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales en el respectivo informe técnico de valoración de ofertas.
8.- Multianau S.L.	Presenta memoria técnica de acuerdo lo exigido en el anexo II, apartado II, del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales en el respectivo informe técnico de valoración de ofertas.
9.- Multiser Málaga S.L.	Presenta memoria técnica de acuerdo lo exigido en el anexo II, apartado II, del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales en el respectivo informe técnico de valoración de ofertas.
10.- OHL Servicios-Ingosan S.A.	Presenta memoria técnica de acuerdo lo exigido en el anexo II, apartado II, del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda



	<i>señalar la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales en el respectivo informe técnico de valoración de ofertas.</i>
11.- Realan Services S.L.	<i>Presenta memoria técnica de acuerdo lo exigido en el anexo II, apartado II, del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales en el respectivo informe técnico de valoración de ofertas.</i>
12.- Searo Servicios Generales S.L.	<i>Presenta memoria técnica de acuerdo lo exigido en el anexo II, apartado II, del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales en el respectivo informe técnico de valoración de ofertas.</i>
13.- Serveo Servicios Auxiliares S.A.	<i>Presenta memoria técnica de acuerdo lo exigido en el anexo II, apartado II, del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales en el respectivo informe técnico de valoración de ofertas.</i>
14.- Unei Iniciativa Social S.L.U.	<i>Presenta memoria técnica de acuerdo lo exigido en el anexo II, apartado II, del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales en el respectivo informe técnico de valoración de ofertas.</i>

Segundo.- Remitir la documentación contenida en los sobres electrónicos B (proposición sujeta a criterios evaluables mediante juicio de valor) de todos los licitadores a Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales como unidad administrativa encargada de realizar el informe técnico de valoración de los mismo.

Tercero.- Publicar la presente acta, una vez firmada, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.»

5º.- Una vez celebrada la segunda sesión de la Mesa de Contratación, se remitió la documentación contenida en los sobres electrónicos abiertos al Servicio de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, como unidad administrativa promotora del expediente, para su informe y valoración.

Por parte de María Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas y persona designada como responsable municipal del contrato, se emitió con fecha 22 de febrero de 2024 un primer informe técnico de valoración de las ofertas en el que, aplicando los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), se otorgaban las siguientes puntuaciones:

Licitadores	A) Estudio detallado espacios objeto del lote en cuestión	B) Estudio de las peculiaridades que exija la limpieza de los edificios	C) Medidas y medios necesarios	D) Organización del trabajo	TOTAL
LOTE I					
4.- Hábitat Servicios Medioambientales S.L.	10,00	5,00	10,00	15,00	40,00
7.- Martizos Servicios S.L.	7,50	5,00	9,00	11,50	33,00
8.- Multianau S.L.	7,50	5,00	7,00	5,00	24,50
10.- OHL Servicios-Ingesan S.A.	6,00	1,00	7,00	5,00	19,00
11.- Realan Services S.L.	0	0	0	5,00	5,00
LOTE V					
1.- Cleanmart S.L.	6,00	2,50	5,00	5,00	18,50
6.- Las Nieves Servicios	7,50	5,00	7,00	15,00	34,50





Generales de Limpieza S.L.					
7.- Martizos Servicios S.L.	10,00	5,00	10,00	15,00	40,00
8.- Multianau S.L.	7,50	5,00	7,00	5,00	24,50
10.- OHL Servicios-Ingosan S.A.	6,00	1,00	7,00	5,00	19,00
11.- Realan Services S.L.	0	0	0	5,00	5,00
LOTE VI					
2.- Clece S.A.	10,00	5,00	8,00	11,50	34,50
6.- Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L.	10,00	5,00	7,00	15,00	37,00
7.- Martizos Servicios S.L.	10,00	5,00	10,00	15,00	40,00
8.- Multianau S.L.	7,50	5,00	7,00	5,00	24,50
10.- OHL Servicios-Ingosan S.A.	6,00	1,00	7,00	5,00	19,00
11.- Realan Services S.L.	0	0	0	5,00	5,00
LOTE VII					
6.- Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L.	10,00	5,00	10,00	15,00	40,00
7.- Martizos Servicios S.L.	7,50	5,00	9,00	11,50	33,00
8.- Multianau S.L.	7,50	5,00	7,00	5,00	24,50
10.- OHL Servicios-Ingosan S.A.	6,00	1,00	7,00	5,00	19,00
11.- Realan Services S.L.	0	0	0	5,00	5,00
LOTE IX					
2.- Clece S.A.	7,50	5,00	8,00	11,50	32,00
3.- Eulen S.A.	3,00	1,00	4,00	5,00	13,00
4.- Hábitat Servicios Medioambientales S.L.	10,00	5,00	10,00	15,00	40,00
7.- Martizos Servicios S.L.	7,50	5,00	8,00	11,50	32,00
8.- Multianau S.L.	7,50	5,00	7,00	5,00	24,50
10.- OHL Servicios-Ingosan S.A.	6,00	1,00	7,00	5,00	19,00
11.- Realan Services S.L.	0	0	0	5,00	5,00
13.- Serveo Servicios Auxiliares S.A.	2,00	4,00	4,00	5,00	15,00
LOTE XI					
5.- Integra MGSI CEE Andalucía S.L.	7,50	5,00	7,00	7,00	26,50
7.- Martizos Servicios S.L.	7,50	5,00	7,00	11,50	31,00
9.- Multiser Málaga S.L.	5,00	3,00	3,00	5,00	16,00
10.- OHL Servicios-Ingosan S.A.	6,00	1,00	6,00	6,00	19,00
11.- Realan Services S.L.	0	0	0	5,00	5,00
12.- Searo Servicios Generales S.L.	10,00	5,00	10,00	15,00	40,00
14.- Unei Iniciativa Social S.L.U.	5,00	2,00	7,00	6,00	20,00
LOTE XII					



1.- Cleanmart S.L.	6,00	2,50	5,00	5,00	18,50
3.- Eulen S.A.	6,00	3,00	6,00	5,00	20,00
6.- Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L.	10,00	5,00	10,00	15,00	40,00
7.- Martizos Servicios S.L.	7,50	5,00	7,00	11,50	31,00
8.- Multianau S.L.	7,50	5,00	7,00	5,00	24,50
10.- OHL Servicios-Ingesan S.A.	6,00	1,00	6,00	6,00	19,00
11.- Realan Services S.L.	0	0	0	5,00	5,00

6º.- Tras ello, fue convocada la tercera sesión de la Mesa de Contratación, adoptando la misma, con fecha 27 de febrero de 2024 y por la unanimidad de sus miembros presentes, los siguientes acuerdos:

«Primero.- Tomar conocimiento del informe técnico de valoración emitido con fecha 22 de febrero de 2024 por Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obra Públicas y responsable municipal del contrato, admitiendo las puntuaciones reflejadas en el mismo.

Segundo.- Proponer al órgano de contratación la exclusión de los siguientes licitadores al no alcanzar el umbral mínimo de 20 puntos, establecido en el último párrafo del apartado I.1 del anexo I del PCAP:

Licitadores	Lotes
1.- Cleanmart S.L.	Excluido lotes V y XII
2.- Multiser Málaga S.L.	Excluido lote XI
3.- OHL Servicios-Ingesan S.A.	Excluido lotes I, V, VII, IX, XI y XII
4.- Realan Services S.L.	Excluido lotes I, V, VII, IX, XI y XII
5.- Serveo Servicios Auxiliares S.A.	Excluido lote IX

Tercero.- Proceder a la apertura del sobre electrónico C (proposición sujeta a criterios evaluables automáticamente) de los licitadores admitidos en el procedimiento de adjudicación, con el siguiente resultado:

Licitadores	Precio máximo ofertado IVA excluido	Precio máximo ofertado IVA incluido	Mejora 1	Mejora 2
LOTE I				
1.- Hábitat Servicios Medioambientales S.L.	535.889,33 €	648.426,09 €	60	2.500 €
2.- Martizos Servicios S.L.	602.542,30 €	729.076,18 €	60	2.500 €
3.- Multianau S.L.	630.500,00 €	762.905,00 €	60	2.500 €
LOTE V				
1.- Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L.	431.628,10 €	522.270,00 €	60	2.500 €
2.- Martizos Servicios S.L.	415.142,40 €	502.322,30 €	60	2.500 €
3.- Multianau S.L.	434.350,00 €	525.563,50 €	60	2.500 €





LOTE VI				
1.- Clece S.A.	568.392,00 €	687.745,32 €	60	2.500 €
2.- Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L.	579.959,02 €	701.750,41 €	60	2.500 €
3.- Martizos Servicios S.L.	557.464,25 €	674.531,74 €	60	2.500 €
4.- Multianau S.L.	581.500,00 €	703.615,00 €	60	2.500 €
LOTE VII				
1.- Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L.	395.920,94 €	479.064,34 €	60	2.500 €
2.- Martizos Servicios S.L.	388.465,92 €	470.043,76 €	60	2.500 €
3.- Multianau S.L.	401.075,00 €	485.300,75 €	60	2.500 €
LOTE IX				
1.- Clece S.A.	1.244.916,34 €	1.506.348,77 €	60	2.500 €
2.- Eulen S.A.	1.243.031,69 €	1.504.068,34 €	60	2.500 €
3.- Hábitat Servicios Medioambientales S.L.	1.125.756,22 €	1.362.165,03 €	60	2.500 €
4.- Martizos Servicios S.L.	1.238.884,69 €	1.499.050,47 €	60	2.500 €
5.- Multianau S.L.	1.299.625,00 €	1.572.546,25 €	60	2.500 €
LOTE XI				
1.-Integra MGSÍ CEE Andalucía S.L.	240.512,84 €	291.020,53 €	60	2.500 €
2.- Martizos Servicios S.L.	348.189,54 €	421.309,34 €	60	2.500 €
3.- Searo Servicios Generales S.L.	196.703,10 €	238.010,75 €	60	2.500 €
4.- Unei Iniciativa Social S.L.U.	295.019,49 €	356.973,58 €	60	2.500 €
LOTE XII				
1.- Eulen S.A.	389.151,90 €	470.873,80 €	60	2.500 €
2.- Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L.	399.172,50 €	483.652,13 €	60	2.500 €
3.- Martizos Servicios S.L.	396.957,21 €	480.318,22 €	60	2.500 €
4.- Multianau S.L.	399.025,00 €	482.820,25 €	60	2.500 €

Cuarto.- Remitir la documentación contenida en los sobres electrónicos C (proposición sujeta a criterios evaluables automáticamente) de todos los licitadores a Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales como unidad administrativa encargada de realizar el informe técnico de valoración de los mismo.

Quinto.- Publicar la presente acta, una vez firmada, junto con el informe técnico emitido, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector



Público.»

No obstante, en dicha sesión, por error, no fue formulada la procedente propuesta de exclusión de la oferta presentada al lote IX por Eulen S.A., dado que la misma no superó el umbral mínimo de 20 puntos establecido en el último párrafo del apartado I.1 del anexo I del PCAP, en tanto que su oferta fue valorada en los criterios sujetos a juicio de valor con un total de 13 puntos.

7º.- Una vez celebrada la tercera sesión de la Mesa de Contratación, se remitió la documentación contenida en los sobres electrónicos abiertos al Servicio de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales para su informe y valoración.

Con fecha 7 de marzo de 2024, se giró un segundo informe por la Jefa de Sección de Obras Públicas y responsable municipal del contrato, del que se desprendía que las ofertas económicas presentadas al lote I por Hábitat Servicios Medioambientales S.L. y al lote XI por Searo Servicios Generales S.L. eran presuntamente inviables económicamente por ser anormalmente bajas o desproporcionadas, de acuerdo con lo previsto en el apartado II del anexo III PCAP.

De este mismo informe se desprendía que, aplicando los criterios de adjudicación establecidos en el apartado I.2 del anexo III del PCAP, se obtenían en el resto de los lotes no afectados por las indicadas bajas presuntamente desproporcionadas (es decir, lotes V, VI, VII, IX y XII) las siguientes puntuaciones:

Licitadores	Oferta económica	Bolsa de horas	Servicio de limpieza de pintadas
LOTE V			
1.- Las Nieves Servicios Generales de Limpieza SL	20,69 puntos	10 puntos	10 puntos
2.- Martizos Servicios S.L.	40 puntos	10 puntos	10 puntos
3- Multianau S.L.	13,78 puntos	10 puntos	10 puntos
LOTE VI			
1.- Clece S.A.	36 puntos	10 puntos	10 puntos
2.- Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L	23,28 puntos	10 puntos	10 puntos
3.- Martizos Servicios S.L.	40 puntos	10 puntos	10 puntos
4.- Multianau S.L.	20,91 puntos	10 puntos	10 puntos
LOTE VII			
1.- Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L	31,69 puntos	10 puntos	10 puntos
2.- Martizos Servicios S.L.	40 puntos	10 puntos	10 puntos
3- Multianau S.L.	16,23 puntos	10 puntos	10 puntos
LOTE IX			
1.- Clece S.A.	30,99 puntos	10 puntos	10 puntos
2.- Hábitat Servicios Medioambientales S.L.	40 puntos	10 puntos	10 puntos
3.- Martizos Servicios S.L.	31,18 puntos	10 puntos	10 puntos
4.- Multianau S.L.	20,82 puntos	10 puntos	10 puntos





LOTE XII			
1.- Eulen S.A.	40 puntos	10 puntos	10 puntos
2.- Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L.	24,32 puntos	10 puntos	10 puntos
3.- Martizos Servicios S.L.	30,49 puntos	10 puntos	10 puntos
4.- Multianau S.L.	24,78 puntos	10 puntos	10 puntos

Sumando la puntuación obtenida mediante la aplicación de los criterios sujetos a valoración automática (sobre electrónico C) a las puntuaciones obtenidas tras la aplicación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor (sobre electrónicos B), resultaban las siguientes puntuaciones totales:

LOTE V								
Licitadores	I.1.A	I.1.B	I.1.C	I.1.D	I.2.A	I.2.B.1	I.2.B.2	SUMA
1.- Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L.	7,50	5,00	7,00	15,00	20,69	10,00	10,00	75,19
2.- Martizos Servicios S.L.	10,00	5,00	10,00	15,00	40,00	10,00	10,00	100,00
3.- Multianau S.L.	7,50	5,00	7,00	5,00	13,78	10,00	10,00	58,28
LOTE VI								
Licitadores	I.1.A	I.1.B	I.1.C	I.1.D	I.2.A	I.2.B.1	I.2.B.2	SUMA
1.- Clece S.A.	10,00	5,00	8,00	11,50	36,0	10,00	10,00	90,50
2.- Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L.	10,00	5,00	7,00	15,00	23,28	10,00	10,00	80,28
3.- Martizos Servicios S.L.	10,00	5,00	10,00	15,00	40,00	10,00	10,00	100,00
4.- Multianau S.L.	7,50	5,00	7,00	5,00	20,91	10,00	10,00	65,41
LOTE VII								
Licitadores	I.1.A	I.1.B	I.1.C	I.1.D	I.2.A	I.2.B.1	I.2.B.2	SUMA
1.- Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L.	10,00	5,00	10,00	15,00	31,69	10,00	10,00	91,69
2.- Martizos Servicios S.L.	7,50	5,00	9,00	11,50	40,00	10,00	10,00	93,00
3.- Multianau S.L.	7,50	5,00	7,00	5,00	16,23	10,00	10,00	60,73
LOTE IX								
Licitadores	I.1.A	I.1.B	I.1.C	I.1.D	I.2.A	I.2.B.1	I.2.B.2	SUMA
1.- Clece S.A.	7,50	5,00	8,00	11,50	30,99	10,00	10,00	82,99
3.- Hábitat Servicios Medioambientales S.L.	10,00	5,00	10,00	15,00	40,00	10,00	10,00	100,00
4.- Martizos Servicios S.L.	7,50	5,00	8,00	11,50	31,8	10,00	10,00	83,80
5.- Multianau S.L.	7,50	5,00	7,00	5,00	20,82	10,00	10,00	65,32
LOTE XII								
Licitadores	I.1.A	I.1.B	I.1.C	I.1.D	I.2.A	I.2.B.1	I.2.B.2	SUMA
1.- Eulen S.A.	6,00	3,00	6,00	5,00	40,00	10,00	10,00	80,00
2.- Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L.	10,00	5,00	10,00	15,00	24,32	10,00	10,00	84,32
3.- Martizos Servicios S.L.	7,50	5,00	7,00	11,50	30,49	10,00	10,00	81,49



4.- Multianau S.L.	7,50	5,00	7,00	5,00	24,78	10,00	10,00	69,28
--------------------	------	------	------	------	-------	-------	-------	-------

8º.- Respecto de los lotes I y XI en los que se había detectado la existencia de bajas presuntamente desproporcionadas, desde el Servicio de Contratación se remitieron con fecha 8 de marzo de 2024 los correspondientes requerimientos de justificación de la viabilidad económica de las ofertas afectadas por dicha circunstancia (Searo Servicios Generales S.L. y Hábitat Servicios Medioambientales S.L.), otorgándose para ello un plazo de 5 días hábiles.

Dentro de dicho plazo, con fecha 8 de marzo de 2024 Searo Servicios Generales S.L. presentó en tiempo y forma documentación al respecto (registro n.º 2024-E-RE-5788). Por su parte, Hábitat Servicios Medioambientales S.L. presentó ese mismo día (registro n.º 2024-E-RE-5389), un escrito solicitando que su oferta fuere aceptada dentro de los valores correctos, sin incurrir en presunción de anormalidad, dado que en el informe emitido el 7 de marzo de 2024 se apreciaba un error, en tanto que su oferta no se encontraba por debajo de 10 unidades porcentuales a la media de las ofertas presentadas. En concreto, su oferta asciende a 535.889,33 € IVA excluido, superior al umbral mínimo para considerar en este lote las ofertas en desproporcionadas, el cual descendía hasta los 530.679,49 € IVA excluido.

9º.- Con fecha 11 de marzo de 2024, se giró un tercer informe por la Jefa de Sección de Obras Públicas y responsable municipal del contrato en el que se estiman las alegaciones presentadas por Hábitat Servicios Medioambientales S.L., apreciando un error material en el informe, el cual, además, se desprendía de la simple lectura del mismo. Concretamente, donde se decía *“que la oferta presentada por Hábitat Servicios Medioambientales, S.L. está por debajo de 10 uds porcentuales”*, debía decirse que *“no existe ninguna oferta por debajo de 10 uds porcentuales. Ya que, la oferta de Hábitat Servicios Medioambientales, S.L. no es inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas”*.

En este mismo informe se consigna la valoración de las ofertas del lote I mediante la aplicación de los criterios automáticos previstos en el pliego:

Licitadores	Oferta económica	Bolsa de horas	Servicio de limpieza de pintadas
LOTE I			
1.- Hábitat Servicios Medioambientales S.L.	40 puntos	10 puntos	10 puntos
2.- Martizos Servicios S.L.	23 puntos	10 puntos	10 puntos
3.- Multianau S.L.	5,75 puntos	10 puntos	10 puntos

Sumando la puntuación obtenida mediante la aplicación de los criterios sujetos a valoración automática (sobres electrónicos C) a las puntuaciones obtenidas tras la aplicación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor (sobres electrónicos B), resultaban las siguientes puntuaciones totales del lote I:

LOTE I								
Licitadores	I.1.A	I.1.B	I.1.C	I.1.D	I.2.A	I.2.B.1	I.2.B.2	SUMA
1.- Hábitat Servicios Medioambientales S.L.	10,00	5,00	10,00	15,00	40,00	10,00	10,00	100,00
2.- Martizos Servicios S.L.	7,50	5,00	9,00	11,50	23,00	10,00	10,00	76,00
3.- Multianau S.L.	7,50	5,00	7,00	5,00	5,75	10,00	10,00	50,25

10º.- También con fecha 11 de marzo de 2024 fue efectivamente constituida la cuarta sesión de la Mesa de Contratación, la cual, una vez advertidas las circunstancias anteriormente indicadas, fue objeto de suspensión a la espera de que fuere emitido el informe técnico sobre la



justificación de la viabilidad de la oferta económica presentada al lote XI por Searo Servicios Generales S.L. En dicho informe debían de valorarse definitivamente las ofertas contenidas en los sobres electrónicos C abiertos de este lote mediante los criterios de adjudicación automáticos establecidos en el apartado I.2 del anexo III del PCAP.

11º.- Por parte de la Jefa de Sección de Obras Públicas y responsable municipal del contrato, se emitió con fecha 1 de abril de 2024 un cuarto informe técnico, del que se desprendía lo siguiente:

- La admisión de la justificación presentada por Searo Servicios Generales (lote XI), estimándose económicamente viable la oferta presentada por esta empresa; y
- La concesión de las siguientes puntuaciones aplicando los criterios sujetos a valoración automática previstos en el apartado I.2 del anexo III del PCAP:

Licitadores	Oferta económica	Bolsa de horas	Servicio de limpieza de pintadas
LOTE XI			
1.-Integra MGSI CEE Andalucía S.L.	37,11 puntos	10 puntos	10 puntos
2.- Martizos Servicios S.L.	5,48 puntos	10 puntos	10 puntos
3.- Searo Servicios Generales S.L.	40,00 puntos	10 puntos	10 puntos
4.- Unei Iniciativa Social S.L.U.	25,46 puntos	10 puntos	10 puntos

En este lote, sumando la puntuación obtenida mediante la aplicación de los criterios sujetos a valoración automática (sobre electrónico C) a las puntuaciones obtenidas tras la aplicación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor (sobre electrónicos B), resultaban las siguientes puntuaciones totales:

LOTE XI								
Licitadores	I.1.A	I.1.B	I.1.C	I.1.D	I.2.A	I.2.B.1	I.2.B.2	SUMA
1.-Integra MGSI CEE Andalucía S.L.	7,50	5,00	7,00	7,00	37,11	10	10	83,61
2.- Martizos Servicios S.L.	7,50	5,00	7,00	11,50	5,48	10	10	56,48
3.- Searo Servicios Generales S.L.	10,00	5,00	10,00	15,00	40,00	10	10	100,00
4.- Unei Iniciativa Social S.L.U.	5,00	2,00	7,00	6,00	25,46	10	10	65,46

12º.- Tras todo ello, fue reanudada la cuarta sesión de la Mesa de Contratación el 5 de abril de 2024, en la que, por la unanimidad de sus miembros presentes, se adoptaron finalmente los siguientes acuerdos:

«Primero.- Tomar conocimiento del error acaecido en el acta de la tercera sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 27 de febrero de 2024, proponiendo la exclusión de la oferta presentada por Eulen S.A. al lote IX por no superar el umbral mínimo de 20 puntos, establecido en el último párrafo del apartado I.1 del anexo I del PCAP.

Segundo.- Tomar conocimiento de los dos requerimientos de justificación de viabilidad de las ofertas económicas de presentadas al lote I por Hábitat Servicios Medioambientales S.L. y al lote XI por Searo Servicios Generales S.L., ambas cursados por el Servicio de Contratación, así como de la documentación aportada por dichos licitadores al respecto, estimando las alegaciones formuladas por Searo Servicios Generales S.L. (registro n.º 2024-E-RE-5389), dejando sin efecto el requerimiento de documentación cursado por el Servicio de Contratación a este licitador y ratificando el



requerimiento de documentación cursado a Hábitat Servicios Medioambientales S.L.

Tercero.- Tomar conocimiento de los tres informes técnicos emitidos con fechas de 7 de marzo de 2024, 11 de marzo de 2024 y 1 de abril de 2024, por María Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obra Públicas y responsable municipal del contrato, admitiendo las consideraciones expuestas en los mismos, incluyendo las puntuaciones otorgadas.

Cuarto.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de servicio de limpieza de 7 lotes de edificios e instalaciones municipales a los siguientes licitadores:

- En el lote I (CEIP Ángeles Martín Mateo, CEIP Blas Infante, CEIP Pedro Gutiérrez, CEIP Rafael Alberti y CEIP Silos) a Hábitat Servicios Medioambientales S.L., por un precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 535.889,33 € IVA excluido (648.426,09 € IVA incluido).
- En el lote V (CEIP Cervantes, CEIP Reina Fabiola y CEIP Federico García Lorca) a Martizos Servicios S.L., por un precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 415.142,40 € IVA excluido (502.322,30€ IVA incluido).
- En el lote VI (Casa de la Cultura, Teatro Gutiérrez de Alba, Centro Servicios Sociales, Biblioteca Editor José Manuel Lara, Centro de Interpretación del Castillo, Harinera del Guadaíra, Centro Socio Cultural Iglesia San Miguel y Complejo Ideal-Procesadora) a Martizos Servicios S.L., por un precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 557.464,25 € IVA excluido (674.531,74 € IVA incluido).
- En el lote VII (Museo de la ciudad, Jefatura de Policía Local, Centro Polivalente Distrito Norte, Centro Distrito Silos/Zacatín, Distrito Sur, Centro Cívico Antonio Medina de Haro, Pabellón multiusos del Recinto Ferial, Centro Luis Velázquez Peña y Edificio de la Igualdad y Oficinas de la OAC) a Martizos Servicios S.L., por un precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 388.465,92 € IVA excluido (470.043,76 € IVA incluido).
- En el lote IX (Pabellón Bda. Pablo VI, Campo de fútbol Complejo deportivo Pablo VI, Campo de fútbol de Rabesa, Campo de fútbol de MALASMAÑANAS, Campo de fútbol de las Beatas, Estadio Ciudad de Alcalá, Pistas Deportivas San Fco. de Paula, Pabellón P. Fdez. Viagas, Instalaciones deportivas La Paz, Instalaciones deportivas Los Lirios, Complejo deportivo Distrito Sur, Pabellón cubierto IES Albero, Pabellón Profesor Tierno Galván, Polideportivo San Juan y Pabellón Leonor de Guzmán), a Hábitat Servicios Medioambientales S.L., por un precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 1.125.756,22 € IVA excluido (1.362.165,03 € IVA incluido).
- En el lote XII (Centro de Educación Infantil Primaria Manuel Alonso, Centro de Educación infantil Primaria Puerta Alcalá y Centro de Educación Infantil Primaria Oromana), a Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L., por un precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 399.172,50 € IVA excluido (483.652,13 € IVA incluido).
- En el lote XI (Centro de Educación Infantil Primaria los Cercadillos y Centro de Educación infantil Primaria Rodríguez Almodóvar), a Searo Servicios Generales S.L., por un precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 196.703,10 € IVA excluido (238.010,75 € IVA incluido).



Quinto.- *Requerir a las citadas empresas como adjudicatarias propuestas para que aporten la documentación acreditativa de los criterios de admisión establecida en el anexo IV del PCAP en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al del envío de la correspondiente notificación electrónica.*

Sexto.- *Publicar la presente acta, una vez firmada, junto con los informes técnicos emitidos, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.»*

13º.- Con respecto al lote XI, la entidad Integra Mantenimiento Gestión y Servicios Integrados C.E.E., S.L., licitador segundo clasificado en dicho lote, presentó escrito solicitando trámite de vista y copia del expediente de contratación y formulando alegaciones sobre la concurrencia de prohibición para contratar en la empresa Searo Servicios Generales S.L., por no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en lo sucesivo LOI).

La Mesa de Contratación, en su quinta sesión celebrada el 14 de mayo de 2024, en vista de las alegaciones formuladas acordó requerir a Searo Servicios Generales S.L. para que aportase, en el plazo máximo de 3 días naturales, la documentación acreditativa de la ausencia de la prohibición para contratar a que se refiere la letra d) del art. 71.1 LCSP.

Con fecha 20 de mayo de 2024, desde el Servicio de Contratación se cursó el requerimiento a la citada empresa adjudicataria propuesta adjudicataria del lote XI, aportando en tiempo y forma diversa documentación al respecto. La Mesa de Contratación, reunida al efecto en su sexta sesión el 29 de mayo de 2024, tomó conocimiento de la documentación y las alegaciones formuladas por la entidad Searo Servicios Generales S.L., acordando: a) entender retirada la oferta presentada por Searo Servicios Generales S.L., excluyendo a este licitador del procedimiento de adjudicación del contrato por no disponer de un plan de igualdad conforme al art. 45 LOI, incurriendo la causa de prohibición para contratar a que se refiere la letra d) del art. 71.1 LCSP; b) proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de no imposición de la penalidad establecida en el art. 150.2 LCSP y en la cláusula 14.3 del PCAP; c) dejar sin efecto la propuesta de adjudicación del lote XI del contrato formulada a favor de Searo Servicios Generales S.L.; y d) requerir a Integra Mantenimiento Gestión y Servicios Integrados C.E.E., S.L., como adjudicataria propuesta para que aporte la documentación acreditativa de los criterios de admisión establecida en el anexo IV del PCAP en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al del envío de la correspondiente notificación electrónica.

Por el Servicio de Contratación ha sido cursado el citado requerimiento a Integra Mantenimiento Gestión y Servicios Integrados C.E.E., S.L., habiendo finalizado el plazo concedido durante el cual ha sido aportada diversa documentación, la cual se encuentra pendiente de calificación por parte de dicho Servicio municipal, por lo que la adjudicación de dicho lote no es objeto de la presente propuesta.

14º.- Los licitadores propuestos como adjudicatarios del resto de los lotes (I, V, VI, VII, IX y XII), previo requerimiento notificado al efecto, han acreditado su capacidad jurídica y de obrar, el poder de representación de la persona firmante de la proposición presentada, su solvencia y encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de las garantías definitivas exigida en el pliego aprobado.

De ello se han emitido sendos informes por el Técnico de Administración General del



Servicio de Contratación, con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio, concluyendo que las propuestas de adjudicación de estos seis lotes del contrato, formuladas por la Mesa de Contratación, son conformes con lo dispuesto en la LCSP y resto del ordenamiento jurídico.

15º.- El inicio de la prestación contratada de estos lotes se va a producir con retraso respecto del término inicialmente calculado, por lo que procede reajustar las anualidades del gasto aprobado, respecto de las indicadas en el apartado 3.5 del anexo I del PCAP, teniendo en cuenta la baja realizada por los adjudicatarios, en los siguientes términos:

N ° Lote	Partida presupuestaria	2024	2025	2026	2027	2028	Total
Lote I	55101/3231/22700	134.270,06 €	324.213,04 €	324.213,04 €	324.213,04 €	189.943,01 €	1.296.852,19 €
Lote V	55101/3231/22700	104.016,24 €	251.161,16 €	251.161,16 €	251.161,16 €	147.144,92 €	1.004.644,64 €
Lote VI	55301/3341/22700	36.088,72 €	72.930,70 €	72.930,70 €	72.930,70 €	36.841,98 €	291.722,80 €
	55301/3331/22700	12.071,42 €	25.707,30 €	25.707,30 €	25.707,30 €	13.635,88 €	102.829,20 €
	66201/2313/22700	24.142,84 €	48.285,69 €	48.285,69 €	48.285,69 €	24.142,84 €	193.142,75 €
	55101/3321/22700	56.320,43 €	114.649,54 €	114.649,54 €	114.649,54 €	58.329,11 €	458.598,16 €
	33401/4321/22700	22.887,42 €	46.141,80 €	46.141,80 €	46.141,80 €	23.254,39 €	184.567,21 €
	33201/4332/22700	14.775,42 €	29.550,84 €	29.550,84 €	29.550,84 €	14.775,42 €	118.203,36 €
	TOTAL LOTE VI	166.286,25 €	337.265,87 €	337.265,87 €	337.265,87 €	337.265,87 €	170.979,62 €
Lote VII	55401/3332/22700	11.569,29 €	23.138,58 €	23.138,58 €	23.138,58 €	11.569,29 €	92.554,32 €
	44401/1321/22700	22.524,70 €	45.663,28 €	45.663,28 €	45.663,28 €	23.138,58 €	175.318,50 €
	66101/9241/22700	24.555,23 €	49.110,46 €	49.110,46 €	49.110,46 €	24.555,23 €	197.622,38 €
	66201/2319/22700	18.888,64 €	37.777,28 €	37.777,28 €	37.777,28 €	18.888,64 €	151.109,12 €
	33501/3381/22700	1.888,86 €	3.777,73 €	3.777,73 €	3.777,73 €	1.888,86 €	15.110,91 €
	22201/9331/22700	37.777,28 €	75.554,55 €	75.554,55 €	75.554,55 €	37.777,28 €	302.218,21 €
	TOTAL LOTE VII	117.204,00 €	235.021,88 €	235.021,88 €	235.021,88 €	117.817,88 €	940.087,52 €
Lote IX	66401/3421/22700	185.652,62 €	681.082,54 €	681.082,54 €	681.082,54 €	495.429,91 €	2.724.330,15 €
Lote XII	55101/3231/22700	100.150,20 €	241.826,06 €	241.826,06 €	241.826,06 €	141.675,88 €	967.304,26 €

16º.- A pesar de que en el momento de aprobación del expediente de contratación resultaba competente el Pleno municipal como órgano de contratación del presente expediente y, a pesar de la delegación de competencias efectuadas expresamente por este órgano en la Junta de Gobierno Local, en la actualidad resultaría este último órgano competente de forma originaria, por cuanto que el mismo ha adquirido la condición de municipio de gran población (anuncio publicado en el BOJA n.º 24 de fecha 2 de febrero de 2024).

De acuerdo con el apartado cuarto de la disposición adicional segunda de la LCSP, “en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales”.

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal y, considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la LCSP, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio a los lotes I, V, VI, VII, IX y XII.



Segundo.- Excluir por no superar el umbral mínimo de 20 puntos, establecido en el último párrafo del apartado I.1 del anexo I del PCAP a los siguientes licitadores:

Licitadores	Lotes
1.- Cleanmart S.L.	Excluido lotes V y XII
2.- Multiser Málaga S.L.	Excluido lote XI
3.- OHL Servicios-Ingesean S.A.	Excluido lotes I, V, VI VII, IX, XI y XII
4.- Realan Services S.L.	Excluido lotes I, V, VI, VII, IX, XI y XII
5.- Serveo Servicios Auxiliares S.A.	Excluido lote IX
6.- Eulen, S.A	Excluido lote IX

Tercero.- Adjudicar el contrato de servicio de limpieza de 7 lotes de edificios e instalaciones municipales, a salvo de lo que pueda acordarse respecto del lote XI conforme a lo indicado en el expositivo 13ª anterior, a los siguientes licitadores en los lotes que se indican:

- En el lote I (CEIP Ángeles Martín Mateo, CEIP Blas Infante, CEIP Pedro Gutiérrez, CEIP Rafael Alberti y CEIP Silos) a Hábitat Servicios Medioambientales S.L., por un precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 535.889,33 € IVA excluido (648.426,09 € IVA incluido).
- En el lote V (CEIP Cervantes, CEIP Reina Fabiola y CEIP Federico García Lorca) a Martizos Servicios S.L., por un precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 415.142,40 € IVA excluido (502.322,30 € IVA incluido).
- En el lote VI (Casa de la Cultura, Teatro Gutiérrez de Alba, Centro Servicios Sociales, Biblioteca Editor José Manuel Lara, Centro de Interpretación del Castillo, Harinera del Guadaíra, Centro Socio Cultural Iglesia San Miguel y Complejo Ideal-Procesadora) a Martizos Servicios S.L., por un precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 557.464,25 € IVA excluido (674.531,74 € IVA incluido).
- En el lote VII (Museo de la ciudad, Jefatura de Policía Local, Centro Polivalente Distrito Norte, Centro Distrito Silos/Zacatín, Distrito Sur, Centro Cívico Antonio Medina de Haro, Pabellón multiusos del Recinto Ferial, Centro Luis Velázquez Peña y Edificio de la Igualdad y Oficinas de la OAC) a Martizos Servicios S.L., por un precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 388.465,92 € IVA excluido (470.043,76 € IVA incluido).
- En el lote IX (Pabellón Bda. Pablo VI, Campo de fútbol Complejo deportivo Pablo VI, Campo de fútbol de Rabesa, Campo de fútbol de MALASMAÑANAS, Campo de fútbol de las Beatas, Estadio Ciudad de Alcalá, Pistas Deportivas San Fco. de Paula, Pabellón P. Fdez. Viagas, Instalaciones deportivas La Paz, Instalaciones deportivas Los Lirios, Complejo deportivo Distrito Sur, Pabellón cubierto IES Albero, Pabellón Profesor Tierno Galván, Polideportivo San Juan y Pabellón Leonor de Guzmán), a Hábitat Servicios Medioambientales S.L., por un precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 1.125.756,22 € IVA excluido (1.362.165,03 € IVA incluido).
- En el lote XII (Centro de Educación Infantil Primaria Manuel Alonso, Centro de Educación infantil Primaria Puerta Alcalá y Centro de Educación Infantil Primaria Oromana), a Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L., por un precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 399.172,50 € IVA excluido (483.652,13 € IVA incluido).

Cuarto.- Aprobar el reajuste de anualidades del gasto anteriormente mencionado y, dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, aprobar el gasto que implica la contratación propuesta.



Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los citados adjudicatarios, requiriéndole para la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación del presente acuerdo, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes, adjuntándoles, si no se encuentran publicados, los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Séptimo.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno municipal, a la Delegación municipal de Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, a la Intervención y Tesorería Municipales, a la Oficina municipal Presupuestaria, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a M.^a Reyes Martín Carrero, como responsable municipal del contrato. Asimismo, dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria para que proceda a efectuar la liquidación de la tasa por documento administrativo que, conforme a la ordenanza fiscal vigente, resultaría de la siguiente forma:

Hecho imponible	Sujeto pasivo	N.I.F.	Tarifa
Tasa por formalización del lote I del contrato	Hábitat Servicios Medioambientales S.L.	B-91183657	434,07 €
Tasa por formalización del lote V del contrato	Martizos Servicios S.L	B-04829156	336,27 €
Tasa por formalización del lote VI del contrato	Martizos Servicios S.L	B-04829156	451,55 €
Tasa por formalización del lote VII del contrato	Martizos Servicios S.L	B-04829156	314,66 €
Tasa por formalización del lote IX del contrato	Hábitat Servicios Medioambientales S.L.	.B-91183657	911,86 €
Tasa por formalización del lote XII del contrato	Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L.	B-18484808	323,33 €

Octavo.- Facultar a María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Concejala Delegada de Hacienda, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba el correspondiente contrato, conforme al acuerdo de delegación de atribuciones de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de febrero de 2024.

Noveno.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local un anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de la formalización del contrato una vez que ésta se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas;

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; y

c) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la



publicación del anuncio de adjudicación en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

5º HÁBITAT URBANO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16731/2022. ADJUDICACIÓN DEL LOTE XI DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE 7 LOTES DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de junio de 2024, sobre adjudicación del lote XI del contrato del servicio de limpieza de 7 lotes de edificios e instalaciones municipales, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y cuyo texto dice como sigue:

“2º HÁBITAT URBANO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16731/2022. CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA 7 LOTES DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES: ADJUDICACIÓN DEL LOTE XI.- Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el lote XI del servicio de limpieza de 7 lotes de edificios e instalaciones municipales, y **resultando:**

1º.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 16731/2022, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de limpieza de 7 lotes de edificios e instalaciones municipales (C-2023/048). La tramitación del gasto se planteaba como anticipada. Los lotes en los que se divide el contrato son los siguientes:

Lote	Objeto
Lote I	CEIP Ángeles Martín Mateo, CEIP Blas Infante, CEIP Pedro Gutiérrez, CEIP Rafael Alberti y CEIP Silos
Lote V	CEIP Cervantes, CEIP Reina Fabiola y CEIP Federico García Lorca
Lote VI	Casa de la Cultura, Teatro Gutiérrez de Alba, Centro Servicios Sociales, Biblioteca Editor José Manuel Lara, Centro de Interpretación del Castillo, Harinera del Guadaíra, Centro Socio cultural Iglesia San Miguel y Complejo Ideal-Procesadora
Lote VII	Museo de la Ciudad, Jefatura de Policía Local, Centro Polivalente Distrito Norte, Centro Distrito Silos/Zacatín, Distrito Sur, Centro Cívico Antonio Medina de Haro, Pabellón multiusos del Recinto Ferial, Centro Luis Velázquez Peña y Edificio de la Igualdad y Oficinas de la OAC
Lote IX	Pabellón Bda. Pablo VI, Campo de fútbol Complejo deportivo Pablo VI, Campo de fútbol de Rabesa, Campo de fútbol de Malasmañanas, Campo de fútbol de las Beatas, Estadio Ciudad de Alcalá, Pistas Deportivas San Fco. de Paula, Pabellón P. Fdez. Viagas, Instalaciones deportivas La Paz, Instalaciones deportivas Los Lirios, Complejo deportivo Distrito Sur, Pabellón cubierto IES Albero, Pabellón Profesor Tierno Galván, Polideportivo San Juan y Pabellón Leonor de Guzmán
Lote XI	CEIP los Cercadillos y CEIP Rodríguez Almodóvar
Lote XII	CEIP Manuel Alonso, CEIP Puerta Alcalá y CEIP Oromana

2º.- Tras la celebración de las oportunas sesiones de las Mesas de Contratación previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la Junta de Gobierno Local, en



su sesión celebrada el pasado 21 de junio de 2024, adjudicó los lotes I, V, VI, VII, IX y XII del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales, a salvo de lo que pudiera acordarse respecto del lote XI, por cuanto el desarrollo de la licitación de éste se había demorado por las razones que seguidamente se explican. El hecho de acordar la adjudicación del expediente completo en dos fases tenía su justificación en la necesidad de formalizar los contratos de cada lote con la menor demora posible.

3º.- Respecto del lote XI (Centro de Educación Infantil Primaria los Cercadillos y Centro de Educación infantil Primaria Rodríguez Almodóvar) cuya propuesta de adjudicación ha quedado demorada, con fecha 5 de abril de 2024 la Mesa de Contratación constituida al efecto, entre otros acuerdos adoptó lo siguiente:

- a) Tomar conocimiento del requerimiento de justificación de viabilidad de la oferta económica presentada al lote XI por Searo Servicios Generales S.L., cursado por el Servicio de Contratación, así como de la documentación aportada al respecto, estimando las alegaciones formuladas por Searo Servicios Generales S.L. (registro n.º 2024-E-RE-5389) y dejando sin efecto el requerimiento de documentación cursado a este licitador;
- b) Tomar conocimiento de los tres informes técnicos emitidos por María Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obra Públicas y responsable municipal del contrato, con fechas de 7 y 11 de marzo y 1 de abril, todos ellos de 2024, admitiendo las consideraciones expuestas en los mismos, incluyendo las puntuaciones otorgadas;
- c) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del lote XI del contrato de servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales a Searo Servicios Generales S.L., por un precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 196.703,10 € IVA excluido (238.010,75 € IVA incluido); y
- d) Requerir a esta empresa, adjudicataria propuesta de este lote, para que aportara la documentación acreditativa de los criterios de admisión establecida en el anexo IV del PCAP en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al del envío de la correspondiente notificación electrónica.

Una vez cursado el requerimiento de aportación de la documentación acreditativa de los criterios de admisión a Searo Servicios Generales S.L., la entidad Integra Mantenimiento Gestión y Servicios Integrados C.E.E. Andalucía S.L., licitador segundo clasificado en este lote, presentó escrito solicitando trámite de vista y copia del expediente de contratación y formulando alegaciones sobre la concurrencia de prohibición para contratar en la empresa Searo Servicios Generales S.L., por no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en lo sucesivo LOI).

A juicio del licitador segundo clasificado, según la consulta efectuada en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad (en lo sucesivo REGCON), Searo Servicios Generales S.L. incurría en la causa de prohibición para contratar a que se refiere el art. 71.1, letra d), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), debiendo ser, a su parecer, excluida del procedimiento.

4º.- La Mesa de Contratación, en su quinta sesión celebrada el 14 de mayo de 2024, en vista de las alegaciones formuladas acordó requerir a Searo Servicios Generales S.L. para que



aportase, en el plazo máximo de 3 días naturales, la documentación acreditativa de la ausencia de la prohibición para contratar a que se refiere la letra d) del art. 71.1 LCSP.

Con fecha 20 de mayo de 2024, desde el Servicio de Contratación se cursó el requerimiento a la citada empresa inicialmente propuesta adjudicataria del lote XI, aportando la misma en tiempo y forma diversa documentación al respecto. En concreto, con fecha 22 de mayo de 2024 (registro n.º 2024-E-RE-11693), presentó escrito de alegaciones, acompañado de diversa documentación justificativa, alegando que:

a) Efectivamente la empresa Searo Servicios Generales S.L. posee más de 50 trabajadores, según la declaración responsable y el informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social aportados, por lo que se desprende su obligación legal de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el art. 45 LOI;

b) La citada entidad cuenta con un Plan de Igualdad aprobado con fecha 4 de abril de 2022 por la Comisión Negociadora, el cual se adjunta al escrito junto con el acta de constitución de la Comisión y el acta de aprobación del Plan de Igualdad, encontrándose pendiente de inscripción en el REGCON por haber sufrido hasta el momento varias peticiones de subsanación por la Administración competente; y

c) Según la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en lo sucesivo TACRC) (Res. n.º 1664/2022, de 29 de diciembre), el requisito de inscripción del plan de igualdad en el REGCON no tiene carácter constitutivo, por lo su falta no impide adjudicar un contrato a favor del licitador que carece del mismo, aún teniendo el plan de igualdad aprobado, por lo que dicha entidad, a su juicio, no incurre en la causa de prohibición para contratar a que se refiere la letra d) del art. 71.1 LCSP.

5º.- En la sexta sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 29 de mayo de 2024, una vez advertidas las circunstancias acaecidas en la licitación, por el Técnico de Administración General se expone lo siguiente:

a) En consonancia con lo manifestado por él mismo en la anterior sesión de la Mesa de Contratación, en base a la doctrina consolidada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en lo sucesivo TACRJA), no resulta legalmente posible adjudicar el contrato a una empresa que carece de plan de igualdad estando obligada a ello (Resoluciones n.º 602/2023, de 7 de diciembre y 66/2024, de 9 de febrero), aunque el pliego de cláusulas administrativas particulares sólo exija la declaración responsable de que no se incurre en la citada prohibición de contratar. Además, particularmente el TARCJA mantiene que el citado plan debe estar debidamente inscrito en el Registro correspondiente (en contra del criterio de otros Tribunales de Recursos Contractuales, como el ya citado TACRC, según Res. n.º 375/2024, de 29 de febrero, o el de la Comunidad Autónoma Vasca, según Res. n.º 174/2023, de 27 de septiembre) o, al menos, solicitada su inscripción tres meses antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas sin obtener respuesta de la Administración (Res. n.º 106/2024, de 22 de marzo, cuyo criterio es confirmado por la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 543/2024, de 11 de abril de 2024, ECLI:ES:TS:2024:2097). En este sentido, aún sosteniéndose que Searo Servicios Generales S.L. no incurriría en prohibición para contratar en base a la doctrina del TACRC, por entender ésta como no obligatoria la inscripción en el REGCON del plan de igualdad aprobado, conforme a la doctrina mantenida por el TARCJA dicho requisito de inscripción sí lo es, impidiendo adjudicar el contrato a un licitador cuyo plan de



igualdad ha sido aprobado pero no debidamente inscrito;

b) Por otra parte, según el TARCJA y otros tribunales administrativos contractuales, la Administración contratante se encuentra obligada a otorgar a la empresa afectada un plazo para presentar pruebas de las medidas correctoras o self-cleaning adoptadas por el efecto directo del art. 57.6 de la Directiva 2014/24, las cuales sólo pueden consistir en la acreditación de la inscripción o solicitud referidas (Res. n.º 26/2023, de 7 de enero, o 144/2024, de 6 de mayo, dictadas por el TARCJA), estando facultada la Mesa de Contratación para, con base en lo previsto en el art. 140.3 LCSP, verificar el cumplimiento de los requisitos de participación solicitando la documentación correspondiente (Res. 45/2024, de 1 de febrero), aunque el PCAP no refleje los documentos concretos a aportar. Hubiese sido también admisible, en base a las citadas medidas correctoras o de self-cleaning, aceptar la solicitud de inscripción en el REGCON con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo concedido al efecto para adoptar las citadas medidas correctas sin obtener respuesta de la Administración (Res. ya citada n.º 106/2024, de 22 de marzo, del TARCJA, que coincide en su criterio con la interpretación efectuada por la reciente Sentencia del Tribunal Supremo n.º 543/2024, de 11 de abril de 2024, ECLI:ES:TS:2024:2097), lo cual no ha sucedido en el presente caso al reconocer el propio licitador que la Administración ha cursado varios requerimientos de subsanación, por lo que la inactividad de la misma no ha sido probada; y

c) Habiendo atendido Searo Servicios Generales S.L. en tiempo y forma el primero de los dos requerimientos de documentación cursados, aportando toda la documentación establecida en el anexo IV del PCAP y, teniendo en cuenta las diferencias de interpretación entre el TARCJA y el TACRC a que se han hecho referencia anteriormente, resulta evidente la improcedencia de imposición de la penalidad establecida tanto en el segundo párrafo del art. 150.2 LCSP como en el segundo párrafo de la cláusula 14.3 del PCAP, por cuanto la doctrina pacífica de los tribunales administrativos contractuales entiende que dicha penalidad *“sólo procede cuando el incumplimiento de los requisitos para ser adjudicatario es grave y claro, y el licitador no ha actuado de buena fe y media dolo, culpa o negligencia”* (Res. n.º 747/2018 del TACRC, seguida por otras posteriores, como la n.º 710/2021, de 17 de junio), condiciones que no se dan a la vista de lo sucedido en la presente licitación. De igual forma, resulta evidente la procedencia de acordar la devolución de las garantías definitivas depositadas, respecto de las cuales el art. 110 LCSP no habilita para hacer efectiva la indicada penalidad.

En este sentido, la Mesa de Contratación acordó en esta sesión, con respecto al lote XI del contrato, lo siguiente:

a) Entender retirada la oferta presentada por Searo Servicios Generales S.L., excluyendo a este licitador del procedimiento de adjudicación del contrato por no disponer de un plan de igualdad conforme el art. 45 LOI, incurriendo la causa de prohibición para contratar a que se refiere la letra d) del art. 71.1 LCSP;

b) Proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de no imposición de la penalidad establecida en el art. 150.2 LCSP y en la cláusula 14.3 del PCAP;

c) Dejar sin efecto la propuesta de adjudicación del lote XI del contrato formulada a favor de Searo Servicios Generales S.L., proponiendo a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de devolución de oficio de la garantía definitiva, incluyendo la



complementaria, constituidas por Searo Servicios Generales por sendos importes de 9.835,15 € (documentos contables n.º 12024000030351 y n.º 12024000030352, ambos de fecha 30 de abril de 2024);

d) Proponer a la Junta de Gobierno Local la adjudicación del lote XI del contrato a Integra Mantenimiento Gestión y Servicios Integrados C.E.E. Andalucía S.L., por un precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 240.512,84 € IVA excluido (291.020,53 € IVA incluido); y

e) Requerir a Integra Mantenimiento Gestión y Servicios Integrados C.E.E. Andalucía S.L., como adjudicataria propuesta para que aporte la documentación acreditativa de los criterios de admisión establecida en el anexo IV del PCAP en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al del envío de la correspondiente notificación electrónica.

6º.- Previo requerimiento remitido por el Servicio de Contratación a Integra Mantenimiento Gestión y Servicios Integrados C.E.E. Andalucía S.L., por parte de este licitador se acreditó su capacidad jurídica y de obrar, el poder de representación de la persona firmante de la proposición presentada, su solvencia y encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en la ya referida sesión celebrada el pasado 21 de junio de 2024, en la que adjudicó los lotes I, V, VI, VII, IX y XII del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales, a salvo de lo que pudiera acordarse respecto del lote XI, advirtió que el inicio de la prestación contratada de los lotes adjudicados se iba a producir con retraso respecto del término inicialmente calculado, por lo que se reajustaron las anualidades del gasto aprobado, respecto de las indicadas en el apartado 3.5 del anexo I del PCAP y teniendo en cuenta la baja realizada por los adjudicatarios, en los siguientes términos:

Nº Lote	Partida presupuestaria	2024	2025	2026	2027	2028	Total
Lote I	55101/3231/22700	134.270,06 €	324.213,04 €	324.213,04 €	324.213,04 €	189.943,01 €	1.296.852,19 €
Lote V	55101/3231/22700	104.016,24 €	251.161,16 €	251.161,16 €	251.161,16 €	147.144,92 €	1.004.644,64 €
Lote VI	55301/3341/22700	36.088,72 €	72.930,70 €	72.930,70 €	72.930,70 €	36.841,98 €	291.722,80 €
	55301/3331/22700	12.071,42 €	25.707,30 €	25.707,30 €	25.707,30 €	13.635,88 €	102.829,20 €
	66201/2313/22700	24.142,84 €	48.285,69 €	48.285,69 €	48.285,69 €	24.142,84 €	193.142,75 €
	55101/3321/22700	56.320,43 €	114.649,54 €	114.649,54 €	114.649,54 €	58.329,11 €	458.598,16 €
	33401/4321/22700	22.887,42 €	46.141,80 €	46.141,80 €	46.141,80 €	23.254,39 €	184.567,21 €
	33201/4332/22700	14.775,42 €	29.550,84 €	29.550,84 €	29.550,84 €	14.775,42 €	118.203,36 €
	TOTAL LOTE VI	166.286,25 €	337.265,87 €	337.265,87 €	337.265,87 €	170.979,62 €	1.349.063,48 €
Lote VII	55401/3332/22700	11.569,29 €	23.138,58 €	23.138,58 €	23.138,58 €	11.569,29 €	92.554,32 €
	44401/1321/22700	22.524,70 €	45.663,28 €	45.663,28 €	45.663,28 €	23.138,58 €	175.318,50 €*
	66101/9241/22700	24.555,23 €	49.110,46 €	49.110,46 €	49.110,46 €	24.555,23 €	197.622,38 €*
	66201/2319/22700	18.888,64 €	37.777,28 €	37.777,28 €	37.777,28 €	18.888,64 €	151.109,12 €
	33501/3381/22700	1.888,86 €	3.777,73 €	3.777,73 €	3.777,73 €	1.888,86 €	15.110,91 €
	22201/9331/22700	37.777,28 €	75.554,55 €	75.554,55 €	75.554,55 €	37.777,28 €	302.218,21 €
	TOTAL LOTE VII	117.204,00 €	235.021,88 €	235.021,88 €	235.021,88 €	117.817,88 €	940.087,52 €
Lote IX	66401/3421/22700	185.652,62 €	681.082,54 €	681.082,54 €	681.082,54 €	495.429,91 €	2.724.330,15 €
Lote XII	55101/3231/22700	100.150,20 €	241.826,06 €	241.826,06 €	241.826,06 €	141.675,88 €	967.304,26 €



No obstante, con posterioridad se han apreciado errores de transcripción tanto en los importes totales indicados en las partidas 44401/1321/22700 y 66101/9241/22700 del lote VII, señalados con un asterisco (*) en el cuadro arriba indicado, como en la clasificación orgánica de las partidas presupuestarias indicadas. Los errores referentes a los importes pueden apreciarse con claridad teniendo en cuenta únicamente el resultado de la suma de los importes indicados en todas y cada una de las anualidades de dichas partidas presupuestaria. Asimismo, los errores en la clasificación orgánica de las partidas se deben a que se han mantenido los códigos del presupuesto del ejercicio 2023, los cuales han sido objeto de cambio en el presupuesto del ejercicio 2024.

De esta manera, rectificando estos errores materiales de transcripción al amparo de lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPAC), el reajuste de anualidades del contrato en su conjunto respecto de las anualidades indicadas en el apartado 3.5 del anexo I del PCAP, incluyendo el lote XI teniendo en cuenta la baja realizada por el adjudicatario, quedaría de la siguiente forma:

Nº Lote	Partida presupuestaria	2024	2025	2026	2027	2028	Total
Lote I	55401/3231/22700	134.270,06 €	324.213,04 €	324.213,04 €	324.213,04 €	189.943,01 €	1.296.852,19 €
Lote V	55401/3231/22700	104.016,24 €	251.161,16 €	251.161,16 €	251.161,16 €	147.144,92 €	1.004.644,64 €
Lote VI	40201/3341/22700	36.088,72 €	72.930,70 €	72.930,70 €	72.930,70 €	36.841,98 €	291.722,80 €
	40201/3331/22700	12.071,42 €	25.707,30 €	25.707,30 €	25.707,30 €	13.635,88 €	102.829,20 €
	50301/2313/22700	24.142,84 €	48.285,69 €	48.285,69 €	48.285,69 €	24.142,84 €	193.142,75 €
	50401/3321/22700	56.320,43 €	114.649,54 €	114.649,54 €	114.649,54 €	58.329,11 €	458.598,16 €
	40301/4321/22700	22.887,42 €	46.141,80 €	46.141,80 €	46.141,80 €	23.254,39 €	184.567,21 €
	20601/4332/22700	14.775,42 €	29.550,84 €	29.550,84 €	29.550,84 €	14.775,42 €	118.203,36 €
	TOTAL LOTE VI	166.286,25 €	337.265,87 €	337.265,87 €	337.265,87 €	170.979,62 €	1.349.063,48 €
Lote VII	40202/3332/22700	11.569,29 €	23.138,58 €	23.138,58 €	23.138,58 €	11.569,29 €	92.554,32 €
	30301/1321/22700	22.524,70 €	45.663,28 €	45.663,28 €	45.663,28 €	23.138,58 €	182.653,12 €
	50201/9241/22700	24.555,23 €	49.110,46 €	49.110,46 €	49.110,46 €	24.555,23 €	196.441,84 €
	50301/2319/22700	18.888,64 €	37.777,28 €	37.777,28 €	37.777,28 €	18.888,64 €	151.109,12 €
	50101/3381/22700	1.888,86 €	3.777,73 €	3.777,73 €	3.777,73 €	1.888,86 €	15.110,91 €
	20406/9331/22700	37.777,28 €	75.554,55 €	75.554,55 €	75.554,55 €	37.777,28 €	302.218,21 €
	TOTAL LOTE VII	117.204,00 €	235.021,88 €	235.021,88 €	235.021,88 €	117.817,88 €	940.087,52 €
Lote IX	50801/3421/22700	185.652,62 €	681.082,54 €	681.082,54 €	681.082,54 €	495.429,91 €	2.724.330,15 €
Lote XI	50401/3231/22700	60.262,40 €	145.511,66 €	145.511,66 €	145.511,66 €	85.249,26 €	582.046,64 €
Lote XII	50401/3231/22700	100.150,20 €	241.826,06 €	241.826,06 €	241.826,06 €	141.675,88 €	967.304,26 €

8º.- Tal y como se expuso en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 21 de junio de 2024, a pesar de que en el momento de aprobación del expediente de contratación resultaba competente el Pleno municipal como órgano de contratación del presente expediente y, a pesar de la delegación de competencias efectuadas expresamente por este órgano en la Junta de Gobierno Local, en la actualidad resultaría este último órgano competente de forma originaria, por cuanto que el mismo ha adquirido la condición de municipio de gran población (anuncio publicado en el BOJA n.º 24 de fecha 2 de febrero de 2024).

De acuerdo con el apartado cuarto de la disposición adicional segunda de la LCSP, "en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales”.

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal y, considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la LCSP, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio en lo que se refiere al lote XI.

Segundo.- Excluir del lote XI, por no superar el umbral mínimo de 20 puntos, establecido en el último párrafo del apartado I.1 del anexo I del PCAP, a Multiser Málaga S.L., OHL Servicios-Ingesan S.A. y Realan Services S.L.

Tercero.- Tomar conocimiento de la retirada de la oferta presentada por Searo Servicios Generales S.L. al procedimiento de adjudicación del contrato de prestación del lote XI del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales (C-2023/048), ratificando la exclusión de este licitador del procedimiento por los motivos anteriormente expuestos y reflejados en el acta de la sexta sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 29 de mayo de 2024, no imponiendo la penalidad establecida en el art. 150.2 LCSP y en la cláusula 14.3 del PCAP.

Cuarto.- Devolver la garantía definitiva, incluyendo la complementaria, constituidas por Searo Servicios Generales S.L. por sendos importes de 9.835,15 € (documentos contables n.º 12024000030351 y n.º 12024000030352, ambos de fecha 30 de abril de 2024).

Quinto.- Adjudicar el lote XI del contrato a Integra Mantenimiento Gestión y Servicios Integrados C.E.E. Andalucía S.L., por un precio máximo ofertado para los dos años de contrato de 240.512,84 € IVA excluido (291.020,53 € IVA incluido).

Sexto.- Aprobar el reajuste de anualidades del gasto del lote XI anteriormente mencionado, la rectificación de los errores materiales advertidos en el reajuste de anualidades aprobado mediante el acuerdo de 21 de junio de 2024 a que se ha hecho referencia y, dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, aprobar el gasto que implica la contratación propuesta.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo al citado adjudicatario, requiriéndole para la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación del presente acuerdo, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes, adjuntándoles, si no se encuentran publicados, los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Noveno.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno municipal, a la Delegación municipal de Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, a la Intervención y Tesorería Municipales, a la Oficina municipal Presupuestaria, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a M.ª Reyes Martín Carrero, como responsable municipal del contrato. Asimismo, dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria para que proceda a efectuar la liquidación de la tasa por documento administrativo



que, conforme a la ordenanza fiscal vigente, resultaría de la siguiente forma:

Hecho imponible	Sujeto pasivo	N.I.F.	Tarifa
Tasa por formalización del lote XI del contrato	Integra Mantenimiento Gestión y Servicios Integrados C.E.E. Andalucía, S.L.	B-91749655	194,82 €

Décimo.- Facultar a María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Concejal Delegada de Hacienda, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba el correspondiente contrato, conforme al acuerdo de delegación de atribuciones de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de febrero de 2024.

Undécimo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local un anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de la formalización del contrato una vez que ésta se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas;

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; y

c) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de adjudicación en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

6º URBANISMO/EXPT. 4866/2020. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ENTIDADES URBANÍSTICAS DE CONSERVACIÓN DE ALCALÁ DE GUADAÍRA CON USO PREDOMINANTE INDUSTRIAL O TERCIARIO: APROBACIÓN INICIAL.-

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 19 de julio de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de las Entidades Urbanísticas de Conservación de Alcalá de Guadaíra con uso predominante industrial o terciario.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:05:18 h.) por este orden:

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.



María José Carrascosa Mula, del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2023, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 110/2023, de 3 de marzo, contemplaba, entre las normas previstas para su aprobación durante el periodo, una ordenanza municipal reguladora de las entidades urbanísticas de conservación de Alcalá de Guadaíra con uso predominante industrial o terciario. No habiendo sido posible su aprobación en dicho año, se volvió a incluir la ordenanza en el Plan Anual Normativo para el año 2024, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 107/2024, de 21 de marzo.

Mediante resolución n.º 367/2024, de 2 de febrero, se acordó someter a consulta pública la iniciativa de elaboración y aprobación de una "Ordenanza municipal reguladora de las entidades urbanísticas de conservación de Alcalá de Guadaíra con uso predominante industrial o terciario".

Finalizado el plazo de consulta pública, consta presentada una sugerencia por parte de la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra (FICA) que ha sido considerada para la redacción del proyecto de ordenanza elaborado conjuntamente por las Delegaciones Municipales de Desarrollo Económico e Industria, Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales y Urbanismo y Planificación Estratégica.

Consta en el expediente Providencia del concejal-delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica de fecha 10 de junio de 2024 en la que se acuerda que desde la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica se proceda a realizar cuantos trámites sean necesarios a fin de someter el proyecto de ordenanza antes referido al Pleno Municipal para su aprobación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2024 se aprobó el Proyecto de Ordenanza municipal reguladora de las entidades urbanísticas de conservación de Alcalá de Guadaíra con uso predominante industrial o terciario, conforme al texto que consta en el expediente n.º 4866/2020 con Código Seguro de Verificación (CSV) 74GL4ASZHWDZZ9CMWK3R577 para su validación a través de la sede electrónica (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/document-validation.2>).

Consta en el expediente informe jurídico de fecha 20 de junio de 2024, emitido por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio Jurídico de Urbanismo y Planificación Estratégica, con el visto bueno del Jefe del Servicio y del Secretario Municipal, cuyos fundamentos jurídicos son los siguientes:

[PRIMERO.- Sobre la potestad reglamentaria.

El artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) establece, respecto de la potestad reglamentaria lo siguiente:

"1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o



las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.”

Por su parte, el artículo 129.1 de LPAC dispone que “en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

Finalmente, el artículo 132 de la LPAC establece la necesidad de aprobar anualmente un Plan Normativo que contenga las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente y su publicación en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente para conocimiento de la ciudadanía y el artículo 133 de la misma ley regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas.

En cumplimiento de dichos artículos, la Ordenanza municipal reguladora de las entidades urbanísticas de conservación de Alcalá de Guadaíra con uso predominante industrial o terciario ha sido incluida en el Plan Anual Normativo para el año 2024, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 107/2024, de 21 de marzo, y la iniciativa ha sido sometida a consulta pública por plazo de un mes (desde el 13 de marzo de 2024) mediante publicación de anuncio al respecto en la web municipal indicando los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

SEGUNDO.- Sobre el procedimiento de aprobación de las ordenanzas municipales.

Respecto al procedimiento de aprobación de las ordenanzas municipales, el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) establece lo siguiente:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Con carácter previo a la aprobación inicial, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2024, en ejercicio de su potestad de promoción reglamentaria y conforme lo establecido en el artículo 127.1.a de la LBRL, ha aprobado el proyecto de



ordenanza que consta en el expediente n.º 4866/2020 con Código Seguro de Verificación (CSV) 74GL4ASZHWDZZ9CMWK3R577, que deberá ser sometido a aprobación del Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las Administraciones Públicas deberán publicar los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda.

Por su parte, el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía complementa lo dispuesto en la ley estatal en los siguientes términos:

“Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía.”

Procede, por tanto, publicar el texto de la ordenanza aprobado inicialmente en el Portal de Transparencia municipal, en adición a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con ocasión del trámite de información pública a que debe someterse la aprobación inicial de la ordenanza.

Para la probación o modificación de Ordenanzas, según lo establecido en el artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptivo informe previo del Secretario municipal, lo que se acreditará con el visto bueno al presente informe.

TERCERO.- Competencia.

Resulta competente para la aprobación inicial y definitiva de la ordenanza propuesta el Pleno de la Corporación conforme lo dispuesto en los artículos 49 y 123.1.d) de la LBRL.]

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), los **siete votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5: de Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la entidades urbanísticas de conservación de Alcalá de Guadaíra con uso predominante industrial o terciario, conforme al texto del documento que consta en el expediente n.º 4866/2020 con Código Seguro de Verificación (CSV) 74GL4ASZHWDZZ9CMWK3R577 para su validación a través de la sede electrónica (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/document-validation.2>).



Segundo.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, conforme al documento indicado en el acuerdo anterior, por período de treinta días, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno. En cumplimiento de los artículos 7.c de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el proyecto de ordenanza se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Tercero.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

7º URBANISMO/EXPTE. 2093/2024. PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE) EN EL MUNICIPIO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 19 de julio de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de zona de bajas emisiones (ZBE) en el municipio de Alcalá de Guadaíra.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:24:06 h.) por este orden:

David Delgado Trujillo, del grupo municipal Socialista.
Manuel Araujo Arnés, no adscrito a grupo municipal.
José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.
Pedro José Navarro Sánchez, del grupo municipal Vox.
Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.
María Luisa Campos Rodríguez, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El Plan Anual Normativo para el año 2024, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 107/2024, de 21 de marzo, contempla, entre las normas previstas para su aprobación durante el periodo, una Ordenanza municipal reguladora de la zona de bajas emisiones (ZBE) en el municipio de Alcalá de Guadaíra.

Mediante resolución n.º 555/2024, de 15 de febrero, se acordó someter a consulta pública la iniciativa de elaboración y aprobación de una "Ordenanza municipal reguladora de la zona de bajas emisiones (ZBE) en el municipio de Alcalá de Guadaíra".

Consta en el expediente diligencia del Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica, de fecha 24 de junio de 2024, para hacer constar que el anuncio de consulta pública de la Ordenanza municipal reguladora de la zona de bajas emisiones (ZBE) en el municipio de Alcalá de Guadaíra ha estado publicado en la web municipal por plazo de un mes contado desde el 13 de marzo de 2024.

Finalizado el plazo de consulta pública, constan presentadas sugerencias por parte de la Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER) y por parte de la Confederación Andaluza de Empresarios de Alimentación y Perfumería (CAEA), que



han sido consideradas a la hora de redactar el proyecto de ordenanza por parte de la entidad Consultora Alomon S.L., empresa contratada a tal efecto.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2024 se aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) en el Municipio de Alcalá de Guadaíra, conforme al texto que consta en el expediente n.º 2093/2024 con Código Seguro de Verificación (CSV) 6XDPLTG4WNHYPDAMWZLNWAQSHG para su validación a través de la sede electrónica (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/document-validation.2>).

Consta en el expediente informe jurídico de fecha 12 de julio de 2024, emitido por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio Jurídico de Urbanismo y Planificación Estratégica, con el visto bueno del Secretario Municipal, cuyos fundamentos jurídicos son los siguientes:

[PRIMERO.- Sobre la potestad reglamentaria.

El artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) establece, respecto de la potestad reglamentaria lo siguiente:

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.”

Por su parte, el artículo 129.1 de LPAC dispone que “en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

Finalmente, el artículo 132 de la LPAC establece la necesidad de aprobar anualmente un Plan Normativo que contenga las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente y su publicación en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente para conocimiento de la ciudadanía y el artículo 133 de la misma ley regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas.

En cumplimiento de dichos artículos, la Ordenanza Municipal Reguladora de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) en el Municipio de Alcalá de Guadaíra ha sido incluida en el Plan



Anual Normativo para el año 2024, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 107/2024, de 21 de marzo, y la iniciativa ha sido sometida a consulta pública por plazo de un mes (desde el 13 de marzo de 2024) mediante publicación de anuncio al respecto en la web municipal indicando los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

SEGUNDO.- Sobre el procedimiento de aprobación de las ordenanzas municipales.

Respecto al procedimiento de aprobación de las ordenanzas municipales, el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) establece lo siguiente:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Con carácter previo a la aprobación inicial, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2024, en ejercicio de su potestad de promoción reglamentaria y conforme lo establecido en el artículo 127.1.a de la LBRL, ha aprobado el Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) en el Municipio de Alcalá de Guadaíra, conforme al texto que consta en el expediente n.º 2093/2024 con Código Seguro de Verificación (CSV) 6XDPLTG4WNHYPDAMWZNAQSHG, que deberá ser sometido a aprobación del Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las Administraciones Públicas deberán publicar los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda.

Por su parte, el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía complementa lo dispuesto en la ley estatal en los siguientes términos:

“Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía.”

Procede, por tanto, publicar el texto de la ordenanza aprobado inicialmente en el Portal de Transparencia municipal, en adición a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y



Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con ocasión del trámite de información pública a que debe someterse la aprobación inicial de la ordenanza.

Para la probación o modificación de Ordenanzas, según lo establecido en el artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptivo informe previo del Secretario municipal, lo que se acreditará con el visto bueno al presente informe.

TERCERO.- Competencia.

Resulta competente para la aprobación inicial y definitiva de la ordenanza propuesta el Pleno de la Corporación conforme lo dispuesto en los artículos 49 y 123.1.d) de la LBRL.]

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), los **cinco votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **seis abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) en el Municipio de Alcalá de Guadaíra, conforme al texto que consta en el expediente n.º 2093/2024 con Código Seguro de Verificación (CSV) 6XDPLTG4WNHYPDAMWZLNWAQSHG para su validación a través de la sede electrónica (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/document-validation.2>).

Segundo.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, conforme al documento indicado en el acuerdo anterior, por período de treinta días, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno. En cumplimiento de los artículos 7.c de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el proyecto de ordenanza se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Tercero.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

8º URBANISMO/EXPT. 5207/2020. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU EN EL SECTOR SUS-6 EL ZACATÍN: APROBACIÓN PROVISIONAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 19 de julio de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar provisionalmente la modificación puntual del PGOU en el sector SUS-6 El Zacatín.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en



<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:55:57 h.) por este orden:

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

Christopher Miguel Rivas Reina, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Pedro José Navarro Sánchez, del grupo municipal Vox.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Con fecha 15 de julio de 2022 el Pleno municipal adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual del PGOU en el sector SUS-6 “El Zacatín” y su estudio ambiental estratégico con el resumen no técnico.

El citado acuerdo se sometió a trámite de información pública por un periodo de cuarenta y cinco días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el diario ABC de Sevilla de 14 de octubre de 2022, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el día 16 de septiembre de 2022, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 18 de 27 de enero de 2023 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 40 de 18 de febrero de 2023. En cumplimiento del artículo 7.e la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública también se publicó en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>) el día 16 de septiembre de 2022.

Durante el indicado período se han presentado las siguientes alegaciones que constan referidas en el informe emitido por la arquitecta municipal de 16 de julio de 2024, que consta diligenciado en el expediente 5207/2020 con el código seguro de verificación SK7ZE53W2DFFXZKFXE3A2ZGZE, para validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Constan solicitados los preceptivos informes sectoriales que igualmente son referidos y valorados en el informe municipal antes referido.

Mediante instancia de fecha 11 de julio de 2024 (n.º de registro 2024-E-RE-16648), la entidad promotora de la modificación del PGOU aporta nuevo documento con las modificaciones no sustanciales derivadas de los informes sectoriales emitidos y la estimación parcial de las alegaciones.

Consta emitido informe favorable a la aprobación provisional de la modificación puntual del PGOU emitido por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de 16 de julio de 2024, diligenciado con el código seguro de verificación 5PFXXDY7FMQRYWSHRGWEYDT3H. Sobre la competencia para la adopción del acuerdo de aprobación provisional, dispone el informe jurídico que corresponde el Pleno municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local por tratarse del acuerdo que pone fin a la tramitación municipal y requiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.ii de la citada Ley de Bases del Régimen Local, la votación de la mayoría absoluta del número legal de miembros del citado órgano, en atención a que constituye un acuerdo propio de la tramitación de un instrumento de planeamiento general.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos



Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **diez abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5) y Vox (4), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas en el trámite de información pública de la aprobación inicial de la modificación puntual del PGOU en el sector SUS-6 “El Zacatín” y su estudio ambiental estratégico referidas al sistema de espacios libres en relación con el traslado del SGEL1 y desestimar el resto, en los términos que constan en el apartado II.3 del informe emitido por la arquitecta municipal de 16 de julio de 2024, que consta diligenciado en el expediente 5207/2020 con el código seguro de verificación SK7ZE53W2DFFXZKF3A2ZGZE, para validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Segundo.- Aprobar provisionalmente la modificación puntual del PGOU en el sector SUS-6 “El Zacatín”, conforme al documento diligenciado con el código seguro de verificación 5NNNJH4LXFHQ7SNRDYKFT72X, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Las modificaciones que incorpora la modificación puntual del PGOU respecto del documento aprobado inicialmente, no afectan sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, ni alteran los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los informes sectoriales, no siendo necesario nuevo trámite de información pública. Se deja constancia de que las modificaciones consisten en una diferente localización de una parte de los espacios libres de dotación local en la zona marcada en el plano 04 de ordenación, sin afectar a las superficies totales de dotaciones ni de espacios libres establecidas en la ficha, así como en la incorporación al documento de las consideraciones exigidas por los informes sectoriales recabados sin que supongan modificaciones en la ordenación.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios promotores de la modificación puntual, requiriéndoles expresamente la aportación al expediente de certificaciones registrales de las fincas afectadas donde conste la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los 5 años anteriores a su iniciación, es decir, a la fecha de aprobación inicial (15 de julio de 2022).

Cuarto.- Dar traslado del documento de modificación puntual aprobado provisionalmente a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística adscrita a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de urbanismo, al objeto de verificar o adaptar los informes sectoriales de carácter vinculante emitidos durante el período de información pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.1.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, emitidos por los órganos y entidades competentes de la Administración de la Junta de Andalucía que a continuación se indican:

- Ordenación del territorio. Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en relación con el informe de 20 de diciembre de 2022.

- Salud. Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Consumo, en relación con el informe de 18 de noviembre de 2022.

- Cultura. Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, en relación con el informe de 11 de septiembre de 2023.

- Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de



Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en relación con el informe de 11 de noviembre de 2022.

- Transporte. Dirección General de Infraestructuras del Transporte de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en relación con el informe de 27 de diciembre de 2022.

- Transportes (movilidad). Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en relación con el informe de 19 de diciembre de 2022.

- Dirección General de Aviación Civil, en relación con el informe de 22 de diciembre de 2020 emitido a solicitud de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía sobre la evaluación ambiental estratégica.

Quinto.- Requerir la verificación o adaptación de los informes sectoriales de carácter vinculante emitidos durante el período de información pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.1.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que a continuación se indican, o que deban requerirse por contener observaciones respecto de los emitidos tras la aprobación inicial, emitidos por órganos y entidades distintos de los referidos en el acuerdo anterior:

- Telecomunicaciones. Ministerio de Asuntos económicos y transformación Digital en relación con el informe de 4 de noviembre de 2022.

- Dirección General de Aviación Civil, en relación con el informe de 22 de diciembre de 2020 emitido a solicitud de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía sobre la evaluación ambiental estratégica.

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en relación al informe de 18 de marzo de 2024.

Sexto.- Una vez completado el expediente conforme a lo dispuesto en los apartados tercero, cuarto y quinto anteriores, remitir el mismo al órgano autonómico competente en materia de medio ambiente al objeto de formular la Declaración Ambiental Estratégica de la modificación puntual del PGOU.

Séptimo.- Formulada la Declaración Ambiental Estratégica, remitir el expediente completo al órgano autonómico competente en materia de urbanismo para aprobar definitivamente la modificación puntual del PGOU.

9º INTERVENCIÓN/EXPTE. 3983/2024. CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2023: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas de fecha 19 de julio de 2024, sobre el expediente de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, que ha sido formulada por la Intervención municipal.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:16:00 h.) por este orden:

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.



José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.
María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

La Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2023, formulada por la Intervención a partir de las cuentas y estados regulados en las reglas 44 a 51 de la Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas de 13 de junio de 2024, ha permanecido expuesta al público previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia número 119 de 20 de junio de 2024 en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia Municipal por plazo de quince días. Durante el plazo de exposición al público no se ha presentado ninguna reclamación, reparo u observación.

Asimismo se acompaña a la Cuenta General del ejercicio 2023 los estados consolidados de las cuentas del ejercicio 2023 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia con lo anterior, y considerando lo preceptuado en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Andalucía por Sí (2), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **diez abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5) y Vox (4), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario de 2023, incluidos los estados consolidados, que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario, en los términos que consta en el citado expediente nº 3983/2024.

Segundo.- Rendir al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía la citada Cuenta General, debidamente aprobada.

10º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 7958/2024 CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA DAR COBERTURA PRESUPUESTARIA A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE DEPORTES EN EL ZACATÍN: APROBACIÓN INICIAL.-

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 19 de julio de 2024, sobre el expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito para dar cobertura presupuestaria a la liquidación del contrato de concesión de la obra y explotación de un Centro de Deportes en El Zacatín, que se tramita para su aprobación inicial.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:21:30 h.) por este orden:



María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.
Manuel Araujo Arnés, no adscrito a grupo municipal.
José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.
Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.
Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Se da traslado a la Oficina de Presupuestos por la Secretaria General de providencia de la Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 24 de abril de 2024 (recurso de casación núm. 3158/2023) que acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación preparado por la representación letrada la mercantil Grupo Gimnasio Sato Sport SL, contra la sentencia de fecha de 15 de febrero de 2023, de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada en apelación del recurso n.º 147/2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 90.4 d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (EG/2613/2013).

ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y GESTIÓN DE SERVICIO

El 4 de junio de 2018 se presenta recurso contencioso administrativo por la entidad PÉREZ SÁNCHEZ Y VILLALBA SL contra la Resolución Plenaria del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de 11 de abril de 2018, expediente de contratación 15073/2017 por la que se declaraba resuelto el contrato de concesión de obra pública y gestión de servicio denominado "Concesión de la obra y explotación de un centro de deportes en El Zacatín" (suscrito con la empresa PÉREZ SANCHEZ Y VILLALBA S.L. y por cesión de está al GRUPO GIMNASIO SATO SPORT S.L.) por incumplimiento de obligaciones esenciales del contratista, como es el cierre unilateral de las instalaciones y el cese en las explotaciones del servicio; aprobar la incautación de la garantía definitiva de la ejecución del contrato (concretamente aval prestado por la entidad BBVA S.A. por importe de 106.224,50 €) e incoar pieza separada a los efectos de determinar la indemnización que deba satisfacer el concesionario al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que le hubiere causado, así como proceder a la liquidación del contrato.

Por la parte demandante se solicitó la ampliación del recurso a la Resolución Plenaria del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2018 por la que se pone fin a la pieza separada de determinación de la indemnización por la resolución del contrato y se liquida fijando la indemnización del concesionario. En la citada Resolución del Pleno se cuantifica la valoración de los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento en 320.019,75 € (de los que exclusivamente debe abonar una cuantía de 213.795,25 € ya que el resto se hace efectiva con la incautación de la garantía definitiva 106.224,54 €), y se liquida el contrato fijando la cuantía que por este concepto tiene que abonar el Ayuntamiento en restitución de la recíproca prestación que por el contrato estaba obligado en 962.666,55 €.

Por Sentencia núm. 57/2020, de 4 de mayo de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Sevilla se estima parcialmente la demanda respecto del acto ampliado, Acuerdo Plenario de 20 de diciembre de 2018 que puso término a la pieza separada incoada en la resolución del contrato y resolvió, y cuantifica la valoración de los daños y perjuicios



causados por el contratista al Ayuntamiento en 76.298,48 € (habiéndose incautado la garantía definitiva por importe de 106.224,54 euros, procede la devolución del resto con intereses legales desde su incautación) y fija la cuantía que en liquidación del contrato tendría que abonar el Ayuntamiento al concesionario en restitución de la recíproca prestación que por el contrato estaba obligado en 1.420.941,65 euros, condenando al Ayuntamiento al pago de lo no abonado.

La Sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, visto el recurso de apelación número 1476/2020 formulado contra la Sentencia núm. 57/2020, de 4 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Doce de Sevilla (procedimiento ordinario núm. 184/2018), falla el 15 de febrero de 2023 desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representante procesal de la mercantil Grupo Gimnasio Sato Sport S.L.

La Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 24 de abril de 2024 acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación preparado por la representación letrada la mercantil Grupo Gimnasio Sato Sport SL, contra la sentencia de fecha de 15 de febrero de 2023, de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada en apelación del recurso n.º 147/2020.

PROPUESTA DEL CENTRO GESTOR

El expediente de modificación de crédito se inicia en la unidad que tienen a su cargo la gestión del respectivo presupuesto, conteniendo estudios económicos que determinan la cuantía de los créditos necesarios y justificando detalladamente la insuficiencia presupuestaria, que vienen determinadas por la diferencia entre las necesidades de gasto real y los créditos disponibles a la fecha. La insuficiencia presupuestaria planteada se refiere a necesidades de gasto concretas y determinadas.

	ESTADO DE GASTOS liquidación del contrato	ESTADO DE INGRESOS daños y perjuicios
AYUNTAMIENTO	962.666,55	320.019,75
SENTENCIA	1.420.941,65	76.298,48
DIFERENCIAS	458.275,10	-243.721,27

A tenor de la Sentencia núm. 57/2020, de 4 de mayo de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Sevilla, habiéndose incautado la garantía definitiva por importe de 106.224,54 euros, procede la devolución del resto con intereses legales desde su incautación.

Por la Tesorería se estiman distintos escenarios:

Escenario	Periodo		Interés legal		
	Desde	Hasta	%	Importe	total
1	04-05-2020	31-12-2022	5,00	93.407,72	157.853,29
	01-01-2023	30-09-2024	5.25	64.445,57	
2	04-05-2020	31-12-2022	5,00	93.407,72	160.874,17
	01-01-2023	30-10-2024	5.25	67.466,45	
3	04-05-2020	31-12-2022	5,00	93.407,72	163.995,76
	01-01-2023	30-11-2024	5.25	70.588,04	
4	04-05-2020	31-12-2022	5,00	93.407,72	167.016,64
	01-01-2023	30-12-2024	5.25	73.608,92	



DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

La introducción al máximo nivel normativo de nuestro ordenamiento jurídico del principio de estabilidad presupuestaria, con la reforma del artículo 135 de la Constitución Española, así como su posterior desarrollo, en cumplimiento del mandato constitucional, a través de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, han supuesto la incorporación de un conjunto de disposiciones y procedimientos en nuestro marco presupuestario que han hecho posible la efectiva implementación de los principios presupuestarios recogidos en la citada Ley Orgánica. Estos cambios exigen introducir modificaciones en el procedimiento administrativo que regula la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias con la finalidad de reforzar el cumplimiento de los principios enunciados en la citada Ley Orgánica.

Como elementos de mejora de la transparencia del procedimiento, se completa el contenido de los trámites existentes exigiendo la incorporación de información adicional que mejore el procedimiento de toma de decisiones al tener que recoger el posible impacto que los actos administrativos tendrán en el efectivo cumplimiento de los principios de estabilidad y de sostenibilidad financiera. Así, se refuerzan los mecanismos exigiendo una valoración de las repercusiones y efectos de los actos a aprobar para asegurar la sostenibilidad financiera a medio y largo plazo, garantizando la capacidad financiera para atender los compromisos de gasto, no solo del propio ejercicio, sino también futuros dentro de los objetivos de déficit y deuda pública. Se refuerza asimismo la transparencia exigiendo que las insuficiencias presupuestarias planteadas se refieran a expedientes de gasto concretos y determinados, de tal manera que su contabilización posterior permita asociar el expediente de gasto a la modificación aprobada.

Por otra parte, los Presupuestos Generales del Ayuntamiento constituyen el instrumento a través del cual se están canalizando los fondos europeos destinados a financiar el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, está configurado como un instrumento en el que los pagos se realizarán por la Comisión Europea tras el cumplimiento de los hitos y objetivos previamente fijados. A los efectos de garantizar una implementación y consecución eficaz de los objetivos vinculados al Plan, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en cuyo Disposición adicional séptima se establecen especialidades en materia de gestión y control presupuestario que afectan a la tramitación de expedientes de modificaciones presupuestarias y de autorizaciones para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros.

La programación presupuestaria se rige por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El presupuesto contiene información suficiente y adecuada que permite la verificación del cumplimiento de los principios y reglas que los rigen y de los objetivos que se proponga alcanzar (CSV: 33RCJGE79H96RXNTD2QLF3GYW). Las modificaciones al presupuesto deben contener igualmente información suficiente y adecuada para permitir la verificación del cumplimiento de los principios y reglas que los rigen y de los objetivos que se proponga alcanzar, incorporándose como ANEXO a la MEMORIA "Objetivo de estabilidad y deuda. Regla de gasto" (CSV: KW7DCKAY4P92JRL737E6ECAJK), la



actualización para el ejercicio en curso del escenario de la evolución presupuestaria, poniéndose de manifiesto la desviación respecto al presupuesto, y el previsible cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto. La elaboración del plan presupuestario a medio plazo 2025-2027 en los que se enmarcará la elaboración de sus presupuestos anuales se aprueba por acuerdo de junta de gobierno Local el día 8 de marzo de 2024 (CSV: 7TSESXJ32MTYPA4QT2T5MPTX3). A través del cual se garantiza una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto. Toda modificación del plan presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por la Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que



tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.
- b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.
- c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.
- d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL)."

RECURSOS O MEDIOS PREVISTOS PARA LA FINANCIACIÓN DEL MAYOR GASTO PÚBLICO

La concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- d) Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones (art. 36.3 del Real Decreto).

La posibilidad que ofrece la normativa presupuestaria para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito es la más extensa posible:

1. Recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
2. Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.



3. El Remanente de tesorería configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, respondiendo al significado que el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Así el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados Presupuestarios de ejercicios anteriores y no el excedente de liquidez a corto plazo.

La nueva concepción permite la obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada (denominado remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada en la Instrucción de 1990).

Así, cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

2.- Con los procedentes de operaciones de crédito, que, si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.

4.- Con cargo al Remanente líquido de tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes. Dicha magnitud quedará fijada una vez aprobada la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, y en los términos establecidos por el artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Excepcionalmente, con la reducción de los recursos asignados a una concreta actuación justificada por una reducción del gasto a financiar o por la obtención de recursos adicionales que permitieran sustituir, total o parcialmente, los recursos iniciales asignados, circunstancias, una y otra sobrevenida que difícilmente pueden ser conocidas en el momento de la autorización de la actuación, produciéndose una desvinculación de los excesos de financiación afectados.

Una vez confeccionados los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023, por acuerdo de la Junta de Gobierno local el día 8 de marzo de 2024 se aprueba la liquidación del Presupuesto de la Entidad local. La Liquidación del Presupuesto pone de manifiesto el remanente de tesorería, cuantificando en 24.462.981,24 euros el remanente de tesorería inicial disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad. El remanente líquido de tesorería (resultante de deducir del remanente inicial las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de crédito) constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto (art. 104.2 del real Decreto).

EL REMANENTE DE TESORERÍA DE LA ENTIDAD LOCAL

El apartado primero del artículo 191 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recoge que el presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago



de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones. En su segundo apartado dispone que las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación. Y en su apartado tercero que las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en sus artículos 101 a 104 precisa el cálculo del Remanente de Tesorería de la Entidad local, destacando como establece que el Remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido en los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellas financiadas, así como en los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES. SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

El artículo 101 del Real Decreto 500/1990 hace referencia al Remanente de Tesorería Total de la Entidad local que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio. Del mismo deben descontarse el exceso de financiación afectada (art. 102) y los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (art. 103). El Remanente de Tesorería Positivo obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los artículos anteriores citados constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto, sin que pueda en ningún caso formar parte de las previsiones iniciales de ingresos ni financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos. Estas limitaciones resultan de aplicación al Remanente de Tesorería para Gastos Generales al que se refiere el artículo 104, lo que podría entenderse como una intención de equiparar el régimen presupuestario local al establecido para el Estado.

Las desviaciones positivas de financiación, derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que ésta da lugar.

COMISIÓN DE PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

La financiación de gastos con remanente de tesorería supone el consumo de recursos generados por la entidad en ejercicios anteriores que, en ningún caso, dará lugar al reconocimiento de derecho alguno.

El remanente de tesorería constituye un recurso para la financiación de la entidad. No obstante, cuando existiendo gastos con financiación afectada, se produzca una desviación de financiación positiva, en el remanente de tesorería deberá distinguirse:



a) El remanente de tesorería afectado, constituido por las desviaciones de financiación positivas, que sólo podrá utilizarse para dar cobertura a los gastos a cuya financiación se encuentren afectados los recursos de los que se derivan tales desviaciones.

b) El remanente de tesorería no afectado, minorado en el valor obtenido para el remanente de tesorería afectado, que es de libre disposición y, por tanto, constituye, caso de ser positivo, un recurso, que podrá utilizarse para la financiación de cualquier gasto, reflejo de la capacidad del sujeto contable de financiar nuevos o mayores gastos presupuestarios en el ejercicio siguiente, o bien, caso de ser negativo, de la necesidad de recabar nuevos fondos para adecuar su equilibrio presupuestario y financiero.

La condición presupuestaria que se establece para todo gasto con financiación afectada hace preciso que la Administración Pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno, en el Presupuesto o Presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma, así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento, resulta ineludible establecer, ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del Presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso.

PRESUPUESTACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO

Cuando en algún ejercicio la exigencia del equilibrio presupuestario inicial de la entidad ejecutora quede incumplida por la necesidad de dotar créditos iniciales para atender a la ejecución de partes de una unidad de gasto financiada con recursos afectados que, por haberse materializado en ejercicios precedentes, se encuentran debidamente integrados en el remanente de tesorería, por la cuantía en que dichos recursos afectados deban financiar la parte del gasto presupuestario a ejecutar en el período, debe presupuestarse inicialmente el correspondiente remanente de tesorería afectado.

La implantación de un sistema que permita discriminar el remanente de tesorería afectado y garantizar el seguimiento de gastos con financiación afectada es indispensable para cuantificar el importe de las desviaciones de financiación, más aún, cuando se opta por utilizar el remanente de tesorería afectado como recurso financiero de los presupuestos, magnitud cuya cuantía no puede determinarse sin la previa cuantificación de las desviaciones de financiación acumuladas.

El remanente de tesorería afectado incluido como previsión inicial del presupuesto de ingresos de un ejercicio deberá, en su caso, ser objeto de la pertinente minoración cuando, una vez efectuada la regularización y cierre de la contabilidad del ejercicio inmediato anterior, el valor efectivamente calculado de las desviaciones de financiación positivas que lo integran, resulte inferior al estimado en el momento de elaborar el presupuesto del ejercicio corriente. Esta minoración deberá ir acompañada, cuando así proceda, del correspondiente incremento de las previsiones de ingresos asignadas a otros conceptos presupuestarios o, cuando esto no resulte posible, de la adecuada disminución de los créditos aprobados para gastos, con el objeto de mantener el equilibrio presupuestario inicial.

No obstante, el control interno de la actividad económico financiera del sector público local se ejerce por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero, teniendo el control financiero desarrollado por el órgano interventor de la Entidad Local como objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y



directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. En consecuencia, si bien la fuente de financiación de determinados créditos iniciales debería ser la estimación realizada de las desviaciones positivas de financiación, corresponderá al órgano interventor enjuiciar si esta fuente de financiación del Presupuesto inicial de gastos, está expresamente excluida en el actual marco presupuestario local.

LOS REMANENTES DE CRÉDITO DERIVADOS DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el Presupuesto, el período en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con los que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada.

Se entienden exceptuados de la prevención anterior los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente, así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo prevenido en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes indebidamente percibidos.

Las incorporaciones de remanentes de crédito derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el Presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente los siguientes recursos:

1.a. Los excesos de financiación como desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculado al liquidar el ejercicio en el que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito, cuya incorporación se pretende, en tanto que se deriven de ingresos presupuestarios que hubiesen debido financiar la parte de la unidad de gasto no ejecutada, implícita en los remanentes de crédito en cuestión y que, lógicamente, no estén incluidas como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado para el ejercicio al que se pretenden incorporar los remanentes.

1.b. Los saldos no realizados de compromisos firmes de aportación que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito, hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el Presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos, en cuyo caso estarían integrados en el remanente de tesorería. Adicionalmente se requiere que los saldos de compromisos de ingreso no realizados, a que se refiere el párrafo anterior, no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos del presupuesto aprobado para el ejercicio al que se pretenden incorporar los remanentes.

En caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, la entidad ejecutora de un gasto con financiación afectada, deberá efectuar la incorporación de estos remanentes



financiándola con cargo a los restantes recursos de que pueda disponer en cada caso, garantizando en todos ellos la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial en el que esta se fundamenta, considerándose recursos financieros: el remanente líquido de tesorería y nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

I. El artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera relativo al «Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas» señala en su apartado primero que corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Asimismo, el apartado segundo establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en su artículo 12, la cual será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus presupuestos.

En cumplimiento de ese mandato el Gobierno aprobó, el 12 de diciembre de 2023, el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores para el periodo 2024-2026 y el límite de gasto no financiero para 2024. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de Comunidades Autónomas, siguiendo el procedimiento previsto en la ley, el Ministerio de Hacienda remitió la propuesta de objetivos para el periodo 2024-2026, al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, que fue objeto de informe favorable en su sesión de 11 de diciembre, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, habiéndose remitido, también a estos efectos, a la Comisión Nacional de Administración Local con fecha 11 de diciembre de 2023. En la fijación del objetivo de deuda pública se mantiene la coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido, de conformidad con el artículo 15.3 de la citada Ley Orgánica 2/2012. Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 10 de enero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 7 de febrero de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos.

El artículo 15.6 de la citada Ley Orgánica 2/2012 establece que si el Senado rechaza los objetivos, el Gobierno remitirá un nuevo acuerdo que se someterá al mismo procedimiento. Con este objeto el Gobierno mediante acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de febrero de 2024, presenta sobre la base de la senda de estabilidad y deuda del Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, nuevo acuerdo sobre la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1, de la Ley Orgánica 2/2012, este acuerdo del Consejo de Ministros incluye asimismo el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2024 que ascenderá a 199.120 millones de euros. Al Acuerdo se acompaña el informe en el que se evalúa la situación económica prevista para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos, así como las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de España o como consecuencia del resto de mecanismos de



supervisión europea, tal como establece el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2012. El acuerdo del Consejo de Ministros, que se publica en el Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. Serie D Núm. 92, de 23 de febrero de 2024, detalla:

1. El objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en Anexo I.

2. El objetivo de deuda pública de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en el Anexo II.

3. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española que se recoge en el Anexo III.

4. El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, remitirá a las Cortes Generales el presente Acuerdo, para que el Congreso de los Diputados y el Senado se pronuncien aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno, tal y como se establece en el artículo 15.6 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

5. Este acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

6. El límite de gasto no financiero del Estado en 2024 se fija en 199.120 millones de euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ministerio de Hacienda informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas sobre el límite máximo de gasto no financiero del Estado de 2024.

Capacidad (+) Necesidad (-) financiación pública en % del PIB

	2024	2025	2026
Administración Central	-2,7	-2,6	-2,5
Comunidades Autónomas	-0,1	0,0	0,0
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-0,2	-0,1	0,0
Total Administraciones Públicas	-3,0	-2,7	-2,5

Deuda PDE en porcentaje del PIB

	2024	2025	2026
Administración Central y Seguridad Social	83,2	83,0	82,8
Comunidades Autónomas	21,7	21,0	20,3
Entidades Locales	1,4	1,3	1,3
Total Administraciones Públicas	106,3	105,4	104,4

Tasa de referencia nominal
(% variación anual)

2024	2025	2026
2,6	2,7	2,8

El acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la



situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

II. Incertidumbre sobre aplicación de reglas fiscales en el presupuesto general 2024. El Congreso de los Diputados en su sesión de 29 de septiembre de 2022 aprecia, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobarse su suspensión. Por lo tanto, se activa nuevamente en 2023 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal como se hizo en 2021 y 2022. Para 2023 se prevé una tasa de referencia del 3,9% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas (la previsión del Gobierno es que el déficit del conjunto de las Administraciones Públicas se sitúe en 2023 en el 3,9% del PIB, frente al 5% de 2022). Ante la incertidumbre sobre aplicación de las reglas fiscales a partir de 2024 y objetivos de estabilidad sin aprobar se fija inicialmente como tasa de referencia de capacidad/necesidad de financiación y de crecimiento de gasto primario neto de medidas de ingresos del 3,9% en términos de contabilidad nacional en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de la Administración Pública (última tasa de referencia aprobada). El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de diciembre, aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2024-2026, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2024, (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-58 de 27/12/2023). Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 10 de enero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 7 de febrero de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos. Posteriormente el Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de febrero de 2024, aprueba nuevamente los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2024-2026, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2024, (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-92 de 23/2/2024). Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 29 de febrero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 6 de marzo de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos.

III. Ante este escenario el Ministerio de Hacienda, siguiendo lo indicado por la Abogacía del Estado, considera se aplican los objetivos de déficit y deuda contemplados en el Programa de Estabilidad al haber contado con la aprobación de la Comisión Europea por considerar que avanzan hacia el objetivo de equilibrio presupuestario. En este sentido, el Ministerio de Hacienda presentará los Presupuestos Generales del Estado de 2024 en línea con esos objetivos de estabilidad avalados por Bruselas. Respecto a las Entidades Locales, la senda rechazada fijaba un objetivo de equilibrio presupuestario, frente al superávit del 0,2% del PIB que recoge el Programa de Estabilidad y que es el que deberá aplicarse. Esto supone que los Ayuntamientos tendrán menos de capacidad fiscal.

La aprobación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública exigiría ajustar el gasto público a la tasa de referencia nominal para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria (art. 18 de la LOEPySF). La evaluación del presupuesto general en vigor y de las modificaciones de crédito deben garantizar en todo momento los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La intervención de fondos actualiza trimestralmente el informe sobre el cumplimiento



del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, y realiza una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio conforme a la ORDEN HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

IV La utilización del remanente de tesorería como medio de financiación de modificaciones presupuestarias generados en el ejercicio inmediato anterior no constituye un recurso en términos de contabilidad nacional en el ejercicio presente. Por consiguiente, el mayor gasto que en su caso se produzca, como consecuencia de la mayor dotación de crédito como consecuencia de modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería del ejercicio anterior, afectará negativamente a la capacidad/necesidad de financiación de la entidad local.

Así mismo, también incrementará el gasto computable a los efectos de la regla de gasto, en este sentido la financiación de modificaciones presupuestarias con excesos de financiación no encaja en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 12.4 de la LOEPSF.

TRAMITACIÓN Y COMPETENCIAS

La competencia para la aprobación de los expedientes de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejal Delegada de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.

d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta se incluyen en el expediente certificado de los servicios de contabilidad.

FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA

La aprobación del expediente de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO que se propone, presenta el siguiente detalle en cuanto a las aplicaciones presupuestarias de gastos con altas de crédito, de conformidad con la estructura de los presupuestos aprobada por ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales, modificada por ORDEN HAP/419/2014, de 14 de marzo, prevista en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollada a través del Presupuesto:



ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN			DEFINITIVO
			EXTRAORDINARIO	SUPLEMENTO	TOTAL	
2024/50801/3421/62203 2017/4/600/0020	Gastos de inversión nueva en instalaciones deportivas Centro de Deportes en El Zacatín	0,00	458.275,10	0,00	458.275,10	458.275,10
2024/70301/9341/352	Intereses de demora por incumplimiento del pago de obligaciones en los plazos establecidos	93.034,63	0,00	167.016,64	167.016,64	260.051,27
TOTAL ALTAS DE CRÉDITO		93.034,63	458.275,10	167.016,64	625.291,74	718.326,37

ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		PREVISIONES PRESUPUESTARIAS				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN			DEFINITIVO
			EXTRAORDINARIO	SUPLEMENTO	TOTAL	
2024/70301/87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	16.571.098,74	458.275,10	167.016,64	625.291,74	17.196.390,48
TOTAL REMANENTE DE TESORERÍA		16.571.098,74	458.275,10	167.016,64	625.291,74	17.196.390,48

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos, emitido informe de control financiero previo de la intervención, aprobado el Proyecto de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2024 que acuerda someterlo a dictamen de la Comisión del Pleno y posterior elevación al Pleno de la corporación para su aprobación, procede se someta por la Presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), los **seis votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5: de Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y los **cinco abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO para dar cobertura presupuestaria a la liquidación del contrato de concesión de la obra y explotación de un centro de deportes en el zacatín y abono de intereses



legales, a tenor de la Sentencia núm. 57/2020, de 4 de mayo de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Sevilla, desestimando el recurso de apelación por la Sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación por la Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, ajustándose al objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
3	GASTOS FINANCIEROS	167.016,64
6	INVERSIONES REALES	458.275,10
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS		625.291,74

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE INGRESOS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	625.291,74
TOTAL ALTAS DE INGRESOS		625.291,74

Segundo.- Exponer el expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y en el Portal de Transparencia municipal, por espacio de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 sobre normas de información, reclamación y publicidad al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el expediente de modificación del presupuesto sometido a un período de información pública durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (7.1.2. Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



Tercero.- En caso de no presentarse reclamaciones, considerar elevado a definitivo el presente acuerdo, ordenando su publicación, así como el resumen por capítulos de la modificación presupuestaria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia municipal en los términos previstos en el artículo 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

11º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 9107/2024. NUEVOS LÍMITES AUTORIZADOS APLICABLES A COMPROMISOS DE GASTO PLURIANUALES PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO CONTRA INCENDIOS: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 19 de julio de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar los nuevos límites autorizados aplicables a compromisos de gasto plurianuales para la adquisición de un vehículo contra incendios.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:34:12 h.) por este orden:

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.
Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

Memoria justificativa de la necesidad de un vehículo contra incendios tipo autobomba urbano ligero

Por el Jefe del Parque de Bomberos se suscribe memoria justificativa de la necesidad de un vehículo contra incendios tipo AUTOBOMBA URBANO LIGERO con destino al servicio de extinción de incendios y salvamento, fija las características técnicas que como mínimo deberá cumplir y construido de acuerdo con las condiciones generales de las Normas UNE EN 1846-1, en los aspectos no especificados (EG/8933/2024).

El plazo para la entrega de las unidades se fija en 12 meses, como máximo, a partir del día siguiente a la firma del contrato. El presupuesto base de licitación se cifra en 442.000 € y el valor estimado del contrato (sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido) se cifra en 365.289,26 €.

Planes de inversión y sus programas de financiación

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 11 de diciembre de 2023, aprueba inicialmente el Presupuesto General de la Entidad Local para 2024, con los anexos y documentación complementaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El mismo se eleva a definitivo al no presentarse reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública, entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 12, de 17 de enero



de 2024. No habiéndose tramitado con la antelación suficiente para entrar en vigor el 1 de enero el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2024, se puso en marcha el mecanismo de la prórroga presupuestaria aprobada mediante Resolución de Alcaldía núm. 639/2023, de 13 de diciembre. El Presupuesto definitivo se aprueba con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tienen la consideración de créditos iniciales. Hasta la entrada en vigor del Presupuesto definitivo el prorrogado ha sido objeto de modificaciones previstas por la Ley a tenor del artículo 21.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad son los siguientes: a) Créditos extraordinarios, b) Suplementos de créditos, c) Ampliaciones de crédito, d) Transferencias de crédito, e) Generación de créditos por ingresos, f) Incorporación de remanentes de crédito, y g) Bajas por anulación.

El presupuesto general contiene: a) El estado de gastos, en los que se incluye, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, b) El estado de ingresos, en los que figurara las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. Al presupuesto general se une como anexos entre otros documentos los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, pueden formular los municipios.

Los planes de inversión y sus programas de financiación, que deberá coordinarse, en su caso, con el Programa de Actuación y Planes de Etapas de Planeamiento Urbanístico, recogen la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar. Los proyectos incluidos en el Plan de Inversiones se identifican mediante el código que en aquél se le asigna y que no podrá ser alterado hasta su finalización. Cada proyecto debe especificar, como mínimo: a) Código de identificación. b) Denominación del proyecto. c) Año de inicio y año de finalización previstos. d) Importe total previsto. e) Anualidad prevista para cada uno de los cuatro ejercicios. f) Tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados. g) Previsible vinculación de los créditos asignados. h) Órgano encargado de su gestión. Los programas de financiación, que completan los planes de inversión contendrán: a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios. b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período. c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar. De los Planes de Inversión y sus programas de financiación se dará cuenta al Pleno de la Corporación, coincidiendo con la aprobación del Presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

Del anexo de inversiones se deduce que no existe crédito inicial (dotación presupuestaria) para la adquisición de un vehículo contra incendios tipo AUTOBOMBA URBANO LIGERO con destino al servicio de extinción de incendios y salvamento.

ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

Concesión de crédito extraordinario

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito. Los créditos extraordinarios podrán financiarse indistintamente con alguno o algunos de los



siguientes recursos: a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente, y c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Los créditos extraordinarios para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados, con los procedentes de operaciones de crédito.

A la propuesta habrá de acompañarse una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse: a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista, y d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional procedentes de operaciones de crédito.

A tenor del artículo 175 del TRLRHL los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 de la ley. En virtud del mismo podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros los créditos extraordinarios que hayan sido concedidos en el último trimestre del ejercicio.

En consecuencia, la concesión de un crédito extraordinario para financiar la adquisición de un vehículo contra incendios tipo AUTOBOMBA URBANO LIGERO con destino al servicio de extinción de incendios y salvamento, que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedaría anulado de pleno derecho, no siendo posible su incorporación a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente salvo que haya sido concedidos en el último trimestre del ejercicio y siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros.

Expediente de contratación

La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto (deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito), salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Los contratos sujetos a regulación armonizada son aquellos que, por alcanzar un determinado umbral en su valor estimado, se sujetan a unas reglas especiales en cuanto a publicidad y elección del procedimiento. Son contratos de relevancia comunitaria y que, por tanto, deben tener una publicidad cualificada a nivel de toda la Unión Europea. Con carácter general son los contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios de valor estimado igual o superior a 5.538.000 euros, y los contratos de suministro o de servicios de valor estimado igual o superior a 143.000 euros. En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días para los contratos de suministros, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. El plazo general previsto podrá reducirse a quince días si el órgano de contratación hubiese enviado un anuncio de información previa. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio voluntario de información previa se hubiese enviado para su publicación con una antelación máxima de doce meses y mínima de treinta y cinco días antes de la fecha de envío del anuncio de licitación.

En consecuencia, el expediente de contratación para la adquisición de un vehículo contra incendios tipo AUTOBOMBA URBANO LIGERO con destino al servicio de extinción de incendios y salvamento, queda sujeto a regulación armonizada por alcanzar el umbral en su valor estimado.

Gastos cuya ejecución rebase el ejercicio presupuestario

Entre los principios que delimitan y configuran el denominado derecho presupuestario figura el principio de temporalidad y, como corolario del anterior, el principio de anualidad. Los principios de temporalidad y de anualidad que responden a doctrina presupuestaria clásica, han sufrido importantes excepciones con el paso del tiempo. Las derogaciones de estos principios afectan tanto al presupuesto de ingresos como al presupuesto de gastos y, dentro de este último tanto a la fase de compromiso de gastos como a la fase del reconocimiento de obligaciones. La posibilidad de comprometer gastos cuya ejecución rebase el ejercicio presupuestario ha sido admitida en las distintas legislaciones presupuestarias bajo distintas fórmulas: créditos de compromiso y créditos de pago, leyes y contratos programa, etcétera.

El tratamiento de los gastos cuya ejecución se desarrolla durante varios ejercicios se recoge en el TRLRHL en términos similares a los establecidos por la legislación estatal. La expresión gasto de carácter plurianual no significa que el gasto deba tener necesariamente una duración superior al año, sino que, aunque su duración sea inferior a doce meses, ha de extenderse al menos a parte de dos ejercicios presupuestarios. El carácter plurianual del gasto tiene que estar previamente definido, así un gasto que de acuerdo con sus características técnicas sea inabordable en el plazo existente entre su contratación y el fin del ejercicio, se debe tratar como plurianual, cualquiera que sea su duración. En consecuencia, existirán gastos cuyo carácter plurianual vendrá derivado de sus propias características técnicas o económicas y otros, que si bien intrínsecamente no exige un tratamiento plurianual, por lo que en abstracto habría que tratarlos como un gasto de ejecución anual, la propia dinámica administrativa les impone este tratamiento. Este grupo de gastos incluye aquellos en los que la prestación anual se encuentra claramente determinada y su ejecución se distribuye en varios ejercicios, también prefijados. La aprobación y el compromiso de estos gastos se deben hacer por su importe global, detallando las cuantías correspondientes a cada anualidad, si bien su realización queda subordinada a la existencia de crédito en cada ejercicio futuro.

La falta de consignación de crédito suficiente y adecuado para hacer frente a los compromisos adquiridos en ejercicios anteriores y que vayan a realizarse en el ejercicio



corriente constituye una de las causas por las que, conforme a lo establecido en el artículo 170.2.b) del TRLRHL, pueden establecerse reclamaciones contra el presupuesto, todo ello sin perjuicio de las acciones de resolución de contrato y de reclamación de daños que puedan competir al contratista. En relación con las obligaciones nacidas de negocios o actos jurídicos, formalizados de conformidad con el ordenamiento jurídico y de los que derivasen compromisos de gastos de carácter plurianual, cuando, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en que se asumió el compromiso, el Presupuesto General de la Entidad Local no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de dichas obligaciones, se deberá actuar de la siguiente manera: a) Siempre que lo permitan las disponibilidades de los créditos, se acordará, de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas, la reprogramación de las obligaciones asumidas por cada parte, con el consiguiente reajuste de anualidades, ajustándolo a las nuevas circunstancias, b) Cuando no resulte posible proceder en los términos indicados en el punto a) anterior, el órgano competente acordará la resolución del negocio siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes normas, y fijando las compensaciones que, en su caso, procedan. En aquellos supuestos en los que la obligación de la Hacienda Pública Local estuviera condicionada, en el propio negocio o acto jurídico del que derive, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Entidad Local de cada uno de los ejercicios para los que se comprometió, el órgano administrativo, con carácter previo a acordar la resolución de la relación jurídica, valorará el presupuesto de gastos autorizado y el grado de ejecución del objeto del negocio, a fin de considerar soluciones alternativas antes de que opere la condición resolutoria.

La tramitación de estos gastos de debe hacerse por el importe total, es decir, por la suma de la anualidad correspondiente al ejercicio en que se aprueben y la de los ejercicios futuros, pero tanto en los documentos administrativos como en los documentos contables deben diferenciarse claramente el importe de las distintas anualidades. La imputación de la anualidad corriente se efectuará en la forma ordinaria, mientras que la autorización y el compromiso correspondiente a los futuros ejercicios, en la anualidad en que vayan venciendo, se efectuará al principio del año acumulando los actos contables de autorización y compromiso.

Tramitación anticipada y compromisos plurianuales de expedientes de gasto

Conforme a la nueva redacción del apartado 2 de dicho artículo 174 del TRLRHL, se podrán adquirir compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que, por un lado, su ejecución se inicie en el propio ejercicio y, por otro lado, no se superen los límites y anualidades fijados en el artículo 174.3. Ello implica, por una parte, que ya desde el momento previo a la aprobación de un gasto plurianual, se mantiene la necesidad de incorporar, en lo que a la parte financiera del expediente de gasto se refiere, el correspondiente certificado del cumplimiento de límites del citado artículo. La introducción por el legislador en este apartado (“siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio”) viene a mostrar la necesidad de iniciar la ejecución del gasto en el propio ejercicio en el que se adquiere el compromiso del gasto.

En relación con la tramitación anticipada de los expedientes de contratación a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrán tramitarse anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente. En el caso de la tramitación anticipada de los expedientes de contratación se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se



refieren los compromisos de gasto de carácter plurianual en los términos fijados por artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (*“Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley”*).

El documento contable de retención de crédito como acto mediante el cual se expide, respecto al de una aplicación presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización del gasto por cuantía determinada, produce por dicho importe una reserva para dicho gasto, y caso de presentar el gasto carácter plurianual por extender sus efectos económicos a ejercicio posterior a aquel en que se autoriza y compromete, certifica el cumplimiento de los límites o importes, subordinándose al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos.

Alcance de la expresión “comienzo de la ejecución”

En cuanto a la expresión “comienzo de la ejecución” del gasto, la cuestión se centra en determinar si aquella debe entenderse «en términos ejecución presupuestaria», o si, alternativamente, lo puede ser «en términos de ejecución material» del objeto de la relación jurídica. La normativa general en materia de ejecución del gasto es el TRLRHL y su normativa de desarrollo. Con arreglo a esta Ley, la regla que rige en la `ejecución del gasto` es la «ejecución presupuestaria y su exigibilidad», a la luz de las previsiones contenidas en los artículos 173 del TRLRHL y 58 a 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (RD).

Del artículo 173, precepto regulador de la exigibilidad de las obligaciones, se desprende que *“Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos...”*. Tal supuesto (obligaciones recíprocas), está presente en el artículo 58 del RD, en el que se define el acto de reconocimiento de la obligación como *“acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido”*, señalando a continuación el artículo 59.1 que *“Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto”*.

A partir de la regla general que rige en materia de ejecución del gasto, que atiende a la «ejecución presupuestaria y su exigibilidad», debe analizarse si, a efectos de lo dispuesto en el artículo 173 del TRLRHL, aquella es la que debe prevalecer a efectos de determinar la procedencia de acudir a la «tramitación anticipada de expedientes» o al procedimiento de «compromisos plurianuales», en los gastos de carácter contractual.

En la normativa de contratación el término ejecución, y en lo que aquí interesa, el cómputo de su inicio, queda definido en términos de `ejecución material de la prestación`, y no de ejecución presupuestaria. Así resulta, entre otros, de los siguientes preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

Artículo 35. Contenido mínimo del contrato. 1. Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones: g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.



Artículo 119. Tramitación urgente del expediente. 2. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades: c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

Artículo 120. Tramitación de emergencia. 1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Artículo 153. Formalización de los contratos. 6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

Artículo 237. Comprobación del replanteo. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

La Ley de Contratos del Sector Público, es una norma general de contratación, sin perjuicio de que, en ocasiones, dada la interdependencia de las normas de contratación y las de gestión presupuestaria, regule ciertos aspectos de la tramitación de los expedientes de contratación que afectan a la ejecución del presupuesto de gasto, como puede observarse, por ejemplo en el caso de la tramitación anticipada de los expedientes de gasto. En estos supuestos la citada Ley, sin perjuicio de tener carácter general en materia de contratación, va a tener carácter especial frente al TRLRHL y sus normas complementarias, respecto de los aspectos de gestión presupuestaria que contemple con ocasión de la regulación de los expedientes de contratación. Por consiguiente, en caso de concurso de estas normas, es un principio general del derecho que debe prevalecer la norma especial sobre la general, la tesis subyacente cuando existe concurso de normas es la de aplicar el principio general del derecho, conforme al cual “ha de prevalecer la norma especial sobre la general”.

Con arreglo a ese principio el régimen especial previsto en la LCSP ha de prevalecer sobre el que deriva del TRLRHL, de forma que habrá de ser la «ejecución material de la prestación», y no su ejecución presupuestaria, lo determinante en cuanto a la procedencia de acudir al procedimiento de tramitación anticipada o al procedimiento de compromisos plurianuales.

Con fundamento en lo anterior, deberán ajustarse al procedimiento de tramitación anticipada los siguientes supuestos de expedientes de contratación administrativa: (i) Expedientes de contratación que se inicien y se aprueben en el año x (fase A), se adjudiquen-formalicen igualmente en el año x (fase D), siempre que su ejecución material se inicie en el año x+1; y (ii) Expedientes que iniciados y aprobados en el año x-1 o anteriores (fase A), se



adjudiquen-formalicen en el año x (fase D), y su ejecución material se inicie a partir del año x o del año x+1.

Por el contrario, en aquellos expedientes de contratación cuya aprobación (fase A) y adjudicación-formalización (fase D) se realice en el mismo ejercicio en que deba iniciarse su ejecución material, no cabe la tramitación anticipada, por lo que habrá de acudir a la tramitación prevista en el artículo 174 (compromisos de gasto de carácter plurianual) del TRLRHL, cuando además su ejecución presupuestaria se extienda a ejercicios posteriores a aquel en que se adjudique-formalice el contrato.

No obstante, han de tenerse en cuenta las siguientes indicaciones en cuanto a los «certificados de cumplimientos de límites» que han de incorporarse a los respectivos expedientes de gasto que se tramiten en cada caso: a) Es en la fase de aprobación del gasto (fase A) cuando debe quedar delimitado si se trata de compromisos de gasto de carácter plurianual o de expedientes de tramitación anticipada, y, en consecuencia, habrán de incorporarse/exigirse en esta fase el tipo de certificados que proceda en función del procedimiento aplicable. b) Si conforme a los criterios indicados, lo que procede es la tramitación de un expediente al amparo del artículo 174 del TRLRHL, los certificados de cumplimiento de límites a incluir en la fase de aprobación observarán la regla general de ejecución presupuestaria y su exigibilidad (momento del reconocimiento de la obligación), independientemente de si la ejecución material se inicia en el mismo año en que va a resultar exigible o en un año anterior. c) Si, alternativamente, lo que procede es acudir a la tramitación anticipada, en lo relativo tanto a la expedición del certificado de cumplimiento de los límites o importes autorizados, como, en su caso, del documento A de “tramitación anticipada” o del D “de tramitación de anticipada”, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se refiere el artículo 174 del TRLRHL. A los efectos de la distribución del gasto en las correspondientes anualidades y el cómputo de límites, deberá tenerse en cuenta el ejercicio presupuestario o ejercicios presupuestarios a los que se imputará el gasto, de acuerdo con las reglas de imputación y exigibilidad establecidas en el TRLRHL, habida cuenta que el artículo 117.2 de la LCSP, en este aspecto, remite a «las normas presupuestarias», al preceptuar expresamente: “... A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley”.

Debe destacarse que a través de la Disposición final octava de la Ley 8/2013, de 26 de junio, se introduce un nuevo apartado 6 en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (modificado por la disposición final 13.1 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre) y que presenta el siguiente contenido: “6. *En el caso de la tramitación anticipada de expedientes de contratación a que se refiere el artículo 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de encargos a medios propios y de convenios, podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, la formalización del encargo o la suscripción del convenio, aun cuando su ejecución, ya sea en una o en varias anualidades, deba iniciarse en ejercicios posteriores. En la tramitación anticipada de los expedientes correspondientes a los negocios jurídicos referidos en el párrafo anterior, así como de aquellos otros expedientes de gasto cuya normativa reguladora permita llegar a la formalización del compromiso de gasto, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se refieren los apartados 2 a 5 de este artículo*”. Existe una regulación específica sobre el régimen presupuestario sobre los compromisos de gasto de carácter plurianual que se contiene en la LRHL. Esta circunstancia exige para la aplicación de la legislación presupuestaria del Estado a la Administración Local (como presupuesto básico para su aplicación supletoria) la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones: a) Que la



propia LRHL haga remisión a dicha legislación, b) Que exista una laguna jurídica, como presupuesto básico para su aplicación supletoria.

En el caso de contratos administrativos las modificaciones introducidas en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria (LGP) implican una reclasificación del procedimiento de gestión financiera que ha de seguir el órgano competente en algunos casos, pero los distintos supuestos prácticos que se podían plantear en el régimen anterior siguen siendo admisibles habida cuenta que, de acuerdo con la normativa específica de dichos gastos, es posible llegar al compromiso del gasto en un ejercicio anterior al inicio de su ejecución. En concreto, algunos de los supuestos que de acuerdo con la anterior redacción derogada del artículo 47 de la LGP, se tramitaban, desde la perspectiva del expediente financiero, como compromisos plurianuales, a partir de la entrada en vigor de las reformas han de instrumentarse a través del procedimiento de tramitación anticipada. Asimismo, la segunda reforma significativa en los supuestos en los que se deba seguir la tramitación anticipada es que la misma se sujeta a los mismos límites que en el régimen anterior se sujetaban los compromisos plurianuales.

Limitaciones a la adquisición de compromiso de gasto de naturaleza plurianual

El TRLRHL establece tres tipos de limitaciones a la adquisición de compromisos de gastos de naturaleza plurianual: objetiva, temporal y cuantitativa. La limitación de carácter objetivo atiende a la naturaleza del gasto presupuestario, en la medida en que impida o haga antieconómica su realización dentro de un ejercicio presupuestario. El apartado 2 del artículo 174 del TRLRHL realiza una enumeración de aquellos gastos que, teniendo ejecución plurianual, son susceptibles de comprometerse con cargo a ejercicios futuros. La limitación de tipo temporal está claramente definida por el TRLRHL, tanto en lo que respecta al número de años como al tipo de gasto al que afecta. Por el contrario, la limitación cuantitativa presenta diversas precisiones. La técnica de los gastos de carácter plurianual exige tener en cuenta en dicho ámbito diversas figuras, tales como los niveles de vinculación jurídica de los créditos, la repercusión en los ejercicios futuros de las modificaciones de crédito del ejercicio corriente o el tratamiento de las excepciones a los límites. El Real Decreto 500/1990 aclara dos extremos: la aplicación de los límites se efectuará teniendo en cuenta los límites de la vinculación jurídica de los créditos (artículo 82.4) y el Pleno de la Entidad Local podrá adecuar los límites para gastos plurianuales en los supuestos de créditos extraordinarios y suplementos de créditos y en las reorganizaciones administrativas por él aprobadas (artículo 82.2 y 3).

El significado de las «bolsas de límites» es similar al de las «bolsas de vinculación». El hecho de que las autorizaciones o compromisos con aplicación a ejercicios futuros para una aplicación presupuestaria determinada superen en algún ejercicio los límites señalados carece de relevancia jurídica siempre que al nivel de la «bolsa de límites» exista saldo suficiente. La repercusión de las modificaciones de crédito del ejercicio corriente sobre las «bolsa de límites» se regula de una forma restrictiva. En principio, las modificaciones de crédito no deberían afectar a los límites de gasto de carácter plurianual dado que el artículo 82.1 del Real Decreto 500/1990 utiliza el término «crédito inicial». No obstante, los apartados 2 y 3 del mismo artículo admiten que el Pleno de la Corporación acuerde que el límite se calcule sobre el importe de los créditos extraordinarios o sobre la suma del crédito inicial más los suplementos de créditos. Igualmente se especifica la posibilidad de modificar los límites como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno. El seguimiento y control de los compromisos con aplicación a ejercicios futuros se caracteriza por ser dinámico y acumulativo a lo largo del tiempo, de forma que la verificación de que existe «saldo de crédito» suficiente para un nuevo compromiso debe tener en cuenta tanto los compromisos adquiridos en años



anteriores, que vencerán en anualidades futuras, como los compromisos que se vayan adquiriendo a lo largo del ejercicio corriente.

Limites especiales a la adquisición de compromiso de gasto de naturaleza plurianual

La propia Ley establece una excepción, al permitir que en las propias bases de ejecución se establezcan límites especiales para aquellos programas o proyectos de inversión taxativamente especificados en ellas. La excepción puede referirse tanto al número de anualidades futuras, que podrá ser superior a cuatro, como al importe que se asigne a cada anualidad.

El establecimiento de límites específicos para proyectos de inversión exige aislar la influencia de los mismos en el ámbito de su «bolsa de límites», estableciendo al efecto una autovinculación, de forma que, sin perjuicio de que en el ejercicio corriente se mantenga sin alteración alguna la vinculación jurídica de los créditos, no exista agregación de límites entre el proyecto especificado y el resto de los proyectos de la misma «bolsa de vinculación». La configuración de «bolsa de límites» atendiendo al establecimiento por el Pleno de excepciones a la regla general tiene dos efectos:

- El crédito inicial de la anualidad corriente del proyecto excepcionado no se agrega a la base de cálculo de los límites aplicables al resto de los proyectos de su aplicación presupuestaria o nivel de vinculación jurídica, dado que ya tiene asignado específicamente su propio límite de compromisos.
- Las retenciones, autorizaciones y compromisos de gasto de ejercicios futuros de estos programas o proyectos deben confrontarse con sus propios límites, por lo que tampoco se agregarán al resto de las operaciones con imputación a ejercicios futuros del resto de los proyectos de su aplicación presupuestaria o nivel de vinculación, dado que ya tiene asignado específicamente su propio límite de compromisos, contra el que debe verificarse la existencia de saldo, extremo que deberá verificarse en dicho nivel.

La redacción del segundo apartado del número 4 del artículo 174 del TRLRHL recoge este procedimiento al indicar que los límites se calcularán «*una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos*». El Real Decreto 500/1990 matiza esta disposición al indicar en su artículo 83.2 que esta deducción no debe efectuarse «*en el caso de que el compromiso procedente de ejercicios anteriores se refiera a la ejecución de la última de las anualidades autorizadas*».

Carácter excepcional de los límites tanto temporales como cuantitativos

La Ley establece que con carácter excepcional el Pleno puede modificar los límites tanto temporales como cuantitativos aplicables a los compromisos de gasto plurianuales. El Real Decreto 500/1990 complementa esta facultad al reconocer que el Pleno puede fijar directamente el importe anual de los nuevos límites sin efectuar una referencia porcentual a los créditos iniciales: en definitiva, se facilita el cálculo matemático de los nuevos importes autorizados.

Aunque la Ley no lo establece expresamente, cabe interpretar que respecto de estas modificaciones deben aplicarse las mismas operaciones que las realizadas con aquellos proyectos a los que se les atribuyan límites específicos, de forma que se aísle el efecto de la autorización del resto de la «bolsa de limitaciones». Por otra parte, el Pleno de la Corporación puede incluir estas excepciones en las bases de ejecución del presupuesto o en acuerdos específicos por fuera de las propias bases.



El Pleno, en casos especialmente justificados, podrá acordar la modificación de los porcentajes, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial. En la tramitación anticipada de los expedientes cuya normativa reguladora permita llegar a la formalización del compromiso de gasto, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados.

En la tramitación de los expedientes de autorización de adquisición de compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 174.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se indicará el importe de la autorización para adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual cuando exceda, en cualquiera de sus anualidades, los porcentajes establecidos sobre el crédito inicial del ejercicio o cuando éste no existiera.

Cuando no exista crédito inicial en el ejercicio de referencia y/o no exista anualidad para el ejercicio en el que se autoriza la adquisición de compromisos plurianuales, los porcentajes de compromisos de gastos con cargo a los ejercicios futuros se sustituirán por los importes de las anualidades futuras.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

I. El artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera relativo al «Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas» señala en su apartado primero que corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Asimismo, el apartado segundo establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en su artículo 12, la cual será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus presupuestos.

En cumplimiento de ese mandato el Gobierno aprobó, el 12 de diciembre de 2023, el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores para el periodo 2024-2026 y el límite de gasto no financiero para 2024. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de Comunidades Autónomas, siguiendo el procedimiento previsto en la ley, el Ministerio de Hacienda remitió la propuesta de objetivos para el periodo 2024-2026, al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, que fue objeto de informe favorable en su sesión de 11 de diciembre, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, habiéndose remitido, también a estos efectos, a la Comisión Nacional de Administración Local con fecha 11 de diciembre de 2023. En la fijación del objetivo de deuda pública se mantiene la coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido, de conformidad con el artículo 15.3 de la citada Ley Orgánica 2/2012. Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 10 de enero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 7 de febrero de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos.

El artículo 15.6 de la citada Ley Orgánica 2/2012 establece que si el Senado rechaza los objetivos, el Gobierno remitirá un nuevo acuerdo que se someterá al mismo procedimiento.



Con este objeto el Gobierno mediante acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de febrero de 2024, presenta sobre la base de la senda de estabilidad y deuda del Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, nuevo acuerdo sobre la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1, de la Ley Orgánica 2/2012, este acuerdo del Consejo de Ministros incluye asimismo el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2024 que ascenderá a 199.120 millones de euros. Al Acuerdo se acompaña el informe en el que se evalúa la situación económica prevista para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos, así como las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de España o como consecuencia del resto de mecanismos de supervisión europea, tal como establece el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2012. El acuerdo del Consejo de Ministros, que se publica en el Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. Serie D Núm. 92, de 23 de febrero de 2024, detalla:

1. El objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en Anexo I.

2. El objetivo de deuda pública de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en el Anexo II.

3. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española que se recoge en el Anexo III.

4. El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, remitirá a las Cortes Generales el presente Acuerdo, para que el Congreso de los Diputados y el Senado se pronuncien aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno, tal y como se establece en el artículo 15.6 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

5. Este acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

6. El límite de gasto no financiero del Estado en 2024 se fija en 199.120 millones de euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ministerio de Hacienda informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas sobre el límite máximo de gasto no financiero del Estado de 2024.

Capacidad (+) Necesidad (-) financiación pública en % del PIB

	2024	2025	2026
Administración Central	-2,7	-2,6	-2,5
Comunidades Autónomas	-0,1	0,0	0,0
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-0,2	-0,1	0,0



Total Administraciones Públicas	-3,0	-2,7	-2,5
---------------------------------	------	------	------

Deuda PDE en porcentaje del PIB

	2024	2025	2026
Administración Central y Seguridad Social	83,2	83,0	82,8
Comunidades Autónomas	21,7	21,0	20,3
Entidades Locales	1,4	1,3	1,3
Total Administraciones Públicas	106,3	105,4	104,4

Tasa de referencia nominal
(% variación anual)

2024	2025	2026
2,6	2,7	2,8

El acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

II. Incertidumbre sobre aplicación de reglas fiscales en el presupuesto general 2024. El Congreso de los Diputados en su sesión de 29 de septiembre de 2022 aprecia, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobarse su suspensión. Por lo tanto, se activa nuevamente en 2023 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal como se hizo en 2021 y 2022. Para 2023 se prevé una tasa de referencia del 3,9% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas (la previsión del Gobierno es que el déficit del conjunto de las Administraciones Públicas se sitúe en 2023 en el 3,9% del PIB, frente al 5% de 2022). Ante la incertidumbre sobre aplicación de las reglas fiscales a partir de 2024 y objetivos de estabilidad sin aprobar se fija inicialmente como tasa de referencia de capacidad/necesidad de financiación y de crecimiento de gasto primario neto de medidas de ingresos del 3,9% en términos de contabilidad nacional en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de la Administración Pública (última tasa de referencia aprobada). El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de diciembre, aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2024-2026, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2024, (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-58 de 27/12/2023). Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 10 de enero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 7 de febrero de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos. Posteriormente el Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de febrero de 2024, aprueba nuevamente los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2024-2026, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2024, (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-92 de 23/2/2024). Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 29 de febrero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 6 de marzo de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos.

III. Ante este escenario el Ministerio de Hacienda, siguiendo lo indicado por la Abogacía del Estado, considera se aplican los objetivos de déficit y deuda contemplados en el Programa de Estabilidad al haber contado con la aprobación de la Comisión Europea por considerar que avanzan hacia el objetivo de equilibrio presupuestario. En este sentido, el Ministerio de



Hacienda presentará los Presupuestos Generales del Estado de 2024 en línea con esos objetivos de estabilidad avalados por Bruselas. Respecto a las Entidades Locales, la senda rechazada fijaba un objetivo de equilibrio presupuestario, frente al superávit del 0,2% del PIB que recoge el Programa de Estabilidad y que es el que deberá aplicarse. Esto supone que los Ayuntamientos tendrán menos de capacidad fiscal.

La aprobación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública exigiría ajustar el gasto público a la tasa de referencia nominal para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria (art. 18 de la LOEPySF). La evaluación del presupuesto general en vigor y de las modificaciones de crédito deben garantizar en todo momento los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La intervención de fondos actualiza trimestralmente el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, y realiza una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio conforme a la ORDEN HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

Los expedientes de autorización de compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), y artículo 79 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (Real Decreto 500/1990), deben valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales. La programación presupuestaria se regirá por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 174 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Del mismo modo concreta que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, cuyo número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro y se encuentren en alguno de los casos fijados entre los que figuran las inversiones. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos no será superior a cuatro y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento. En casos excepcionales el Pleno de la Entidad podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes. Igualmente, a tenor del artículo 84.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Pleno de la Entidad podrá, a los efectos de facilitar su cálculo, fijar directamente el importe de los nuevos límites. En los supuestos en los que se deba seguir la tramitación anticipada la misma se sujeta a los mismos límites que el régimen jurídico sujeta los compromisos plurianuales.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al



Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **diez abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5) y Vox (4), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el plan financiero para la adquisición de un vehículo contra incendios tipo AUTOBOMBA URBANO LIGERO como base para fijar directamente con carácter excepcional el importe anual de los nuevos límites autorizados para inversiones aplicables a los compromisos de gasto plurianuales y tramitación anticipada de expedientes de gasto:

PROYECTO DE GASTO	EXPEDIENTE	VINCULACIÓN JURÍDICA	PLAN FINANCIERO						TOTAL	
			%	2024	%	2025	%	2026	%	2024-2026
Contrato de suministro	EG/8933/2024	303*/136*/6*/2024/4/136/0010 Cualitativo	0,0	0,00	100,0	442.000,00	0,0	0,00	100,0	442.000,00
		TOTAL ANUALIDAD	0,0	0,00	100,0	442.000,00	0,0	0,00	100,0	442.000,00
		TOTAL ACUMULADO	0,0	0,00	100,0	442.000,00	100,0	442.000,00		

Segundo.- Al no existir crédito inicial en el ejercicio de referencia, fijar directamente con carácter excepcional el importe de los límites hasta el importe que para cada una de las anualidades se determina en los ejercicios posteriores para el proyecto de gasto adquisición de un vehículo contra incendios tipo AUTOBOMBA URBANO LIGERO, teniendo en cuenta los niveles de vinculación jurídica de los créditos presupuestados aprobados en cada ejercicio, tanto los créditos iniciales como sus modificaciones, aplicables a los compromisos de gasto plurianuales y tramitación anticipada de expedientes de gasto:

VINCULACIÓN JURÍDICA	IMPORTE DE LAS ANUALIDADES FUTURAS					
	%	2024	%	2025	%	2026
303*/136*/6*/2024/4/136/0010 Cualitativo	0,0	0,00	100,0	442.000,00	0,0	0,00

Tercero.- En casos especialmente justificados y atendiendo al grado de ejecución de los créditos presupuestados aprobados en el ejercicio, tanto los créditos iniciales como sus modificaciones, el servicio gestor competente para la tramitación del gasto podrá solicitar a la Oficina Presupuestaria acompañado de una memoria justificativa de las necesidades planteadas la tramitación de expediente de reajuste de la autorización de adquisición de compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros para modificación de los porcentajes, incrementar el número de anualidades, autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial o fijar directamente el importe de los nuevos límites hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.

Cuarto.- Los créditos y recursos afectados se proponen asignar a nuevo proyecto de gasto como unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable y que requiere un



seguimiento y control individualizado a través del sistema de información contable, quedarán sujetos a las vinculaciones jurídicas que se establecen en las bases de ejecución del presupuesto para las aplicaciones presupuestarias con cargo a las que se ha previsto su realización. Además, los créditos asignados al nuevo proyecto de gasto se considerarán afectados por las limitaciones cualitativas de la vinculación jurídica, pudiendo realizarse mayor gasto del previsto sin necesidad de recurrir a modificaciones formales de los créditos asignados, presentando las siguientes especificaciones:

Código de identificación: 2024/4/136/0010		Año de inicio y año de finalización previstos: 2024 / 2026	
Denominación de proyecto:	vehículo contra incendios tipo AUTOBOMBA URBANO LIGERO		
Importe de la anualidad 2024:	0,00 euros	Tipo de financiación:	AYUNTAMIENTO
Importe de la anualidad 2025:	442.000,00 euros	Vinculación de créditos	Sujeto a limitaciones cualitativas
Importe de la anualidad 2026:	0,00 euros	Sección	Concejalía de Gobernación.
Importe de la anualidad 2027:	0,00 euros	Servicio	Seguridad ciudadana
Importe total previsto:	442.000,00 euros	Centro Gestor	Servicios Especiales y de Prevención y Extinción de Incendios

12º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 10183/2024. MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES PARA ADQUIRIR COMPROMISOS DE GASTO CON CARGO A EJERCICIOS FUTUROS Y NUEVOS LÍMITES AUTORIZADOS, CONTRATO DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DE LA CASA IBARRA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 19 de julio de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar la modificación de los límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros y nuevos límites autorizados, contrato de Obras de Consolidación Estructural y Rehabilitación de la Casa Ibarra.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:41:11 h.) por este orden:

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Memoria justificativa para la ejecución de obras de consolidación estructural y rehabilitación de la CASA IBARRA

Por el SERVICIO DE URBANISMO Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA se suscribe memoria justificativa de inicio de expediente de contratación para la ejecución de las obras contenidas en el proyecto básico y de ejecución de consolidación estructural y rehabilitación de la CASA IBARRA, situada en el n.º 12 de la calle Santa María (EG/3171/2024).

De la dinámica administrativa (tramitación del expediente de contratación) y plazo de ejecución (12 meses a contar desde la fecha de formalización del contrato) se deduce que el



expediente de gasto presenta carácter plurianual por extender sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan. Los compromisos de gasto de carácter plurianual se especifican en los escenarios presupuestarios plurianuales y deben ser objeto de contabilización separada.

ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

Planes de inversión y sus programas de financiación

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 11 de diciembre de 2023, aprueba inicialmente el Presupuesto General de la Entidad Local para 2024, con los anexos y documentación complementaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El mismo se eleva a definitivo al no presentarse reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública, entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 12, de 17 de enero de 2024. No habiéndose tramitado con la antelación suficiente para entrar en vigor el 1 de enero el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2024, se puso en marcha el mecanismo de la prórroga presupuestaria aprobada mediante Resolución de Alcaldía núm. 639/2023, de 13 de diciembre. El Presupuesto definitivo se aprueba con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tienen la consideración de créditos iniciales. Hasta la entrada en vigor del Presupuesto definitivo el prorrogado ha sido objeto de modificaciones previstas por la Ley a tenor del artículo 21.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad son los siguientes: a) Créditos extraordinarios, b) Suplementos de créditos, c) Ampliaciones de crédito, d) Transferencias de crédito, e) Generación de créditos por ingresos, f) Incorporación de remanentes de crédito, y g) Bajas por anulación.

El presupuesto general contiene: a) El estado de gastos, en los que se incluye, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, b) El estado de ingresos, en los que figurara las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. Asimismo, incluye las bases de ejecución, que contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

Al presupuesto general se une como anexos entre otros documentos los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, pueden formular los municipios. Los planes de inversión y sus programas de financiación, que deberá coordinarse, en su caso, con el Programa de Actuación y Planes de Etapas de Planeamiento Urbanístico, recogen la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar. Los proyectos incluidos en el Plan de Inversiones se identifican mediante el código que en aquél se le asigna y que no podrá ser alterado hasta su finalización. Cada proyecto debe especificar, como mínimo: a) Código de identificación. b) Denominación del proyecto. c) Año de inicio y año de finalización previstos. d) Importe total previsto. e) Anualidad prevista para cada uno de los cuatro ejercicios. f) Tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o



con ingresos afectados. g) Previsible vinculación de los créditos asignados. h) Órgano encargado de su gestión. Los programas de financiación, que completan los planes de inversión contendrán: a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios. b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período. c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar. De los Planes de Inversión y sus programas de financiación se dará cuenta al Pleno de la Corporación, coincidiendo con la aprobación del Presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

Del anexo de inversiones se deduce que existe crédito inicial (dotación presupuestaria) para las OBRAS DE CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DE LA CASA IBARRA.

Límites autorizados aplicables a compromisos de gasto plurianuales

Los proyectos de obras deben comprender, al menos un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste. El citado documento debe justificar las anualidades y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios. El programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra incorporado justifica los documentos contables de retención de crédito y el cumplimiento de los límites autorizados al presentar el gasto carácter plurianual, y que deben especificarse en los escenarios presupuestarios plurianuales. Del citado programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra se deducen las siguientes anualidades propuestas por el servicio:

	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12
	01/08/2024	01/09/2024	01/10/2024	01/11/2024	01/12/2024	01/01/2025	01/02/2025	01/03/2025	01/04/2025	01/05/2025	01/06/2025	01/07/2025
	31/08/2024	30/09/2024	31/10/2024	30/11/2024	31/12/2024	31/01/2025	28/02/2025	31/03/2025	30/04/2025	31/05/2025	30/06/2025	31/07/2025
PEM OBRA mensual	51.761,53	58.632,17	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	21.317,11
PEM OBRA acumulado	51.761,53	110.393,70	148.998,72	187.603,73	226.208,75	264.813,77	303.418,79	342.023,80	380.628,82	419.233,84	457.838,85	479.155,96
0,13	6.729,00	14.351,18	19.369,83	24.388,48	29.407,14	34.425,79	39.444,44	44.463,09	49.481,75	54.500,40	59.519,05	62.290,27
0,06	3.105,69	6.623,62	8.939,92	11.256,22	13.572,53	15.888,83	18.205,13	20.521,43	22.837,73	25.154,03	27.470,33	28.749,36
VEC	61.596,22	131.368,50	177.308,47	223.248,44	269.188,41	315.128,38	361.068,35	407.008,32	452.948,30	498.888,26	544.828,23	570.195,59
0,21	12.935,21	27.587,38	37.234,78	46.882,17	56.529,57	66.176,96	75.824,35	85.471,75	95.119,14	104.766,54	114.413,93	119.741,07
grado de ejecución	74.531,43	158.955,88	214.543,25	270.130,61	325.717,98	381.305,34	436.892,71	492.480,07	548.067,44	603.654,80	659.242,16	689.936,66
pendiente de ejecución	615.405,23	530.980,78	475.393,41	419.806,05	364.218,68	308.631,32	253.043,95	197.456,59	141.869,22	86.281,86	30.694,50	0,00
grado de ejecución SERVICIOS	0,00	0,00	4.182,16	4.182,16	4.182,16	7.432,90	7.432,90	7.432,90	10.683,65	10.683,65	10.683,65	14.943,50
pendiente de ejecución SERVICIOS	14.943,50	14.943,50	10.761,34	10.761,34	10.761,34	7.510,60	7.510,60	7.510,60	4.259,85	4.259,85	4.259,85	0,00
grado de ejecución TOTAL	74.531,43	158.955,88	218.725,41	274.312,77	329.900,14	388.738,24	444.325,61	499.912,97	558.751,09	614.338,45	669.925,81	704.880,16
pendiente de ejecución TOTAL	630.348,73	545.924,28	486.154,75	430.567,39	374.980,02	316.141,92	260.554,55	204.967,19	146.129,07	90.541,71	34.954,35	0,00

Por el SERVICIO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA se solicita a la OFICINA DE PRESUPUESTOS informe sobre repercusiones de la contratación en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (nota interior de 8/7/2024) con ocasión de la aprobación del expediente de contratación. El informe suscrito por la oficina de presupuestos de fecha 8/7/2024 expone en sus consideraciones finales que de la dinámica administrativa (tramitación del expediente de contratación) y plazo de ejecución (12 meses a contar desde la fecha de formalización del contrato) el expediente de gasto exigiría solicitar autorización específica al Pleno del Ayuntamiento por el que se fijan directamente con carácter excepcional el importe anual de los nuevos límites autorizados aplicables a compromisos de gasto plurianuales (al margen de un reajuste de anualidades), según el siguiente escenario:

PROYECTO DE INVERSIÓN	EXPEDIENTE	VINCULACION JURIDICA	PLAN FINANCIERO							
			%	2024	%	2025	%	2026	%	2027
contrato de servicios	EG/09250/2024	402*/336*/6*/2021.2.554.0011/Qual&Quant	0,6	4.182,16	1,5	10.761,34	0,00	0,00	0,00	0,00





contrato de obras	EG/03171/2024	402*/336*/6*/2021.2.554.0011/ Qual&Quant	38,3	270.130,61	59,6	419.806,05	0,00		0,00	
TOTAL ANUALIDAD			38,9	274.312,77	61,1	430.567,39	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL ACUMULADO			38,9	274.312,77	100,0	704.880,16	100,00	704.880,16	100,00	704.880,16

VINCULACION JURIDICA	CREDITO INICIAL		MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA		CREDITO DEFINITIVO	
	%	2024	%	2024	%	2024
402*/336*/6*/2021.2.554.0011/ Qual&Quant	100,0	287.185,86	0,0	0,00	100,0	287.185,86

VINCULACION JURIDICA	LÍMITES Y ANUALIDADES							
	%	2025	%	2026	%	2027	%	2028
LÍMITES Y ANUALIDADES	70,0	201.030,10	60,0	172.311,52	50,0	143.592,93	50,0	143.592,93
PLAN FINANCIERO	149,9	430.567,39	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00

El artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos de carácter plurianual (límites temporales) así como el gasto que puede imputarse a cada uno de los ejercicios futuros autorizados, sin exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió determinados porcentajes (límites cuantitativos). Con independencia de lo establecido, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las bases de ejecución del presupuesto, pueden adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine. Para el proyecto de inversión en cuestión las bases de ejecución especifican los siguientes importes para cada una de las anualidades que se determinan:

PROYECTO DE INVERSIÓN			CRÉDITO			LÍMITE ANUALIDAD		
CODIGO	BOLSA VINCULACIÓN	DESCRIPCIÓN	2024			2025	2026	2027
			INICIAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
2021.2.554.0 011	402*/336*/6*	Rehabilitación de edificios de valor artístico de la ciudad: CASA IBARRA	287.185,86	0,00	287.185,86	310.366,79	0,00	0,00

El expediente de gasto exigirá solicitar autorización específica al Pleno del Ayuntamiento por el que se fijan directamente con carácter excepcional el importe anual de los nuevos límites autorizados aplicables a compromisos de gasto plurianuales (al margen de un reajuste de anualidades).

Expediente de contratación

La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto (deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito), salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el



ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Gastos cuya ejecución rebase el ejercicio presupuestario

Entre los principios que delimitan y configuran el denominado derecho presupuestario figura el principio de temporalidad y, como corolario del anterior, el principio de anualidad. Los principios de temporalidad y de anualidad que responden a doctrina presupuestaria clásica, han sufrido importantes excepciones con el paso del tiempo. Las derogaciones de estos principios afectan tanto al presupuesto de ingresos como al presupuesto de gastos y, dentro de este último tanto a la fase de compromiso de gastos como a la fase del reconocimiento de obligaciones. La posibilidad de comprometer gastos cuya ejecución rebase el ejercicio presupuestario ha sido admitida en las distintas legislaciones presupuestarias bajo distintas fórmulas: créditos de compromiso y créditos de pago, leyes y contratos programa, etcétera.

El tratamiento de los gastos cuya ejecución se desarrolla durante varios ejercicios se recoge en el TRLRHL en términos similares a los establecidos por la legislación estatal. La expresión gasto de carácter plurianual no significa que el gasto deba tener necesariamente una duración superior al año, sino que, aunque su duración sea inferior a doce meses, ha de extenderse al menos a parte de dos ejercicios presupuestarios. El carácter plurianual del gasto tiene que estar previamente definido, así un gasto que de acuerdo con sus características técnicas sea inabordable en el plazo existente entre su contratación y el fin del ejercicio, se debe tratar como plurianual, cualquiera que sea su duración. En consecuencia, existirán gastos cuyo carácter plurianual vendrá derivado de sus propias características técnicas o económicas y otros, que si bien intrínsecamente no exige un tratamiento plurianual, por lo que en abstracto habría que tratarlos como un gasto de ejecución anual, la propia dinámica administrativa les impone este tratamiento. Este grupo de gastos incluye aquellos en los que la prestación anual se encuentra claramente determinada y su ejecución se distribuye en varios ejercicios, también prefijados. La aprobación y el compromiso de estos gastos se deben hacer por su importe global, detallando las cuantías correspondientes a cada anualidad, si bien su realización queda subordinada a la existencia de crédito en cada ejercicio futuro.

La falta de consignación de crédito suficiente y adecuado para hacer frente a los compromisos adquiridos en ejercicios anteriores y que vayan a realizarse en el ejercicio corriente constituye una de las causas por las que, conforme a lo establecido en el artículo 170.2.b) del TRLRHL, pueden establecerse reclamaciones contra el presupuesto, todo ello sin perjuicio de las acciones de resolución de contrato y de reclamación de daños que puedan competir al contratista. En relación con las obligaciones nacidas de negocios o actos jurídicos, formalizados de conformidad con el ordenamiento jurídico y de los que derivasen compromisos de gastos de carácter plurianual, cuando, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en que se asumió el compromiso, el Presupuesto General de la Entidad Local no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de dichas obligaciones, se deberá actuar de la siguiente manera: a) Siempre que lo permitan las disponibilidades de los créditos, se acordará, de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas, la reprogramación de las obligaciones asumidas por cada parte, con el consiguiente reajuste de anualidades, ajustándolo a las nuevas circunstancias, b) Cuando no resulte posible proceder en los términos indicados en el punto a) anterior, el órgano competente acordará la resolución del negocio siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes normas, y fijando las compensaciones que, en su caso, procedan. En aquellos supuestos en los que la obligación de la Hacienda Pública Local estuviera condicionada, en el propio negocio o acto jurídico del que



derive, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Entidad Local de cada uno de los ejercicios para los que se comprometió, el órgano administrativo, con carácter previo a acordar la resolución de la relación jurídica, valorará el presupuesto de gastos autorizado y el grado de ejecución del objeto del negocio, a fin de considerar soluciones alternativas antes de que opere la condición resolutoria.

La tramitación de estos gastos de debe hacerse por el importe total, es decir, por la suma de la anualidad correspondiente al ejercicio en que se aprueben y la de los ejercicios futuros, pero tanto en los documentos administrativos como en los documentos contables deben diferenciarse claramente el importe de las distintas anualidades. La imputación de la anualidad corriente se efectuará en la forma ordinaria, mientras que la autorización y el compromiso correspondiente a los futuros ejercicios, en la anualidad en que vayan venciendo, se efectuará al principio del año acumulando los actos contables de autorización y compromiso.

Tramitación anticipada y compromisos plurianuales de expedientes de gasto

Conforme a la nueva redacción del apartado 2 de dicho artículo 174 del TRLRHL, se podrán adquirir compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que, por un lado, su ejecución se inicie en el propio ejercicio y, por otro lado, no se superen los límites y anualidades fijados en el artículo 174.3. Ello implica, por una parte, que ya desde el momento previo a la aprobación de un gasto plurianual, se mantiene la necesidad de incorporar, en lo que a la parte financiera del expediente de gasto se refiere, el correspondiente certificado del cumplimiento de límites del citado artículo. La introducción por el legislador en este apartado (“siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio”) viene a mostrar la necesidad de iniciar la ejecución del gasto en el propio ejercicio en el que se adquiere el compromiso del gasto.

En relación con la tramitación anticipada de los expedientes de contratación a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrán tramitarse anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente. En el caso de la tramitación anticipada de los expedientes de contratación se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se refieren los compromisos de gasto de carácter plurianual en los términos fijados por artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (“*Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley*”).

El documento contable de retención de crédito como acto mediante el cual se expide, respecto al de una aplicación presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización del gasto por cuantía determinada, produce por dicho importe una reserva para dicho gasto, y caso de presentar el gasto carácter plurianual por extender sus efectos económicos a ejercicio posterior a aquel en que se autoriza y compromete, certifica el cumplimiento de los límites o importes, subordinándose al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos.

Alcance de la expresión “comienzo de la ejecución”



En cuanto a la expresión “comienzo de la ejecución” del gasto, la cuestión se centra en determinar si aquella debe entenderse «en términos ejecución presupuestaria», o si, alternativamente, lo puede ser «en términos de ejecución material» del objeto de la relación jurídica. La normativa general en materia de ejecución del gasto es el TRLRHL y su normativa de desarrollo. Con arreglo a esta Ley, la regla que rige en la `ejecución del gasto´ es la «ejecución presupuestaria y su exigibilidad», a la luz de las previsiones contenidas en los artículos 173 del TRLRHL y 58 a 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (RD).

Del artículo 173, precepto regulador de la exigibilidad de las obligaciones, se desprende que *“Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos,..”*. Tal supuesto (obligaciones recíprocas), está presente en el artículo 58 del RD, en el que se define el acto de reconocimiento de la obligación como *“acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido”*, señalando a continuación el artículo 59.1 que *“Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto”*.

A partir de la regla general que rige en materia de ejecución del gasto, que atiende a la «ejecución presupuestaria y su exigibilidad», debe analizarse si, a efectos de lo dispuesto en el artículo 173 del TRLRHL, aquella es la que debe prevalecer a efectos de determinar la procedencia de acudir a la «tramitación anticipada de expedientes» o al procedimiento de «compromisos plurianuales», en los gastos de carácter contractual.

En la normativa de contratación el término ejecución, y en lo que aquí interesa, el cómputo de su inicio, queda definido en términos de `ejecución material de la prestación´, y no de ejecución presupuestaria. Así resulta, entre otros, de los siguientes preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

Artículo 35. Contenido mínimo del contrato. 1. Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones: g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

Artículo 119. Tramitación urgente del expediente. 2. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades: c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

Artículo 120. Tramitación de emergencia. 1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Artículo 153. Formalización de los contratos. 6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia



de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

Artículo 237. Comprobación del replanteo. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

La Ley de Contratos del Sector Público, es una norma general de contratación, sin perjuicio de que, en ocasiones, dada la interdependencia de las normas de contratación y las de gestión presupuestaria, regule ciertos aspectos de la tramitación de los expedientes de contratación que afectan a la ejecución del presupuesto de gasto, como puede observarse, por ejemplo en el caso de la tramitación anticipada de los expedientes de gasto. En estos supuestos la citada Ley, sin perjuicio de tener carácter general en materia de contratación, va a tener carácter especial frente al TRLRHL y sus normas complementarias, respecto de los aspectos de gestión presupuestaria que contemple con ocasión de la regulación de los expedientes de contratación. Por consiguiente, en caso de concurso de estas normas, es un principio general del derecho que debe prevalecer la norma especial sobre la general, la tesis subyacente cuando existe concurso de normas es la de aplicar el principio general del derecho, conforme al cual “ha de prevalecer la norma especial sobre la general”.

Con arreglo a ese principio el régimen especial previsto en la LCSP ha de prevalecer sobre el que deriva del TRLRHL, de forma que habrá de ser la «ejecución material de la prestación», y no su ejecución presupuestaria, lo determinante en cuanto a la procedencia de acudir al procedimiento de tramitación anticipada o al procedimiento de compromisos plurianuales.

Con fundamento en lo anterior, deberán ajustarse al procedimiento de tramitación anticipada los siguientes supuestos de expedientes de contratación administrativa: (i) Expedientes de contratación que se inicien y se aprueben en el año x (fase A), se adjudiquen-formalicen igualmente en el año x (fase D), siempre que su ejecución material se inicie en el año x+1; y (ii) Expedientes que iniciados y aprobados en el año x-1 o anteriores (fase A), se adjudiquen-formalicen en el año x (fase D), y su ejecución material se inicie a partir del año x o del año x+1.

Por el contrario, en aquellos expedientes de contratación cuya aprobación (fase A) y adjudicación-formalización (fase D) se realice en el mismo ejercicio en que deba iniciarse su ejecución material, no cabe la tramitación anticipada, por lo que habrá de acudir a la tramitación prevista en el artículo 174 (compromisos de gasto de carácter plurianual) del TRLRHL, cuando además su ejecución presupuestaria se extienda a ejercicios posteriores a aquel en que se adjudique-formalice el contrato.

No obstante, han de tenerse en cuenta las siguientes indicaciones en cuanto a los «certificados de cumplimientos de límites» que han de incorporarse a los respectivos expedientes de gasto que se tramiten en cada caso: a) Es en la fase de aprobación del gasto (fase A) cuando debe quedar delimitado si se trata de compromisos de gasto de carácter plurianual o de expedientes de tramitación anticipada, y, en consecuencia, habrán de incorporarse/exigirse en esta fase el tipo de certificados que proceda en función del procedimiento aplicable. b) Si conforme a los criterios indicados, lo que procede es la tramitación de un expediente al amparo



del artículo 174 del TRLRHL, los certificados de cumplimiento de límites a incluir en la fase de aprobación observarán la regla general de ejecución presupuestaria y su exigibilidad (momento del reconocimiento de la obligación), independientemente de si la ejecución material se inicia en el mismo año en que va a resultar exigible o en un año anterior. c) Si, alternativamente, lo que procede es acudir a la tramitación anticipada, en lo relativo tanto a la expedición del certificado de cumplimiento de los límites o importes autorizados, como, en su caso, del documento A de “tramitación anticipada” o del D “de tramitación de anticipada”, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se el artículo 174 del TRLRHL. A los efectos de la distribución del gasto en las correspondientes anualidades y el cómputo de límites, deberá tenerse en cuenta el ejercicio presupuestario o ejercicios presupuestarios a los que se imputará el gasto, de acuerdo con las reglas de imputación y exigibilidad establecidas en el TRLRHL, habida cuenta que el artículo 117.2 de la LCSP, en este aspecto, remite a «las normas presupuestarias», al preceptuar expresamente: “... A estos efectos podrá comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley”.

Debe destacarse que a través de la Disposición final octava de la Ley 8/2013, de 26 de junio, se introduce un nuevo apartado 6 en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (modificado por la disposición final 13.1 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre) y que presenta el siguiente contenido: “6. *En el caso de la tramitación anticipada de expedientes de contratación a que se refiere el artículo 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de encargos a medios propios y de convenios, podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, la formalización del encargo o la suscripción del convenio, aun cuando su ejecución, ya sea en una o en varias anualidades, deba iniciarse en ejercicios posteriores. En la tramitación anticipada de los expedientes correspondientes a los negocios jurídicos referidos en el párrafo anterior, así como de aquellos otros expedientes de gasto cuya normativa reguladora permita llegar a la formalización del compromiso de gasto, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se refieren los apartados 2 a 5 de este artículo*”. Existe una regulación específica sobre el régimen presupuestario sobre los compromisos de gasto de carácter plurianual que se contiene en la LRHL. Esta circunstancia exige para la aplicación de la legislación presupuestaria del Estado a la Administración Local (como presupuesto básico para su aplicación supletoria) la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones: a) Que la propia LRHL haga remisión a dicha legislación, b) Que exista una laguna jurídica, como presupuesto básico para su aplicación supletoria.

En el caso de contratos administrativos las modificaciones introducidas en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria (LGP) implican una reclasificación del procedimiento de gestión financiera que ha de seguir el órgano competente en algunos casos, pero los distintos supuestos prácticos que se podían plantear en el régimen anterior siguen siendo admisibles habida cuenta que, de acuerdo con la normativa específica de dichos gastos, es posible llegar al compromiso del gasto en un ejercicio anterior al inicio de su ejecución. En concreto, algunos de los supuestos que de acuerdo con la anterior redacción derogada del artículo 47 de la LGP, se tramitaban, desde la perspectiva del expediente financiero, como compromisos plurianuales, a partir de la entrada en vigor de las reformas han de instrumentarse a través del procedimiento de tramitación anticipada. Asimismo, la segunda reforma significativa en los supuestos en los que se deba seguir la tramitación anticipada es que la misma se sujeta a los mismos límites que en el régimen anterior se sujetaban los compromisos plurianuales.

Limitaciones a la adquisición de compromiso de gasto de naturaleza plurianual



El TRLRHL establece tres tipos de limitaciones a la adquisición de compromisos de gastos de naturaleza plurianual: objetiva, temporal y cuantitativa. La limitación de carácter objetivo atiende a la naturaleza del gasto presupuestario, en la medida en que impida o haga antieconómica su realización dentro de un ejercicio presupuestario. El apartado 2 del artículo 174 del TRLRHL realiza una enumeración de aquellos gastos que, teniendo ejecución plurianual, son susceptibles de comprometerse con cargo a ejercicios futuros. La limitación de tipo temporal está claramente definida por el TRLRHL, tanto en lo que respecta al número de años como al tipo de gasto al que afecta. Por el contrario, la limitación cuantitativa presenta diversas precisiones. La técnica de los gastos de carácter plurianual exige tener en cuenta en dicho ámbito diversas figuras, tales como los niveles de vinculación jurídica de los créditos, la repercusión en los ejercicios futuros de las modificaciones de crédito del ejercicio corriente o el tratamiento de las excepciones a los límites. El Real Decreto 500/1990 aclara dos extremos: la aplicación de los límites se efectuará teniendo en cuenta los límites de la vinculación jurídica de los créditos (artículo 82.4) y el Pleno de la Entidad Local podrá adecuar los límites para gastos plurianuales en los supuestos de créditos extraordinarios y suplementos de créditos y en las reorganizaciones administrativas por él aprobadas (artículo 82.2 y 3).

El significado de las «bolsas de límites» es similar al de las «bolsas de vinculación». El hecho de que las autorizaciones o compromisos con aplicación a ejercicios futuros para una aplicación presupuestaria determinada superen en algún ejercicio los límites señalados carece de relevancia jurídica siempre que al nivel de la «bolsa de límites» exista saldo suficiente. La repercusión de las modificaciones de crédito del ejercicio corriente sobre las «bolsa de límites» se regula de una forma restrictiva. En principio, las modificaciones de crédito no deberían afectar a los límites de gasto de carácter plurianual dado que el artículo 82.1 del Real Decreto 500/1990 utiliza el término «crédito inicial». No obstante, los apartados 2 y 3 del mismo artículo admiten que el Pleno de la Corporación acuerde que el límite se calcule sobre el importe de los créditos extraordinarios o sobre la suma del crédito inicial más los suplementos de créditos. Igualmente se especifica la posibilidad de modificar los límites como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno. El seguimiento y control de los compromisos con aplicación a ejercicios futuros se caracteriza por ser dinámico y acumulativo a lo largo del tiempo, de forma que la verificación de que existe «saldo de crédito» suficiente para un nuevo compromiso debe tener en cuenta tanto los compromisos adquiridos en años anteriores, que vencerán en anualidades futuras, como los compromisos que se vayan adquiriendo a lo largo del ejercicio corriente.

Límites especiales a la adquisición de compromiso de gasto de naturaleza plurianual

La propia Ley establece una excepción, al permitir que en las propias bases de ejecución se establezcan límites especiales para aquellos programas o proyectos de inversión taxativamente especificados en ellas. La excepción puede referirse tanto al número de anualidades futuras, que podrá ser superior a cuatro, como al importe que se asigne a cada anualidad.

El establecimiento de límites específicos para proyectos de inversión exige aislar la influencia de los mismos en el ámbito de su «bolsa de límites», estableciendo al efecto una autovinculación, de forma que, sin perjuicio de que en el ejercicio corriente se mantenga sin alteración alguna la vinculación jurídica de los créditos, no exista agregación de límites entre el proyecto especificado y el resto de los proyectos de la misma «bolsa de vinculación». La configuración de «bolsa de límites» atendiendo al establecimiento por el Pleno de excepciones a la regla general tiene dos efectos:



✓ El crédito inicial de la anualidad corriente del proyecto excepcionado no se agrega a la base de cálculo de los límites aplicables al resto de los proyectos de su aplicación presupuestaria o nivel de vinculación jurídica, dado que ya tiene asignado específicamente su propio límite de compromisos.

✓ Las retenciones, autorizaciones y compromisos de gasto de ejercicios futuros de estos programas o proyectos deben confrontarse con sus propios límites, por lo que tampoco se agregarán al resto de las operaciones con imputación a ejercicios futuros del resto de los proyectos de su aplicación presupuestaria o nivel de vinculación, dado que ya tiene asignado específicamente su propio límite de compromisos, contra el que debe verificarse la existencia de saldo, extremo que deberá verificarse en dicho nivel.

La redacción del segundo apartado del número 4 del artículo 174 del TRLRHL recoge este procedimiento al indicar que los límites se calcularán *«una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos»*. El Real Decreto 500/1990 matiza esta disposición al indicar en su artículo 83.2 que esta deducción no debe efectuarse *«en el caso de que el compromiso procedente de ejercicios anteriores se refiera a la ejecución de la última de las anualidades autorizadas»*.

Carácter excepcional de los límites tanto temporales como cuantitativos

La Ley establece que con carácter excepcional el Pleno puede modificar los límites tanto temporales como cuantitativos aplicables a los compromisos de gasto plurianuales. El Real Decreto 500/1990 complementa esta facultad al reconocer que el Pleno puede fijar directamente el importe anual de los nuevos límites sin efectuar una referencia porcentual a los créditos iniciales: en definitiva, se facilita el cálculo matemático de los nuevos importes autorizados.

Aunque la Ley no lo establece expresamente, cabe interpretar que respecto de estas modificaciones deben aplicarse las mismas operaciones que las realizadas con aquellos proyectos a los que se les atribuyan límites específicos, de forma que se aisle el efecto de la autorización del resto de la «bolsa de limitaciones». Por otra parte, el Pleno de la Corporación puede incluir estas excepciones en las bases de ejecución del presupuesto o en acuerdos específicos por fuera de las propias bases.

El Pleno, en casos especialmente justificados, podrá acordar la modificación de los porcentajes, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial. En la tramitación anticipada de los expedientes cuya normativa reguladora permita llegar a la formalización del compromiso de gasto, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados.

En la tramitación de los expedientes de autorización de adquisición de compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 174.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se indicará el importe de la autorización para adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual cuando exceda, en cualquiera de sus anualidades, los porcentajes establecidos sobre el crédito inicial del ejercicio o cuando éste no existiera.

Cuando no exista crédito inicial en el ejercicio de referencia y/o no exista anualidad para el ejercicio en el que se autoriza la adquisición de compromisos plurianuales, los porcentajes de compromisos de gastos con cargo a los ejercicios futuros se sustituirán por los importes de las anualidades futuras.



Escenarios presupuestarios plurianuales

Los diferentes escenarios presupuestarios plurianuales que se deducen de una ejecución del contrato de obras -que comenzará con el acta de comprobación del replanteo- cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, debiéndose por el órgano de contratación proceder a reajustar las citadas anualidades, son:

ESCENARIO 1												
	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12
	01/08/2024	01/09/2024	01/10/2024	01/11/2024	01/12/2024	01/01/2025	01/02/2025	01/03/2025	01/04/2025	01/05/2025	01/06/2025	01/07/2025
	31/08/2024	30/09/2024	31/10/2024	30/11/2024	31/12/2024	31/01/2025	28/02/2025	31/03/2025	30/04/2025	31/05/2025	30/06/2025	31/07/2025
PEM OBRA mensual	51.761,53	58.632,17	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	21.317,11
PEM OBRA acumulado	51.761,53	110.393,70	148.998,72	187.603,73	226.208,75	264.813,77	303.418,79	342.023,80	380.628,82	419.233,84	457.838,85	479.155,96
0,13	6.729,00	14.351,18	19.369,83	24.388,48	29.407,14	34.425,79	39.444,44	44.463,09	49.481,75	54.500,40	59.519,05	62.290,27
0,06	3.105,69	6.623,62	8.939,92	11.256,22	13.572,53	15.888,83	18.205,13	20.521,43	22.837,73	25.154,03	27.470,33	28.749,36
VEC	61.996,22	131.368,50	177.308,47	223.248,44	269.188,41	315.128,38	361.068,35	407.008,32	452.948,30	498.888,26	544.828,23	570.195,59
0,21	12.935,21	27.587,38	37.234,78	46.882,17	56.529,57	66.176,96	75.824,35	85.471,75	95.119,14	104.766,54	114.413,93	119.741,07
grado de ejecución	74.531,43	158.955,88	214.543,25	270.130,61	325.717,98	381.305,34	436.892,71	492.480,07	548.067,44	603.654,80	659.242,16	689.936,66
pendiente de ejecución	615.405,23	530.980,78	475.393,41	419.806,05	364.218,68	308.631,32	253.043,95	197.456,59	141.869,22	86.281,86	30.694,50	0,00
grado de ejecución SERVICIOS	0,00	0,00	4.182,16	4.182,16	4.182,16	7.432,90	7.432,90	7.432,90	10.683,65	10.683,65	10.683,65	14.943,50
pendiente de ejecución SERVICIOS	14.943,50	14.943,50	10.761,34	10.761,34	10.761,34	7.510,60	7.510,60	7.510,60	4.259,85	4.259,85	4.259,85	0,00
grado de ejecución TOTAL	74.531,43	158.955,88	218.725,41	274.312,77	329.900,14	388.738,24	444.325,61	499.912,97	558.751,09	614.338,45	669.925,81	704.880,16
pendiente de ejecución TOTAL	630.348,73	545.924,28	486.154,75	430.567,39	374.980,02	316.141,92	260.554,55	204.967,19	146.129,07	90.541,71	34.954,35	0,00

ESCENARIO 2												
	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12
	01/09/2024	01/10/2024	01/11/2024	01/12/2024	01/01/2025	01/02/2025	01/03/2025	01/04/2025	01/05/2025	01/06/2025	01/07/2025	01/08/2025
	30/09/2024	31/10/2024	30/11/2024	31/12/2024	31/01/2025	28/02/2025	31/03/2025	30/04/2025	31/05/2025	30/06/2025	31/07/2025	31/08/2025
PEM OBRA mensual	51.761,53	58.632,17	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	21.317,11
PEM OBRA acumulado	51.761,53	110.393,70	148.998,72	187.603,73	226.208,75	264.813,77	303.418,79	342.023,80	380.628,82	419.233,84	457.838,85	479.155,96
0,13	6.729,00	14.351,18	19.369,83	24.388,48	29.407,14	34.425,79	39.444,44	44.463,09	49.481,75	54.500,40	59.519,05	62.290,27
0,06	3.105,69	6.623,62	8.939,92	11.256,22	13.572,53	15.888,83	18.205,13	20.521,43	22.837,73	25.154,03	27.470,33	28.749,36
VEC	61.996,22	131.368,50	177.308,47	223.248,44	269.188,41	315.128,38	361.068,35	407.008,32	452.948,30	498.888,26	544.828,23	570.195,59
0,21	12.935,21	27.587,38	37.234,78	46.882,17	56.529,57	66.176,96	75.824,35	85.471,75	95.119,14	104.766,54	114.413,93	119.741,07
grado de ejecución	74.531,43	158.955,88	214.543,25	270.130,61	325.717,98	381.305,34	436.892,71	492.480,07	548.067,44	603.654,80	659.242,16	689.936,66
pendiente de ejecución	615.405,23	530.980,78	475.393,41	419.806,05	364.218,68	308.631,32	253.043,95	197.456,59	141.869,22	86.281,86	30.694,50	0,00
grado de ejecución SERVICIOS	0,00	0,00	4.182,16	4.182,16	4.182,16	7.432,90	7.432,90	7.432,90	10.683,65	10.683,65	10.683,65	14.943,50
pendiente de ejecución SERVICIOS	14.943,50	14.943,50	10.761,34	10.761,34	10.761,34	7.510,60	7.510,60	7.510,60	4.259,85	4.259,85	4.259,85	0,00
grado de ejecución TOTAL	74.531,43	158.955,88	218.725,41	274.312,77	329.900,14	388.738,24	444.325,61	499.912,97	558.751,09	614.338,45	669.925,81	704.880,16
pendiente de ejecución TOTAL	630.348,73	545.924,28	486.154,75	430.567,39	374.980,02	316.141,92	260.554,55	204.967,19	146.129,07	90.541,71	34.954,35	0,00

ESCENARIO 3												
	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12
	01/10/2024	01/11/2024	01/12/2024	01/01/2025	01/02/2025	01/03/2025	01/04/2025	01/05/2025	01/06/2025	01/07/2025	01/08/2025	01/09/2025
	31/10/2024	30/11/2024	31/12/2024	31/01/2025	28/02/2025	31/03/2025	30/04/2025	31/05/2025	30/06/2025	31/07/2025	31/08/2025	30/09/2025
PEM OBRA mensual	51.761,53	58.632,17	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	21.317,11
PEM OBRA acumulado	51.761,53	110.393,70	148.998,72	187.603,73	226.208,75	264.813,77	303.418,79	342.023,80	380.628,82	419.233,84	457.838,85	479.155,96
0,13	6.729,00	14.351,18	19.369,83	24.388,48	29.407,14	34.425,79	39.444,44	44.463,09	49.481,75	54.500,40	59.519,05	62.290,27
0,06	3.105,69	6.623,62	8.939,92	11.256,22	13.572,53	15.888,83	18.205,13	20.521,43	22.837,73	25.154,03	27.470,33	28.749,36
VEC	61.996,22	131.368,50	177.308,47	223.248,44	269.188,41	315.128,38	361.068,35	407.008,32	452.948,30	498.888,26	544.828,23	570.195,59
0,21	12.935,21	27.587,38	37.234,78	46.882,17	56.529,57	66.176,96	75.824,35	85.471,75	95.119,14	104.766,54	114.413,93	119.741,07
grado de ejecución	74.531,43	158.955,88	214.543,25	270.130,61	325.717,98	381.305,34	436.892,71	492.480,07	548.067,44	603.654,80	659.242,16	689.936,66
pendiente de ejecución	615.405,23	530.980,78	475.393,41	419.806,05	364.218,68	308.631,32	253.043,95	197.456,59	141.869,22	86.281,86	30.694,50	0,00
grado de ejecución SERVICIOS	0,00	0,00	4.182,16	4.182,16	4.182,16	7.432,90	7.432,90	7.432,90	10.683,65	10.683,65	10.683,65	14.943,50
pendiente de ejecución SERVICIOS	14.943,50	14.943,50	10.761,34	10.761,34	10.761,34	7.510,60	7.510,60	7.510,60	4.259,85	4.259,85	4.259,85	0,00
grado de ejecución TOTAL	74.531,43	158.955,88	218.725,41	274.312,77	329.900,14	388.738,24	444.325,61	499.912,97	558.751,09	614.338,45	669.925,81	704.880,16
pendiente de ejecución TOTAL	630.348,73	545.924,28	486.154,75	430.567,39	374.980,02	316.141,92	260.554,55	204.967,19	146.129,07	90.541,71	34.954,35	0,00

ESCENARIO 4												
	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12
	01/11/2024	01/12/2024	01/01/2025	01/02/2025	01/03/2025	01/04/2025	01/05/2025	01/06/2025	01/07/2025	01/08/2025	01/09/2025	01/10/2025
	30/11/2024	31/12/2024	31/01/2025	28/02/2025	31/03/2025	30/04/2025	31/05/2025	30/06/2025	31/07/2025	31/08/2025	30/09/2025	31/10/2025
PEM OBRA mensual	51.761,53	58.632,17	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	21.317,11
PEM OBRA acumulado	51.761,53	110.393,70	148.998,72	187.603,73	226.208,75	264.813,77	303.418,79	342.023,80	380.628,82	419.233,84	457.838,85	479.155,96
0,13	6.729,00	14.351,18	19.369,83	24.388,48	29.407,14	34.425,79	39.444,44	44.463,09	49.481,75	54.500,40	59.519,05	62.290,27
0,06	3.105,69	6.623,62	8.939,92	11.256,22	13.572,53	15.888,83	18.205,13	20.521,43	22.837,73	25.154,03	27.470,33	28.749,36
VEC	61.996,22	131.368,50	177.308,47	223.248,44	269.188,41	315.128,38	361.068,35	407.008,32	452.948,30	498.888,26	544.828,23	570.195,59
0,21	12.935,21	27.587,38	37.234,78	46.882,17	56.529,57	66.176,96	75.824,35	85.471,75	95.119,14	104.766,54	114.413,93	119.741,07
grado de ejecución	74.531,43	158.955,88	214.543,25	270.130,61	325.717,98	381.305,34	436.892,71	492.480,07	548.067,44	603.654,80	659.242,16	689.936,66
pendiente de ejecución	615.405,23	530.980,78	475.393,41	419.806,05	364.218,68	308.631,32	253.043,95	197.456,59	141.869,22	86.281,86	30.694,50	0,00
grado de ejecución SERVICIOS	0,00	0,00	4.182,16	4.182,16	4.182,16	7.432,90	7.432,90	7.432,90	10.683,65	10.683,65	10.683,65	14.943,50
pendiente de ejecución SERVICIOS	14.943,50	14.943,50	10.761,34	10.761,34	10.761,34	7.510,60	7.510,60	7.510,60	4.259,85	4.259,85	4.259,85	0,00
grado de ejecución TOTAL	74.531,43	158.955,88	218.725,41	274.312,77	329.900,14	388.738,24	444.325,61	499.912,97	558.751,09	614.338,45	669.925,81	704.880,16
pendiente de ejecución TOTAL	630.348,73	545.924,28	486.154,75	430.567,39	374.980,02	316.141,92	260.554,55	204.967,19	146.129,07	90.541,71	34.954,35	0,00

ESCENARIO 5

	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12
	01/12/2024	01/01/2025	01/02/2025	01/03/2025	01/04/2025	01/05/2025	01/06/2025	01/07/2025	01/08/2025	01/09/2025	01/10/2025	01/11/2025
	31/12/2024	31/01/2025	28/02/2025	31/03/2025	30/04/2025	31/05/2025	30/06/2025	31/07/2025	31/08/2025	30/09/2025	31/10/2025	30/11/2025
PEM OBRA mensual	51.761,53	58.632,17	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	38.605,02	21.317,11
PEM OBRA acumulado	51.761,53	110.393,70	148.998,72	187.603,73	226.208,75	264.813,77	303.418,79	342.023,80	380.628,82	419.233,84	457.838,85	479.155,96
0,13	6.729,00	14.351,18	19.369,83	24.388,48	29.407,14	34.425,79	39.444,44	44.463,09	49.481,75	54.500,40	59.519,05	62.290,27
0,06	3.105,69	6.623,62	8.939,92	11.256,22	13.572,53	15.888,83	18.205,13	20.521,43	22.837,73	25.154,03	27.470,33	28.749,36
VEC	61.596,22	131.368,50	177.308,47	223.248,44	269.188,41	315.128,38	361.068,35	407.008,32	452.948,30	498.888,26	544.828,23	570.195,59
0,21	12.935,21	27.587,38	37.234,78	46.882,17	56.529,57	66.176,96	75.824,35	85.471,75	95.119,14	104.766,54	114.413,93	119.741,07
grado de ejecución	74.531,43	158.955,88	214.543,25	270.130,61	325.717,98	381.305,34	436.892,71	492.480,07	548.067,44	603.654,80	659.242,16	689.936,66
pendiente de ejecución	615.405,23	530.980,78	475.393,41	419.806,05	364.218,68	308.631,32	253.043,95	197.456,59	141.869,22	86.281,86	30.694,50	0,00
grado de ejecución SERVICIOS	0,00	0,00	4.182,16	4.182,16	4.182,16	7.432,90	7.432,90	7.432,90	10.683,65	10.683,65	10.683,65	14.943,50
pendiente de ejecución SERVICIOS	14.943,50	14.943,50	10.761,34	10.761,34	10.761,34	7.510,60	7.510,60	7.510,60	4.259,85	4.259,85	4.259,85	0,00
grado de ejecución TOTAL	74.531,43	158.955,88	218.725,41	274.312,77	329.900,14	388.738,24	444.325,61	499.912,97	558.751,09	614.338,45	669.925,81	704.880,16
pendiente de ejecución TOTAL	630.348,73	545.924,28	486.154,75	430.567,39	374.980,02	316.141,92	260.554,55	204.967,19	146.129,07	90.541,71	34.954,35	0,00

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

I. El artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera relativo al «Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas» señala en su apartado primero que corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Asimismo, el apartado segundo establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en su artículo 12, la cual será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus presupuestos.

En cumplimiento de ese mandato el Gobierno aprobó, el 12 de diciembre de 2023, el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores para el periodo 2024-2026 y el límite de gasto no financiero para 2024. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de Comunidades Autónomas, siguiendo el procedimiento previsto en la ley, el Ministerio de Hacienda remitió la propuesta de objetivos para el periodo 2024-2026, al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, que fue objeto de informe favorable en su sesión de 11 de diciembre, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, habiéndose remitido, también a estos efectos, a la Comisión Nacional de Administración Local con fecha 11 de diciembre de 2023. En la fijación del objetivo de deuda pública se mantiene la coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido, de conformidad con el artículo 15.3 de la citada Ley Orgánica 2/2012. Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 10 de enero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 7 de febrero de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos.

El artículo 15.6 de la citada Ley Orgánica 2/2012 establece que si el Senado rechaza los objetivos, el Gobierno remitirá un nuevo acuerdo que se someterá al mismo procedimiento. Con este objeto el Gobierno mediante acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de febrero de 2024, presenta sobre la base de la senda de estabilidad y deuda del Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, nuevo acuerdo sobre la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1, de la Ley Orgánica 2/2012,



este acuerdo del Consejo de Ministros incluye asimismo el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2024 que ascenderá a 199.120 millones de euros. Al Acuerdo se acompaña el informe en el que se evalúa la situación económica prevista para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos, así como las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de España o como consecuencia del resto de mecanismos de supervisión europea, tal como establece el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2012. El acuerdo del Consejo de Ministros, que se publica en el Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. Serie D Núm. 92, de 23 de febrero de 2024, detalla:

1. El objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en Anexo I.

2. El objetivo de deuda pública de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en el Anexo II.

3. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española que se recoge en el Anexo III.

4. El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, remitirá a las Cortes Generales el presente Acuerdo, para que el Congreso de los Diputados y el Senado se pronuncien aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno, tal y como se establece en el artículo 15.6 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

5. Este acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

6. El límite de gasto no financiero del Estado en 2024 se fija en 199.120 millones de euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ministerio de Hacienda informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas sobre el límite máximo de gasto no financiero del Estado de 2024.

Capacidad (+) Necesidad (-) financiación pública en % del PIB

	2024	2025	2026
Administración Central	-2,7	-2,6	-2,5
Comunidades Autónomas	-0,1	0,0	0,0
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-0,2	-0,1	0,0
Total Administraciones Públicas	-3,0	-2,7	-2,5

Deuda PDE en porcentaje del PIB

	2024	2025	2026
Administración Central y Seguridad Social	83,2	83,0	82,8
Comunidades Autónomas	21,7	21,0	20,3
Entidades Locales	1,4	1,3	1,3



Total Administraciones Públicas	106,3	105,4	104,4
---------------------------------	-------	-------	-------

Tasa de referencia nominal
(% variación anual)

2024	2025	2026
2,6	2,7	2,8

El acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

II. Incertidumbre sobre aplicación de reglas fiscales en el presupuesto general 2024. El Congreso de los Diputados en su sesión de 29 de septiembre de 2022 aprecia, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobarse su suspensión. Por lo tanto, se activa nuevamente en 2023 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal como se hizo en 2021 y 2022. Para 2023 se prevé una tasa de referencia del 3,9% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas (la previsión del Gobierno es que el déficit del conjunto de las Administraciones Públicas se sitúe en 2023 en el 3,9% del PIB, frente al 5% de 2022). Ante la incertidumbre sobre aplicación de las reglas fiscales a partir de 2024 y objetivos de estabilidad sin aprobar se fija inicialmente como tasa de referencia de capacidad/necesidad de financiación y de crecimiento de gasto primario neto de medidas de ingresos del 3,9% en términos de contabilidad nacional en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de la Administración Pública (última tasa de referencia aprobada). El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de diciembre, aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2024-2026, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2024, (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-58 de 27/12/2023). Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 10 de enero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 7 de febrero de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos. Posteriormente el Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de febrero de 2024, aprueba nuevamente los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2024-2026, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2024, (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-92 de 23/2/2024). Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 29 de febrero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 6 de marzo de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos.

III. Ante este escenario el Ministerio de Hacienda, siguiendo lo indicado por la Abogacía del Estado, considera se aplican los objetivos de déficit y deuda contemplados en el Programa de Estabilidad al haber contado con la aprobación de la Comisión Europea por considerar que avanzan hacia el objetivo de equilibrio presupuestario. En este sentido, el Ministerio de Hacienda presentará los Presupuestos Generales del Estado de 2024 en línea con esos objetivos de estabilidad avalados por Bruselas. Respecto a las Entidades Locales, la senda rechazada fijaba un objetivo de equilibrio presupuestario, frente al superávit del 0,2% del



PIB que recoge el Programa de Estabilidad y que es el que deberá aplicarse. Esto supone que los Ayuntamientos tendrán menos de capacidad fiscal.

La aprobación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública exigiría ajustar el gasto público a la tasa de referencia nominal para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria (art. 18 de la LOEPySF). La evaluación del presupuesto general en vigor y de las modificaciones de crédito deben garantizar en todo momento los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La intervención de fondos actualiza trimestralmente el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, y realiza una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio conforme a la ORDEN HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

Los expedientes de autorización de compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), y artículo 79 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (Real Decreto 500/1990), deben valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales. La programación presupuestaria se regirá por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 174 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Del mismo modo concreta que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, cuyo número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro y se encuentren en alguno de los casos fijados entre los que figuran las inversiones. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos no será superior a cuatro y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento. En casos excepcionales el Pleno de la Entidad podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes. Igualmente, a tenor del artículo 84.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Pleno de la Entidad podrá, a los efectos de facilitar su cálculo, fijar directamente el importe de los nuevos límites. En los supuestos en los que se deba seguir la tramitación anticipada la misma se sujeta a los mismos límites que el régimen jurídico sujeta los compromisos plurianuales.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 79 a 88 del Real



Decreto 500/1990, de 20 de abril, se propone al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la comisión informativa correspondiente, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (5) y Andalucía por Sí (2), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **cinco abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el PLAN FINANCIERO que se deduce del escenario 5 para las OBRAS DE CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DE LA CASA IBARRA como base para fijar directamente con carácter excepcional el importe anual de los nuevos límites autorizados para inversiones aplicables a los compromisos de gasto plurianuales y tramitación anticipada de expedientes de gasto:

PROYECTO DE INVERSIÓN	EXPEDIENTE	VINCULACION JURIDICA	PLAN FINANCIERO										TOTAL		
			%	2024	%	2025	%	2026	%	2027	%	2028	%	2024-2028	
contrato de servicios	EG/09250/2024	402*/336*/6*/2021.2.554.0011/Qual&Quant	0,0	0,00	2,1	14.943,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,1	14.943,50
contrato de obras	EG/03171/2024	402*/336*/6*/2021.2.554.0011/Qual&Quant	0,0	0,00	97,9	689.936,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97,9	689.936,66	
TOTAL ANUALIDAD			0,0	0,00	100,0	704.880,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,0	704.880,16	
TOTAL ACUMULADO			0,0	0,00	100,0	704.880,16	100,00	704.880,16	100,00	704.880,16	100,00	704.880,16	100,00	704.880,16	

Segundo.- Modifican los límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros y fijar directamente con carácter excepcional el IMPORTE DE LOS LÍMITES para cada una de las anualidades en los ejercicios posteriores para el proyecto de inversión OBRAS DE CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DE LA CASA IBARRA, teniendo en cuenta los niveles de vinculación jurídica de los créditos presupuestados aprobados en cada ejercicio, tanto los créditos iniciales como sus modificaciones, aplicables a los compromisos de gasto plurianuales y tramitación anticipada de expedientes de gasto:

VINCULACION JURIDICA	CREDITO INICIAL		LÍMITES Y ANUALIDADES O IMPORTES AUTORIZADOS							
	%	2024	%	2025	%	2026	%	2027	%	2028
402*/336*/6*/2021.2.554.0011/Qual&Quant	100,0	287.185,86	245,4	704.880,16	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00

Tercero.- En casos especialmente justificados y atendiendo al grado de ejecución de los créditos presupuestados aprobados en el ejercicio, tanto los créditos iniciales como sus modificaciones, el servicio gestor competente para la tramitación del gasto podrá solicitar a la Oficina Presupuestaria acompañado de una memoria justificativa de las necesidades planteadas la tramitación de expediente de reajuste de la autorización de adquisición de compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros para modificación de los porcentajes, incrementar el número de anualidades, autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial o fijar directamente el importe de los nuevos límites hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.

13º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 9697/2024. CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO ASOCIADO A LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA. MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA: APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 19 de julio de



2024, sobre el expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito asociado a la modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria, autorización de la aplicación del fondo de contingencia, y modificación de la plantilla presupuestaria.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:54:34 h.) por este orden:

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

María Teresa García Cruz, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Con fecha 26/6/2024 se recibe NOTA INTERIOR suscrita por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos solicitando a la Oficina de Presupuestos la instrucción de procedimiento de aprobación de modificación presupuestaria simultáneamente a la aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria para incrementar las dotaciones presupuestarias de personal necesarias para dar cobertura a necesidades de recursos humanos que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes objeto de Oferta de Empleo Público (EG/2443/2024).

Tanto la relación de puestos de trabajo como la plantilla presupuestaria requieren de procesos ágiles y seguros de aprobación y modificación, de modo que, garantizando la racionalidad, permitan al mismo tiempo responder con celeridad a las demandas de necesidades de los servicios públicos prestados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a la ciudadanía. Sin menoscabo de las garantías necesarias, los procedimientos de gestión de las relaciones de puestos de trabajo y plantillas deben responder con inmediatez a las necesidades que se planteen, pues ello es requisito para que las políticas municipales tengan el impacto y la calidad esperados por la ciudadanía. Para lograr este propósito, los contenidos de las relaciones de puestos de trabajo y de las plantillas presupuestarias, así como los procedimientos para su aprobación y modificación han de estar basados en los principios de transparencia, agilidad, racionalidad organizativa, economía, eficiencia y utilización de las tecnologías informáticas.

ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

Régimen de organización de los municipios de gran población

Por Resolución de 30 de enero de 2024, de la Secretaría General del Parlamento de Andalucía se ordena la publicación del Acuerdo de 14 de diciembre de 2023, del Pleno del Parlamento de Andalucía, de inclusión del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) en el régimen de organización de los municipios de gran población (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 24 de 02/02/2024).

A tenor del Título X "Régimen de organización de los municipios de gran población" de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la gestión económico-financiera se ajustará al criterio de separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera (art. 133). Las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el órgano u órganos que se determinen en el Reglamento orgánico municipal (art. 134). El titular o titulares de dicho órgano



u órganos deberá ser un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, salvo el del órgano que desarrolle las funciones de presupuestación.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2024 aprueba inicialmente la modificación del Reglamento de Organización Municipal en relación con el ejercicio de las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación, derivadas de la inclusión del municipio de Alcalá de Guadaíra, en el régimen de organización de municipios de Gran Población, dando nueva redacción a la Disposición Adicional Segunda. Así las funciones de contabilidad, separadas de las de fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ejercerán por un puesto denominado Director/a de la Oficina de Contabilidad, perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería, con categoría de entrada o superior, y comprenderán las funciones previstas en la normativa de régimen local y en la normativa reguladora del régimen jurídico de dichos funcionarios.

Oferta de Empleo Público

La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público se lleva a cabo a través de la Oferta de Empleo Público, como plasmación del ejercicio de la planificación en un marco plurianual. La configuración concreta de la Oferta de Empleo Público se lleva a cabo a través de la tasa de reposición de efectivos, instrumento con el que se concreta la planificación y se le otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual. Debemos destacar que existe una incertidumbre institucional por la falta de información ante la ausencia de presentación del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 2024. Se observa que la legislación que regula los presupuestos, y con ella la tasa de reposición de los empleados públicos, viene siendo prorrogada año tras año. Para el presente ejercicio no sabemos si se contará con una nueva norma o no, existiendo dudas en la actualidad sobre si es posible adoptar acuerdos de ampliación del número de personal del sector público.

Las plantillas y puestos de trabajo de todo el personal de la Administración Local se fijan anualmente a través de su Presupuesto, siendo las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes objeto de Oferta de Empleo Público.

Relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 11 de diciembre de 2023, aprueba inicialmente el Presupuesto General de la Entidad Local para 2024, Plantilla de Personal y Relación de Puesto de Trabajo. El mismo se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública, entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 12, de 17 de enero de 2024. Consta publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, junto con el resumen del Presupuesto, de la plantilla y la relación de puestos de trabajo. El artículo 126.3 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

La relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico mediante el que se efectúa la estructuración de los recursos humanos del Ayuntamiento, se ordenan los puestos de trabajo de cada centro gestor de acuerdo con las necesidades de los servicios a prestar a los



ciudadanos, se determinan los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo, se definen sus características esenciales y se fijan las condiciones retributivas, realizándose la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo a través de aquélla. La relación de puestos de trabajo comprenderá todos los puestos de trabajo distinguiendo los puestos que quedan reservados para personal funcionario, los que puedan ser ocupados por personal eventual, así como aquellos otros que puedan ser desempeñados por personal laboral. La relación de puestos de trabajo no comprenderá a los concejales.

La relación de puestos de trabajo reservados para su ocupación por personal funcionario contendrá además de la identificación de las unidades organizativas las siguientes características para cada tipo de puesto de trabajo: a) Centro gestor y programa presupuestario al que esté adscrito el puesto de trabajo, b) Código y denominación de la unidad organizativa de dependencia del puesto de trabajo, c) Número de puesto de trabajo, d) Denominación del puesto de trabajo, e) Tipo de puesto (funcionario), f) Grupo de clasificación profesional o grupo de asimilación, en su caso, g) Escala, subescala, clase, categoría y, en su caso, especialidad, h) Nivel de complemento de destino, i) Complemento específico, j) Forma de provisión, k) Administración Pública, l) Requisitos/titulación, cuando proceda, m) Turno, y n) Observaciones, en su caso. En el caso de puestos de trabajo reservados para su ocupación por personal laboral, se incluirán las características indicadas letras a), b), c), d), e), f), g), l), m) y n), y los importes correspondientes al salario base, a las retribuciones complementarias y al total de las retribuciones asociadas a los mismos. En el caso de puestos de trabajo reservados para su ocupación por personal eventual, se incluirán las características indicadas letras a), b), c), d), e) y f), y el importe total de las retribuciones asociadas a estos puestos.

La Plantilla presupuestaria contendrá las dotaciones crediticias correspondientes a los puestos de trabajo dotados de los centros gestores y programas presupuestarios que integran el capítulo I del Presupuesto de gastos del Ayuntamiento, que se recoge como un anexo al mismo. La plantilla presupuestaria aprobada podrá ser modificada a lo largo del ejercicio, debiéndose respetar, en todo caso, las limitaciones que se establezcan en la normativa básica contenida en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y en el Presupuesto General del Ayuntamiento para cada ejercicio. La plantilla presupuestaria incluirá los puestos de trabajo con dotación económica total o parcial, ocupados o vacantes, correspondientes al personal funcionario, eventual y laboral del Ayuntamiento, así como a sus concejales. Rigen para la Relación de Puestos de Trabajo los límites presupuestarios, lo que conlleva que pueda ser revisada su legalidad en cuanto a la observancia de los mismos.

Dará lugar a una modificación de la relación de puestos de trabajo, la creación o amortización de puestos y de las unidades organizativas, así como la modificación de cualquiera de las características señaladas. La creación, modificación o supresión de unidades organizativas establecidas no requerirá un expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo, salvo en el caso de que fuera necesario adecuar los puestos de trabajo a la nueva estructura, debiéndose iniciar un expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria.

La creación o amortización de puestos de trabajo con dotación presupuestaria, implicará una modificación de la plantilla presupuestaria. Asimismo, dará lugar a una modificación de la plantilla presupuestaria cualquier cambio de las características de los puestos de trabajo que originen una variación económica, así como la modificación del importe total de las retribuciones. En el caso de que la modificación afecte a la unidad organizativa de dependencia del puesto de trabajo, cuando el cambio de adscripción no implique cambio de programa presupuestario, afecte al Cuerpo o Escala, Subescala, Clase, Categoría y



Especialidad y afecte al Turno, si no tuvieran repercusión económica, no dará lugar a una modificación de la plantilla presupuestaria. Cualquier modificación de la relación de puestos de trabajo que precise de una modificación de crédito dará lugar a una modificación de la plantilla presupuestaria.

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones, si bien, este requisito no será preciso cuando se trate de realizar tareas de carácter no permanente mediante contratos de trabajo de duración determinada y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

Atribuciones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local

Conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que se señalan en el artículo 127 de esta ley (art. 126.1 LBRL) y le corresponde, entre otras funciones, la de aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano (art. 127.1.h LBR.). Se ha de añadir que el art. 126.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece que las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y que la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

El art. 127.1.h) de la ley 7/1985 dispone que la Junta de Gobierno aprueba la relación de puestos de trabajo, siempre que su decisión no afecte a la plantilla ni al presupuesto, materias que son de la competencia del Pleno. Las relaciones de puestos de trabajo son instrumentos que comprenden, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias (art. 90.2 de la ley 7/1985 y por remisión art. 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015). En la aprobación o modificación de estos instrumentos puede tener competencias la Junta de Gobierno, pero actuaciones con la consiguiente repercusión presupuestaria no puede quedar comprendida en las competencias relativas a la relación de puestos de trabajo (RPT). La RPT debe ajustarse a la plantilla aprobada por el órgano superior y no al revés, que la plantilla resulte modificada a través de una alteración de la RPT efectuada por el órgano inferior, destacando que para efectuar una modificación de la plantilla durante la vigencia del Presupuesto es preciso seguir los mismos trámites de modificación del Presupuesto (art. 126.3 Real Decreto Legislativo 781/1986) cuya aprobación final corresponde al Pleno (art. 123.1.h de la ley 7/1985).

Retribuciones de empleados públicos



El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regulándose en el Capítulo III del Título III los derechos retributivos. La disposición final cuarta dispone que lo establecido en el capítulo III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en el Estatuto. Por disposición derogatoria única, quedan derogadas con el alcance establecido en el apartado 2 de la disposición final cuarta, las siguientes disposiciones: de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los artículos 23 y 24. Los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, regulan los conceptos que comprende la estructura del nuevo sistema retributivo de los funcionarios, así como los criterios generales para la determinación de su cuantía.

A tenor del artículo 21 del EBEP: “1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos. 2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal.” El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que así lo dispongan.

Mediante Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 2024, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. La ausencia de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2024 condiciona las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, que el Gobierno de España se compromete con las organizaciones sindicales firmantes para 2024 (BOE núm. 276, de 17 de noviembre de 2022).

Dotaciones presupuestarias de personal

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en su artículo 14.1 establece que las dotaciones presupuestarias de personal se distribuirán entre los programas de gasto de los distintos Centros gestores, de forma que se garantice el necesario equilibrio entre los medios materiales y humanos asignados a cada uno de ellos y por cada uno de los Centros gestores, siendo las plantillas de los diferentes Cuerpos y Escalas de la Administración, así como las del personal laboral, las que resulten de los créditos establecidos en el Presupuesto General. El artículo 14.5 establece que las plantillas y puestos de trabajo de todo el personal de la Administración Local se fijarán anualmente a través de su Presupuesto.

A tenor del art. 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a



funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general. El citado artículo en su apartado 2 dispone que las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. El artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto.

Las plantillas y puestos de trabajo de todo el Personal de la Administración Local se fijará anualmente a través de su Presupuesto. Por tanto, como la modificación de la relación de puestos de trabajo implica una modificación de plantilla ésta ha de realizarse a través del Presupuesto anual. Dado que para la aprobación anual de la plantilla es necesario que ésta vaya unida a la correspondiente prevención del gasto, contenida en el Presupuesto anual, de la misma forma y por igual razón debe exigirse que esta norma -que trata de que en la adopción de los acuerdos municipales sobre personal se tengan presentes de manera directa e inmediata sus implicaciones económicas- se siga también cuando la modificación de la plantilla se pretende realizar fuera de su momento ordinario, que es el de la aprobación del Presupuesto, materia objeto de negociación colectiva conforme al artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El procedimiento implica una modificación tanto de la plantilla (que exige informe previo de intervención en ejercicio de su función de control financiero) como de la relación de puestos de trabajo (que exige informe previo de secretaría en ejercicio de su función de asesoramiento legal preceptivo). La modificación de la plantilla durante la vigencia del presupuesto exige el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquel a tenor del artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, correspondiendo su aprobación a la Corporación a través de la modificación del presupuesto según el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La conexión entre plantilla y Presupuesto, dispuesta por la LRBRL (art. 90) y el TRRL (arts. 126 y 127), responde a la finalidad de que todos los puestos de trabajo de la Entidad local cuenten con la correspondiente dotación presupuestaria que permita la viabilidad económica de los mismos; y esta finalidad ha de considerarse alcanzada desde el momento en que hay simultaneidad en la aprobación de la Plantilla y la aprobación provisional del Presupuesto y, posteriormente, ésta última queda definitivamente aprobada. No se trata de un vacío requisito formalista, sino de una exigencia sustantiva dirigida a hacer factible en términos económicos la Plantilla durante el ejercicio anual al que está referida, por lo que bastará para ello, que en la fecha de inicio de cada ejercicio esté aprobada la dotación presupuestaria correspondiente a la Plantilla. Esa exigencia de la dotación presupuestaria tiene sentido para los puestos de trabajo cuya continuidad se disponga o apruebe.

La vinculación existente entre fijación de la plantilla, aprobación del presupuesto anual y oferta de empleo público (tres actos) dimana de que todos ellos giran en torno a la institución del presupuesto, que deviene así en el núcleo central que los aglutina. Así, la plantilla debe aprobarse a través del presupuesto; así resulta del artículo 90.1 de la Ley de Bases 7/1985 (corresponde a cada corporación local aprobar, anualmente, a través del presupuesto, la



plantilla del artículo 126.1 del texto refundido) y del artículo 14.5 de la Ley 30/1984 (las plantilla y puestos de trabajo de todo lo personal de la Administración Local, se fijarán anualmente a través de su presupuesto). Por otra parte, el artículo 127 del Real Decreto Ley número 781/1986, impone igualmente, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del presupuesto. Y en lo que se refiere a la Oferta Pública de Empleo y a su relación con la institución presupuestaria, ésta, asimismo, se hace patente a la vista de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 3 de la Ley 30/1984 (la oferta de empleo deberá contener necesariamente todas las plazas dotadas presupuestariamente y que se hallen vacantes). Y tan especial vinculación entre las tres instituciones no responde sino a objetivos garantistas de la actuación de los poderes públicos, por lo que la elaboración de la plantilla de puestos de trabajo no puede verse suplida por otras catalogaciones que responden a otras distintas finalidades. Indudablemente, la fijación de la plantilla a través de los presupuestos tiene un alcance y un contenido específico, que necesariamente deben ser respetados: deberá comprender todos los puestos de trabajo, debidamente clasificados, reservado o funcionarios, personal laboral y eventual.

Propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria

Las propuestas de modificación de la relación de puestos de trabajo y/o de la plantilla presupuestaria podrán consistir en: a) Alta: Cuando la propuesta suponga la creación de unidades organizativas o el incremento del número de puestos de la relación de puestos de trabajo del centro gestor, b) Amortización: Cuando la propuesta suponga supresión de unidades organizativas o la minoración del número de puestos de la relación de puestos de trabajo del centro gestor, y c) Modificación: Cuando la propuesta consista en el cambio de denominación o de adscripción de unidades organizativas o implique la modificación de una o varias de las características asignadas a los puestos de trabajo, incluida la dotación o desdotación de los mismos y no suponga variación en el número total de puestos del centro gestor.

Los expedientes de elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo y/o de la plantilla presupuestaria, se clasifican, atendiendo a la modificación propuesta, en los siguientes tipos: a) Expediente de relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria que implique una variación de las dotaciones crediticias: cuando las modificaciones propuestas se refieran a puestos reservados a personal funcionario, laboral y eventual e impliquen variación de las dotaciones crediticias o la modificación del centro gestor y/o del programa presupuestario de adscripción, conlleven o no la tramitación de una modificación de crédito, b) Expedientes de relación de puestos de trabajo que no impliquen una variación de las dotaciones crediticias: cuando las modificaciones propuestas se refieran a puestos reservados a personal funcionario, laboral y eventual, siempre que no impliquen una variación de las dotaciones crediticias, y c) Expediente de plantilla presupuestaria con modificación de crédito: cuando las modificaciones propuestas se refieran a puestos reservados a órganos superiores y directivos, personal funcionario, laboral y eventual e impliquen una variación de las dotaciones crediticias o la modificación del centro gestor y/o del programa presupuestario de adscripción, siempre que suponga la tramitación de una modificación de crédito.

Procedimiento para la tramitación de expedientes de modificación de la relación de puestos de trabajo y/o de la plantilla presupuestaria del ayuntamiento

El procedimiento para la tramitación de expedientes de modificación de la relación de puestos de trabajo y/o de la plantilla presupuestaria del Ayuntamiento comprende las siguientes fases:

- a) Fase de iniciación.



Por los centros gestores se elaboran las propuestas de modificación de puestos de trabajo y de plantilla presupuestaria a las que se encuentren adscritos los puestos de trabajo a crear, amortizar o modificar, que serán posteriormente remitidas a la administración de personal. La propuesta de modificación deberá acompañar la siguiente documentación: 1º Memoria justificativa de las propuestas planteadas, en la que deberá quedar acreditada la necesidad de llevar a cabo la misma. Las propuestas deberán reflejarse de manera ordenada, de tal forma que todas las unidades organizativas y puestos de trabajo afectados por la modificación se agrupen bajo la unidad organizativa superior de la que dependan, 2º Cuantificación económica de la propuesta, y forma de financiación, en el caso de que suponga coste, 3º Anexos correspondientes a la propuesta planteada que deberán cumplimentarse en fichas-modelos establecidas.

b) Fase de informes preceptivos.

La administración de personal emitirá el informe previo a las modificaciones de la relación de puestos de trabajo y/o plantilla presupuestaria, pronunciándose de forma expresa sobre la adecuación a la legalidad de la propuesta formulada y, en concreto, sobre los siguientes extremos:

1º El cumplimiento de los criterios establecidos para la elaboración de las propuestas de modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria del Ayuntamiento.

2º El cumplimiento de los límites establecidos en la normativa básica estatal así como en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en cada momento y, en su caso, sobre el carácter singular y excepcional de la adecuación retributiva propuesta en relación con el contenido y funciones de los puestos afectados, debiendo incluir en los expedientes de modificación de la relación de puestos de trabajo que den lugar a una modificación de la plantilla presupuestaria la valoración económico-presupuestaria de los puestos de trabajo incluidos en la propuesta y, cuando proceda, la referencia a la correspondiente modificación de crédito que de forma simultánea se iniciará. En aquellos supuestos en los que la propuesta implique una variación crediticia, la administración de personal remitirá el expediente a la Intervención para la emisión del correspondiente informe preceptivo de control financiero.

c) Fase de aprobación.

La propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo y/o de la plantilla presupuestaria así como, en su caso, la propuesta de modificación de crédito asociada a la modificación de la relación de puestos de trabajo y/o de la plantilla presupuestaria, se remitirá para su aprobación por el titular del Área de Gobierno competente en materia de personal. El expediente concluirá con la aprobación de los correspondientes acuerdos de modificación de la relación de puestos de trabajo y/o de la plantilla presupuestaria y, en su caso, de modificación de crédito, que tendrán efectos, con carácter general, desde la fecha que en ellos se prevea.

Aprobada la modificación de la relación de puestos de trabajo y/o de la plantilla presupuestaria, así como la modificación presupuestaria cuando ésta se requiera, se comunicará al centro gestor proponente de la modificación y a las restantes unidades administrativas que pudieran verse afectadas.

Variación de las dotaciones crediticias

De la propuesta de modificación de crédito asociada a la modificación de la relación de puestos de trabajo y/o de la plantilla presupuestaria, que se remite para su aprobación, se deducen las dotaciones crediticias, en cómputo anual, que figuran en ANEXO a la MEMORIA



“relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria” (CSV: 9M3EKWF725K5ALYT93MQJNAW6).

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Documentación y tramitación de expedientes de modificaciones presupuestarias

La introducción al máximo nivel normativo de nuestro ordenamiento jurídico del principio de estabilidad presupuestaria, con la reforma del artículo 135 de la Constitución Española, así como su posterior desarrollo, en cumplimiento del mandato constitucional, a través de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, han supuesto la incorporación de un conjunto de disposiciones y procedimientos en nuestro marco presupuestario que han hecho posible la efectiva implementación de los principios presupuestarios recogidos en la citada Ley Orgánica. Estos cambios exigen introducir modificaciones en el procedimiento administrativo que regula la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias con la finalidad de reforzar el cumplimiento de los principios enunciados en la citada Ley Orgánica.

Como elementos de mejora de la transparencia del procedimiento, se completa el contenido de los trámites existentes exigiendo la incorporación de información adicional que mejore el procedimiento de toma de decisiones al tener que recoger el posible impacto que los actos administrativos tendrán en el efectivo cumplimiento de los principios de estabilidad y de sostenibilidad financiera. Así, se refuerzan los mecanismos exigiendo una valoración de las repercusiones y efectos de los actos a aprobar para asegurar la sostenibilidad financiera a medio y largo plazo, garantizando la capacidad financiera para atender los compromisos de gasto, no solo del propio ejercicio, sino también futuros dentro de los objetivos de déficit y deuda pública. Se refuerza asimismo la transparencia exigiendo que las insuficiencias presupuestarias planteadas se refieran a expedientes de gasto concretos y determinados, de tal manera que su contabilización posterior permita asociar el expediente de gasto a la modificación aprobada.

La programación presupuestaria se rige por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El presupuesto contiene información suficiente y adecuada que permite la verificación del cumplimiento de los principios y reglas que los rigen y de los objetivos que se proponga alcanzar (CSV: 33RCJGE79H96RXNTD2QLF3GYW). Las modificaciones al presupuesto deben contener igualmente información suficiente y adecuada para permitir la verificación del cumplimiento de los principios y reglas que los rigen y de los objetivos que se proponga alcanzar, incorporándose como ANEXO a la MEMORIA “Objetivo de estabilidad y deuda. Regla de gasto” (CSV: 4Y5ZNX6YQX26Q64AYJ964ZR4L) la actualización para el ejercicio en curso del escenario de la evolución presupuestaria, poniéndose de manifiesto la desviación respecto al presupuesto, y el previsible cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto. La elaboración del plan presupuestario a medio plazo 2025-2027 en los que se enmarcará la elaboración de sus presupuestos anuales se aprueba por acuerdo de junta de gobierno Local el día 8 de marzo de 2024 (CSV: 7TSESXJ32MTYPA4QT2T5MPTX3). A través del cual se garantiza una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto. Toda modificación del plan presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada.



Crédito extraordinario y suplemento de crédito

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por la Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.

b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito



no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL)."

Recursos o medios previstos para la financiación del mayor gasto público

La concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

d) Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones (art. 36.3 del Real Decreto).

La posibilidad que ofrece la normativa presupuestaria para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito es la más extensa posible:

1. Recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

2. Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

3. El Remanente de tesorería configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, respondiendo al significado que el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Así el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados Presupuestarios de ejercicios anteriores y no el excedente de liquidez a corto plazo.

La nueva concepción permite la obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada (denominado remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada en la Instrucción de 1990).



Así, cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

2.- Con los procedentes de operaciones de crédito, que, si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.

4.- Con cargo al Remanente líquido de tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes. Dicha magnitud quedará fijada una vez aprobada la liquidación el presupuesto del ejercicio anterior, y en los términos establecidos por el artículo 32 “Destino del superávit presupuestario” de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Excepcionalmente, con la reducción de los recursos asignados a una concreta actuación justificada por una reducción del gasto a financiar o por la obtención de recursos adicionales que permitieran sustituir, total o parcialmente, los recursos iniciales asignados, circunstancias, una y otra sobrevenida que difícilmente pueden ser conocidas en el momento de la autorización de la actuación, produciéndose una desvinculación de los excesos de financiación afectados.

A tenor de la Disposición Adicional tercera de las bases de ejecución del presupuesto la dotación del Fondo de Contingencia al que se refiere el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y que obligatoriamente han de incluir en sus presupuestos las Entidades Locales del ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente, se fija en el 0,5 % del gasto no financiero. El Fondo únicamente financiará, cuando proceda, las siguientes modificaciones de crédito: a) créditos extraordinarios y b) suplementos de crédito. En el caso en cuestión se accede a anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas al incorpora el documento presupuestario en su estado de gastos un fondo de contingencia de ejecución presupuestaria.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

I. El artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera relativo al «Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas» señala en su apartado primero que corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Asimismo, el apartado segundo establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en su artículo 12, la cual será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus presupuestos.

En cumplimiento de ese mandato el Gobierno aprobó, el 12 de diciembre de 2023, el



Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores para el periodo 2024-2026 y el límite de gasto no financiero para 2024. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de Comunidades Autónomas, siguiendo el procedimiento previsto en la ley, el Ministerio de Hacienda remitió la propuesta de objetivos para el periodo 2024-2026, al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, que fue objeto de informe favorable en su sesión de 11 de diciembre, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, habiéndose remitido, también a estos efectos, a la Comisión Nacional de Administración Local con fecha 11 de diciembre de 2023. En la fijación del objetivo de deuda pública se mantiene la coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido, de conformidad con el artículo 15.3 de la citada Ley Orgánica 2/2012. Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 10 de enero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 7 de febrero de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos.

El artículo 15.6 de la citada Ley Orgánica 2/2012 establece que si el Senado rechaza los objetivos, el Gobierno remitirá un nuevo acuerdo que se someterá al mismo procedimiento. Con este objeto el Gobierno mediante acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de febrero de 2024, presenta sobre la base de la senda de estabilidad y deuda del Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, nuevo acuerdo sobre la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1, de la Ley Orgánica 2/2012, este acuerdo del Consejo de Ministros incluye asimismo el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2024 que ascenderá a 199.120 millones de euros. Al Acuerdo se acompaña el informe en el que se evalúa la situación económica prevista para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos, así como las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de España o como consecuencia del resto de mecanismos de supervisión europea, tal como establece el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2012. El acuerdo del Consejo de Ministros, que se publica en el Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. Serie D Núm. 92, de 23 de febrero de 2024, detalla:

1. El objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en Anexo I.

2. El objetivo de deuda pública de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en el Anexo II.

3. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española que se recoge en el Anexo III.

4. El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, remitirá a las Cortes Generales el presente Acuerdo, para que el Congreso de los Diputados y el Senado se



pronuncien aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno, tal y como se establece en el artículo 15.6 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

5. Este acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

6. El límite de gasto no financiero del Estado en 2024 se fija en 199.120 millones de euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ministerio de Hacienda informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas sobre el límite máximo de gasto no financiero del Estado de 2024.

Capacidad (+) Necesidad (-) financiación pública en % del PIB

	2024	2025	2026
Administración Central	-2,7	-2,6	-2,5
Comunidades Autónomas	-0,1	0,0	0,0
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-0,2	-0,1	0,0
Total Administraciones Públicas	-3,0	-2,7	-2,5

Deuda PDE en porcentaje del PIB

	2024	2025	2026
Administración Central y Seguridad Social	83,2	83,0	82,8
Comunidades Autónomas	21,7	21,0	20,3
Entidades Locales	1,4	1,3	1,3
Total Administraciones Públicas	106,3	105,4	104,4

Tasa de referencia nominal (% variación anual)

2024	2025	2026
2,6	2,7	2,8

El acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

II. Incertidumbre sobre aplicación de reglas fiscales en el presupuesto general 2024. El Congreso de los Diputados en su sesión de 29 de septiembre de 2022 aprecia, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobarse su suspensión. Por lo tanto, se activa nuevamente en 2023 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal como se hizo en 2021 y 2022. Para 2023 se prevé una tasa de referencia del 3,9% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas (la previsión del Gobierno es que el déficit del conjunto de las Administraciones Públicas se sitúe en 2023 en el 3,9% del PIB, frente al 5% de 2022). Ante la incertidumbre sobre aplicación de las reglas fiscales a partir de 2024 y objetivos de estabilidad sin aprobar se fija inicialmente como tasa de referencia de capacidad/necesidad de financiación y de crecimiento de gasto primario neto de medidas de ingresos del 3,9% en términos de contabilidad nacional en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de la Administración Pública (última tasa de referencia aprobada). El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de diciembre, aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el



conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2024-2026, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2024, (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-58 de 27/12/2023). Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 10 de enero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 7 de febrero de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos. Posteriormente el Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de febrero de 2024, aprueba nuevamente los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2024-2026, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2024, (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-92 de 23/2/2024). Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 29 de febrero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 6 de marzo de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos.

III. Ante este escenario el Ministerio de Hacienda, siguiendo lo indicado por la Abogacía del Estado, considera se aplican los objetivos de déficit y deuda contemplados en el Programa de Estabilidad al haber contado con la aprobación de la Comisión Europea por considerar que avanzan hacia el objetivo de equilibrio presupuestario. En este sentido, el Ministerio de Hacienda presentará los Presupuestos Generales del Estado de 2024 en línea con esos objetivos de estabilidad avalados por Bruselas. Respecto a las Entidades Locales, la senda rechazada fijaba un objetivo de equilibrio presupuestario, frente al superávit del 0,2% del PIB que recoge el Programa de Estabilidad y que es el que deberá aplicarse. Esto supone que los Ayuntamientos tendrán menos de capacidad fiscal.

La aprobación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública exigiría ajustar el gasto público a la tasa de referencia nominal para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria (art. 18 de la LOEPySF). La evaluación del presupuesto general en vigor y de las modificaciones de crédito deben garantizar en todo momento los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La intervención de fondos actualiza trimestralmente el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, y realiza una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio conforme a la ORDEN HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

TRAMITACIÓN Y COMPETENCIAS

La competencia para la aprobación de los expedientes de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejala Delegada de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.



c.- Certificación de la inexistencia de crédito.

d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta se incluye en el expediente certificado de los servicios de contabilidad.

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA

La aprobación del expediente de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO que se propone, presenta el siguiente detalle en cuanto a las aplicaciones presupuestarias de gastos con altas de crédito, de conformidad con la estructura de los presupuestos aprobada por ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales, modificada por ORDEN HAP/419/2014, de 14 de marzo, prevista en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollada a través del Presupuesto:

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN			DEFINITIVO
			EXTRAORDINARIO	SUPLEMENTO	TOTAL	
2024/30201/9206/12001	Sueldos del personal Funcionario del Grupo A2 adscrito a la Administración de Personal	13.701,60	0,00	13.498,20	13.498,20	27.199,80
2024/30201/9206/12009	Paga extraordinaria del personal Funcionario adscrito a la Administración de Personal	1.482,46	0,00	2.836,82	2.836,82	4.319,28
2024/30201/9206/12100	Complemento de destino del personal Funcionario adscrito a la Administración de Personal	98.062,22	0,00	7.176,48	7.176,48	105.238,70
2024/30201/9206/12101	Complemento específico del personal Funcionario adscrito a la Administración de Personal	250.779,92	0,00	19.650,96	19.650,96	270.430,88
2024/30201/9206/150	Productividad del Personal Funcionario adscrito a la Administración de Personal	48.922,06	0,00	4.075,68	4.075,68	52.997,74
2024/30201/9206/16000	Cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social del personal de la Administración de Personal	175.132,86	0,00	12.414,18	12.414,18	187.547,04
2024/30401/9251/12101	Complemento específico del personal Funcionario adscrito al servicio de Atención a la Ciudadanía	207.320,59	0,00	722,68	722,68	208.043,27
2024/30401/9251/150	Productividad del personal Funcionario adscrito al servicio de Atención a la Ciudadanía	49.869,36	0,00	1.066,20	1.066,20	50.935,56
2024/30401/9251/16000	Cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social del personal adscrito a Atención a la Ciudadanía	161.892,19	0,00	470,12	470,12	162.362,31
2024/30501/4913/13000	Retribuciones básicas del personal Laboral Fijo adscrito al gabinete de comunicación	45.080,85	0,00	171,42	171,42	45.252,27
2024/30501/4913/13002	Otras remuneraciones del personal laboral fijo adscrito al gabinete de comunicación	84.495,38	0,00	4.382,00	4.382,00	88.877,38
2024/30501/4913/13003	Productividad del personal adscrito al servicio de gabinete de comunicación	0,00	183,84	0,00	183,84	183,84
2024/30501/4913/16000	Cuotas a la Seguridad Social del personal adscrito al gabinete de comunicación	41.603,00	0,00	1.514,99	1.514,99	43.117,99
2024/50701/2318/12000	Sueldos del personal Funcionario del Grupo A1 adscrito al servicio de Igualdad de Género	0,00	15.610,56	0,00	15.610,56	15.610,56
2024/50701/2318/12009	Paga extraordinaria del personal Funcionario adscrito al servicio de Igualdad de Género	0,00	2.973,02	0,00	2.973,02	2.973,02
2024/50701/2318/12100	Complemento de destino del personal Funcionario adscrito al servicio de Igualdad de Género	27.860,52	0,00	8.205,00	8.205,00	36.065,52
2024/50701/2318/12101	Complemento específico del personal Funcionario adscrito al servicio de Igualdad de Género	65.180,64	0,00	29.155,56	29.155,56	94.336,20
2024/50701/2318/150	Productividad del personal Funcionario adscrito a Igualdad de Género	13.200,60	0,00	5.007,96	5.007,96	18.208,56
2024/50701/2318/16000	Cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social del personal de servicio de Igualdad de Género	99.511,12	0,00	14.177,01	14.177,01	113.688,13
2024/70201/9312/12000	Sueldos del personal Funcionario del Grupo A1 adscrito al servicio de Control Interno y Contabilidad	34.951,44	0,00	15.610,56	15.610,56	50.562,00
2024/70201/9312/12009	Paga extraordinaria del personal Funcionario adscrito al servicio de Control Interno y Contabilidad	0,00	3.558,32	0,00	3.558,32	3.558,32
2024/70201/9312/12100	Complemento de destino del personal Funcionario adscrito a Control Interno y Contabilidad	71.630,72	0,00	11.716,80	11.716,80	83.347,52
2024/70201/9312/12101	Complemento específico del personal Funcionario adscrito a Control Interno y Contabilidad	172.196,43	0,00	43.125,04	43.125,04	215.321,47



2024/70201/9312/150	Productividad del Personal Funcionario adscrito al servicio de Control Interno y Contabilidad	29.714,89	0,00	6.075,84	6.075,84	35.790,73
2024/70201/9312/16000	Cuotas sociales a regímenes de Seguridad Social de personal de Control Interno y Contabilidad	80.032,84	0,00	14.177,01	14.177,01	94.209,85
TOTAL ALTAS DE CRÉDITO POR OPERACIONES CORRIENTES			22.325,74	215.230,51	237.556,25	

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN			DEFINITIVO
			EXTRAORDINARIO	SUPLEMENTO	TOTAL	
2024/00101/9291/500	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria	608.540,13	22.325,74	215.230,51	237.556,25	370.983,88
TOTAL BAJAS DE CRÉDITO			22.325,74	215.230,51	237.556,25	

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos, emitido informe de control financiero previo de la intervención, aprobado el proyecto de crédito extraordinario y suplemento de crédito asociado a la modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria y autorizado la aplicación del fondo de contingencia y aprobado el proyecto de modificación de la plantilla presupuestaria por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2024 -en los términos indicados por la Secretaria General y la Intervención de fondos al considerar que no es competencia de Pleno la aprobación de modificaciones de la relación de puestos de trabajo- que acuerda someterlos a dictamen de la Comisión del Pleno y posterior elevación al Pleno de la corporación para su aprobación, procede se someta por la Presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **catorce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **ocho abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (4) y Vox (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito asociado a la modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria y autorizar la aplicación del fondo de contingencia (núm. 9697/2024), ajustándose al objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS



CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
1	GASTOS DE PERSONAL	237.556,25
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS		237.556,25

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	237.556,25
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS		237.556,25

Segundo.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de la plantilla presupuestaria (CSV: ATNNJW23LKJRNE52G4FESK9D / EG/2443/2024).

Tercero.- Exponer el expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito asociado a la modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria y autorización de la aplicación del fondo de contingencia y el expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y en el Portal de Transparencia municipal, por espacio de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 sobre normas de información, reclamación y publicidad al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el expediente de modificación del presupuesto sometido a un período de información pública durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (7.1.2. Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- En caso de no presentarse reclamaciones, considerar elevado a definitivo el presente acuerdo, ordenando su publicación, así como el resumen por capítulos de la modificación presupuestaria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia municipal en los términos previstos en el artículo 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente



recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Quinto.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

14º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 5029/2024. REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 19 de julio de 2024, sobre el expediente que se tramita para la aprobación inicial del Proyecto de Reglamento orgánico del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con código seguro de verificación (CSV) 7JTJ5FX9ZKSRJ95WRPQWQEME validable en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (2:06:26 h.) por este orden:

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del asunto, la señora concejal del grupo municipal Vox, **Carmen Loscertales Martín de Agar**, solicita dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio y consideración.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, la presidencia somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la citada petición, siendo rechazada en votación ordinaria y por mayoría absoluta, con los **cuatro votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), y los **dieciocho votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (4), Alcalá Nos Importa (1) y Andalucía por Sí (1), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), por lo que procede la votación de la propuesta de acuerdo.

Sometida a votación la propuesta de acuerdo, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (1), los **cinco votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **cinco abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (4) y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), **acuerda no aprobar el citado asunto, al no alcanzar la mayoría absoluta legalmente exigida.**

15º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 3805/2024. SOLICITUDES DE DECLARACIÓN POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS SOCIALES Y CONCESIÓN DE BONIFICACIONES EN LA CUOTA DEL ICIO.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 19 de julio de 2024, sobre las solicitudes de



declaración de obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y concesión de bonificaciones en la cuota del ICIO.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (2:19:28 h.) por este orden:

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1.- Visto el expediente sobre solicitudes presentadas, identificadas en los Anexos I,II y III a la presente propuesta, por las que se interesa la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y el reconocimiento de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), para las obras autorizadas mediante licencia urbanística, por tratarse de:

- Construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, para la implantación de equipamientos dotacionales incluidos en el capítulo IV "Uso de equipamiento y servicios públicos" del Título IX de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, que se establezcan en parcelas que dicho Plan destina de forma cualificada a ese uso (artículo 5.1.A1) de la ordenanza fiscal).

- Construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, para la implantación de equipamientos dotacionales incluidos en el capítulo IV "Uso de equipamiento y servicios públicos" del Título IX de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, que sean promovidas por entidades sin ánimo de lucro(artículo 5.1.A2) de la ordenanza fiscal).

- Construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, incluidas en el artículo 5.1.A5) de la ordenanza fiscal vigente al momento del devengo del impuesto: ámbito delimitado en la zona centro de la población por el artículo 366 de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística.

- Construcciones, instalaciones u obras incluidas en el artículo 5.1.B1) de la ordenanza fiscal vigente al momento del devengo del impuesto: edificios y elementos incluidos en el Catálogo para la protección del Patrimonio Histórico del PGOU.

2.- Se funda, por tanto, la pertenencia de los beneficios fiscales interesados en el hecho de tratarse de obras en las que concurren un especial interés social en los términos que disponen los artículos 5.1.A1), 5.1.A2), 5.1.A5) y 5.1.B1) de la ordenanza fiscal de aplicación, como más adelante se detalla.

3.- El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLHL, establece que:

"1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”.

4.- El artículo 9 del TRLHL dispone que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, aunque habilita a las entidades locales a reconocer beneficios fiscales en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

Así, esta Administración resulta competente para el conocimiento de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de los tributos locales dentro del ámbito de sus competencias territoriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas en su desarrollo.

5.- En el sentido expuesto, este Ayuntamiento ha aprobado la Ordenanza fiscal en materia de Gestión, Recaudación e Inspección, en adelante OFG, adaptando la normativa estatal al régimen de organización y funcionamiento interno de la corporación.

La concesión de beneficios fiscales está regulada en el artículo 34 de la vigente OFG, indicándose al respecto:

“1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse: (...)

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

5. El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

6. Cuando la resolución sea estimatoria y se conceda el beneficio fiscal solicitado no será preciso notificar individualmente dicha resolución; de tal particular se informará en los modelos administrativos de solicitud de beneficios fiscales.

7. La concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que, en caso de concederse, sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal”.

6.- El artículo 103.2. apartado a) del TRLHL dispone que “Las ordenanzas fiscales



podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

En ejercicio de esta habilitación legal, el artículo 5 de las ordenanza fiscal reguladora del ICIO, de aplicación al ejercicio económico correspondiente a cada solicitud, regula este tipo de bonificación y acota las obras que serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal por interés social a efectos de su disfrute, entre ellas las de los apartados siguientes:

5.1. A) Interés social

A.1) Construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, para la implantación de equipamientos dotacionales incluidos en el capítulo IV “Uso de equipamiento y servicios públicos” del Título IX de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, que se establezcan en parcelas que dicho Plan destina de forma cualificada a ese uso.

Porcentaje de bonificación:

- Si se gestionan directamente por una entidad de carácter público.....95%
- Si se gestionan por una entidad de carácter privado.....50%

A.2) Construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, para la implantación de equipamientos dotacionales incluidos en el capítulo IV “Uso de equipamiento y servicios públicos” del Título IX de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, que sean promovidas por entidades sin ánimo de lucro.

Porcentaje de bonificación:.....95%

A.5) Construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, en el ámbito delimitado en la zona centro de la población por el artículo 366 de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística,

Porcentaje de bonificación:.....50%

Delimitación del ámbito afectado (artículo 366.2 P.G.O.U): El límite se inicia en el norte por la calle Zacatín, continuando por las calles Barrio Nuevo, Telmo Maqueda, Plaza San Telmo, Lassaleta, Plaza del Comercio, Párroco Juan Otero, Padre Flores, Juan Pérez Díaz, Mairena, Avenida Antonio Mairena, Bailén, San Francisco y sigue por el límite del suelo urbano de la ciudad con el río Guadaíra hasta la carretera de Sevilla a Alcalá, continuando por las calles Duquesa de Talavera, San José, Gestoso, Plaza de España, Doctor Roquero, Camero, Cancionera, José Zorrilla y A. Vives, concluyendo en la calle Zacatín. En dicho ámbito se incluyen las parcelas que tengan frente a dichas calles así como las parcelas de esquina.

5.1.B) Interés cultural e histórico artístico:

Construcciones, instalaciones u obras que, permitidas por la normativa urbanística, se lleven a cabo en edificios y elementos incluidos en el Catálogo para la protección del Patrimonio



Histórico del PGOU.

Porcentaje de bonificación:

B1) Protección del patrimonio arquitectónico

Edificios y elementos con nivel de protección integral.....95%

Edificios y elementos con nivel de protección estructural.....75%

7.- El artículo 6 de la ordenanza fiscal fija las normas para la aplicación de las bonificaciones de la sección primera:

“1. Las bonificaciones comprendidas en esta sección primera no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí. En el caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueran susceptibles de incluirse en mas de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda mayor importe.

2. En el expediente instruido para la concesión de estas bonificaciones deberá constar, con carácter previo a su concesión, informe de los servicios administrativos competentes por razón de la materia.

3. La concesión y aplicación de estas bonificaciones exigirá del sujeto pasivo estar al corriente de los tributos locales y de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.”

8.- En cuanto al procedimiento específico de concesión, de una parte, dispone el artículo 103.2, apartado a) del TRLHL que corresponderá tal declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Y de otra, viene regulado en el artículo 10 de la ordenanza fiscal, que establece el carácter rogado de la misma y la necesidad de que se solicite por el sujeto pasivo durante el procedimiento de tramitación de la licencia de obras y siempre con anterioridad a su concesión, acompañándose la correspondiente solicitud de la siguiente documentación:

- Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- Identificación de la licencia de obras o urbanística que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.
- Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal

9.- En aplicación de todo lo anterior, examinadas las solicitudes presentadas identificadas en el Anexo I y según consta acreditado en el expediente instruido, así como la documentación que al efecto se aporta por los interesados, resultan acreditados los presupuestos legalmente exigibles para el reconocimiento de las bonificaciones establecidas en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previa declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales. En particular los siguientes:

5.1.A1)

Obras en parcelas dotacionales gestionadas por entidades privadas.

- 677/2024-URDROM. Obras de realización de modificaciones en dependencias interiores del centro parroquial. 8375101TG4387N0001LY. Parcela dotacional de uso religioso del PGOU.

- 17375/2023URDROM.- Reparación del cerramiento de parcela 8861901TG4386S0001WB.



Parcela dotacional de uso religioso del PGOU.

Obras en parcelas dotacionales gestionadas por entidades públicas.

- 14694/2023. Resolución urbanismo 28/09/2023. Licencia de obras: obras de legalización de Centro de Transformación de 400 KVA para suministro eléctrico al nuevo edificio y apertura y cierre de calicata para conexión a red de media tensión próxima a nuevo Centro de Educación Secundaria IES HIENIPA. Parcela dotacional de uso educativo en el PGOU.

5.1.A.2

Obras dotacionales por entidades sin ánimo de lucro.

- 13367/2023. Licencia por acuerdo JGL 3/05/2024 Reforma, ampliación y adaptación del Centro de Rehabilitación y Reinserción Socio-laboral de Jóvenes "Proyecto Hombre", conforme al proyecto obrante en el expediente 13367/2023, con nº de visado 007475 COAS. Obras dotacionales de uso sanitario asistencial (art. 338 PGOU)

Artículo 5.1 A5)

Obras en zona Centro

Todas las obras relacionadas en el Anexo I, se encuentran dentro del ámbito de la zona centro delimitado por la ordenanza fiscal.

9.2.- Las solicitudes de declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y el reconocimiento de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se han realizado dentro del plazo establecido por la ordenanza fiscal, esto es, en el periodo transcurrido entre la solicitud y la concesión de la licencia de obras o declaración responsable.

9.3.- De acuerdo con los datos obrantes en el expediente, los sujetos pasivos están al corriente en los tributos locales y en las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.

10.- Por otra parte, la solicitudes presentadas identificadas en el Anexo II, deben ser desestimadas al tratarse de obras de demolición, no de construcción, instalación u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, en el ámbito delimitado en la zona centro de la población, tal y como exige el artículo 5.1 A5) de la ordenanza fiscal de aplicación.

11.- Finalmente, la solicitud identificada en el Anexo III, sobre bonificación de obras consistentes adecuación de antiguo mercado de abastos para oficina de atención al contribuyente (OPAEF) edificio catalogado por el planteamiento urbanístico vigente en el municipio, al realizarse sobre edificio catalogado con un nivel de protección estructural, debe ser inadmitida, al haberse presentado fuera del plazo establecido por el artículo 10.1 de la ordenanza fiscal, que dispone:

"1. Carácter rogado. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo durante el procedimiento de tramitación de la licencia de obras y siempre con anterioridad a su concesión. En los demás casos, la solicitud de bonificación deberá presentarse simultáneamente junto con la declaración responsable y la comunicación previa."

El apartado 7 del mismo artículo 10, determina expresamente que *"No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo."*

En este caso, la presentación de la declaración responsable para la ejecución de las



obras fue presentada en el registro general de la Corporación el día 13 de febrero de 2024 (2024-E-RE-3447), mientras que la solicitud de bonificación fue presentada un día después, el día 14 de febrero de 2024 (2024-E-RE-3525). Por tanto, no fue presentada simultáneamente junto con la declaración responsable, debiendo inadmitirse por fuera de plazo.

Debe subrayarse que, conforme al artículo 289.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la presentación de una declaración responsable habilita al comienzo de las obras: “3. La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369.”

Es decir, al no tener procedimiento de tramitación en cuanto al título habilitante para comenzar las obras, la ordenanza fiscal, en su artículo 10.1 exige que se presente simultáneamente junto con la declaración responsable, determinando la imposibilidad de conceder el beneficio fiscal si se presenta con posterioridad, al igual que ocurriría en el caso de las licencias de obras si la solicitud de bonificación se presentara con posterioridad a la fecha de concesión de la licencia.

En base a todo lo expuesto, analizados los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que son de aplicación, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (5), Vox (4) y Andalucía por Sí (1), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y **una abstención** del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Estimar las solicitudes presentadas identificadas en el Anexo I a la presente propuesta con CSV: C275LTFPHTQRXM6DT4FDJLDES y, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.A1), 5.1.A2) y 5.1.A5) de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO, declarar dichas obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y, consecuentemente, reconocer la bonificación establecida en cada caso por la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), conforme se indica en dicho Anexo I.

Segundo.- Desestimar las solicitudes presentadas sobre declaración de dichas obras de especial interés o utilidad municipal y concesión de beneficio fiscal, identificadas en el Anexo II a la presente propuesta con CSV: 65HR3DED2E9E6JK7Z5AS53LXF, al tratarse de obras de demolición, no de construcción, instalación u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, en el ámbito delimitado en la zona centro de la población, tal y como exige el artículo 5.1. A5) de la ordenanza fiscal de aplicación.

Tercero.- Inadmitir la solicitud identificada en el Anexo III con CSV: 3AATF3PRQQ5QFPDPCARFWRNGC, sobre declaración de dichas obras de especial interés o utilidad municipal y concesión de beneficio fiscal por tratarse de obras en edificio catalogado por el planeamiento urbanístico con un nivel de protección estructural, al haberse presentado fuera del plazo establecido por el artículo 10.1 de la ordenanza fiscal.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución a la unidad de gestión y liquidación de tributos para su conocimiento y efectos consiguientes, en especial, para que practique las



liquidaciones de ICIO correspondientes.

16º SECRETARÍA/EXPTE. 7696/2024. CANCELACIÓN DE CONDICIÓN RESOLUTORIA EN VIVIENDA SITA EN PLAZA MARÍA LEJÁRRAGA, FINCA REGISTRAL Nº 51.370.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 19 de julio de 2024, sobre el expediente que se tramita para autorizar la cancelación de la condición resolutoria en vivienda sita en Plaza María Lejárraga, finca nº 51.370.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (2:33:30 h.) por este orden:

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.
Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2005, y modificado por otro, de fecha 17 de noviembre de ese mismo año, y previo concurso, adjudicó a la entidad BUHAIRA CORPORATE S.L., las parcelas municipales A y B del Proyecto de Reparcelación del SUP R 3 B Sur "Virgen del Águila".

En la preceptiva escritura pública de compraventa por la que se procedió a la enajenación de la parcela se recogía en la citada escritura una condición resolutoria de la compraventa, derivada del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se regía el concurso, para el supuesto de incumplimiento por el adjudicatario de los compromisos asumidos.

Estos compromisos, en recogían en la prescripción "Cuarta", del pliego de prescripciones técnicas, del Anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares, que rigió la enajenación, denominada "Obligaciones del adjudicatario", donde se establecía:

- "El adjudicatario queda obligado a promover, sobre el solar que adquiere, la construcción, para su posterior venta, de viviendas de Protección Pública, Régimen Básico en las condiciones del presente Pliego acogidas al R.D. 1/2002, de 11 de enero, Orden del Ministerio de Fomento 738/2002, de 27 de marzo, Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, Decreto 149/2003, por el que se aprueba Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 2003-2007, orden de 8 de agosto, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, modificado por el Decreto 463/2004, de 27 de julio, Decreto 202/2003, de 8 de julio, por el que se define el concepto de vivienda de protección pública.

- A estos efectos, todas las viviendas llevarán vinculadas las correspondientes plazas de garaje y, en su caso, trasteros necesarios para cumplir con la dotación legal correspondiente."

Esta condición resolutoria gravó la finca registral enajenada por el Ayuntamiento, y por razón de su procedencia pasa a gravar todas las viviendas que la entidad BUHAIRA CORPORATE S.L. construyó en la misma.

Por tanto, también grava la finca registral 51.370, ya que fue una de esas viviendas, construida en parcela A y B del Proyecto de Reparcelación del SUP R 3 B Sur "Virgen del



Águila”, concretamente la que actualmente tiene como dirección Plaza María Lejárraga, n.º 18, con una superficie de 108,25 metros cuadrados.

Don Manuel Miranda Álvarez, solicita el levantamiento de esta condición resolutoria, mediante escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 4 de marzo de 2024.

Al mismo se acompaña, nota simple informativa, expedida por el Registro de la Propiedad n.º 2, de Alcalá de Guadaíra, sobre la titularidad de esta vivienda, finca registral 51.370.

Esta condición resolutoria, normalmente supone un obstáculo para que los posibles compradores de esta vivienda obtengan un préstamo hipotecario para financiar su adquisición.

La Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, establece que los préstamos concedidos por las entidades financieras, para acogerse al régimen previsto en la misma “habrán de estar garantizados, en todo caso, por hipoteca inmobiliaria con rango de primera sobre el pleno dominio de la totalidad de la finca. Si sobre el mismo inmueble gravasen otras hipotecas o estuviere afecto a prohibiciones para disponer, condición resolutoria o cualquier otra limitación del dominio, habrá de procederse a la cancelación de unas y otras o a su posposición a la hipoteca que se constituye previamente a la emisión de los títulos (art. 4).”

Por la Arquitecta Municipal se evacuó informe de fecha 8 de abril de 2020 respecto a la vivienda n.º 10 de la plaza María Lejárraga, cuyos términos son aplicables a la vivienda que nos ocupa sita en el n.º 18 de la misma calle por tratarse ambos de inmuebles construidos en las parcelas municipales A y B del Proyecto de Reparcelación del SUP R 3 B Sur “Virgen del Águila” adjudicado a BUHAIRA CORPORATE S.L.. El informe técnico concluye que el adquirente de la parcela originaria, ha cumplido los compromisos impuestos, por lo que procedería la cancelación de la condición resolutoria a que se sometió la citada adquisición, y por supuesto la que recae por razón de su procedencia, sobre las viviendas construidas en la parcela, ya que en ningún caso sería responsable el adquirente de la vivienda del cumplimiento de la condiciones impuestas a la entidad que la construyó.

Al objeto de permitir acceder a los compradores de la vivienda objeto de este expediente, acceder a la financiación de su adquisición a través de un préstamo hipotecario, y por las razones anteriormente expuestas, procedería la cancelación de la condición resolutoria que pesa sobre la misma, por la finca sobre la que se encuentra construida esta vivienda.

Por otro lado, este Ayuntamiento es titular de un derecho de tanteo y retracto sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, con el número 51370, y que corresponde con la vivienda sita en la Plaza María Lejárraga, n.º 18, de Alcalá de Guadaíra.

Este derecho corresponde al Ayuntamiento por haber sido propietario, y haber enajenado la finca en la que se construyeron las 22 viviendas, precisamente para la construcción de viviendas de protección oficial.

Este derecho de adquisición preferente tiene una duración de 10 años desde el otorgamiento de la licencia de ocupación. La citada licencia de ocupación se concedió el 19 de diciembre de 2008 mediante resolución n.º 1952/2008, por lo que este derecho de adquisición preferente a día de la fecha ha caducado.

La prescripción “Cuarta”, del pliego de prescripciones técnicas, del Anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares, que rigió la enajenación de la parcela originaria, establecía: *“Para la cancelación de las condiciones resolutorias será título bastante la presentación en el Registro de la Propiedad del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento autorizando la misma.”*



De acuerdo con las consideraciones expuestas, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintitrés votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (5), Vox (4) y Andalucía por Sí (2), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Autorizar la cancelación de la condición resolutoria de la enajenación de la parcela anteriormente indicada, y que grava por su procedencia a la vivienda que constituye la finca nº 51.370 del Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Segundo.- Declarar caducado el ejercicio del derecho de tanteo y retracto del que era titular este Ayuntamiento, sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra con el número 51370, y que corresponde con la vivienda sita en la Plaza María Lejárraga, n.º 18, de Alcalá de Guadaíra, al haber transcurrido el plazo de 10 años desde que se concedió la licencia de ocupación.

Tercero.- Facultar a la Concejal Delegada de Hacienda María de los Ángeles Ballesteros Núñez para suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para la ejecución del presente acuerdo.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al propietario del inmueble.

17º MUSEO/EXPTE. 9992/2024. BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA AYUDAS A LA CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Identidad de fecha 19 de julio de 2024, sobre el expediente que se tramita para la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones para ayuda a la conservación-restauración de bienes muebles de propiedad privada.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (2:37:46 h.) por este orden:

Christopher Miguel Rivas Reina, del grupo municipal Andalucía por Sí.

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

1. ANTECEDENTES

El patrimonio histórico y artístico de una ciudad o municipio está compuesto no sólo por los bienes de propiedad pública, sino también por aquellos que sean de propiedad privada. Las administraciones públicas, a través de sus instituciones culturales, deben colaborar o favorecer la correcta conservación de esos bienes, que son huella material de un origen histórico común y de unas expresiones artísticas que constituyen la identidad singular de ese colectivo, pero también desarrollar funciones de mediación para que esos elementos de propiedad privada sean protegidos, y puestos en conocimiento de la ciudadanía para su investigación y disfrute, a través de proyectos temporales de difusión que no constituyan menoscabo de los derechos básicos de la propiedad particular. Consciente de esto, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra,



a través de su Delegación de Patrimonio Histórico y Museos, propone la creación de una línea de ayudas.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

El actual Reglamento Municipal de Ayudas y Subvenciones se ha modificado en varias ocasiones. La última, tras la aprobación de la Ley 38/2003, se produjo con el fin de adecuar la normativa municipal al régimen jurídico de dicho texto legal. Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, que el legislador a través de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha querido dotar de un régimen específico propio y de un marco normativo común para todas las Administraciones.

Los principios informadores de la gestión de subvenciones son los de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia. La concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria se regirá por las presentes Bases que constan en el expediente núm. 9992/2024, y código seguro de verificación (CSV) 9SDFL5QNEZ4GESH5W6HGR2ZZ29 y, en todo lo no previsto en éstas, por las siguientes normas:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanzas de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el BOP n.º 128 de 06-06-2005, modificada por acuerdo del pleno de 19.02.2015-BOP nº 89 de 20-04-2015.

3. OBJETIVOS.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actuaciones en materia de conservación-restauración sobre bienes muebles del patrimonio histórico-artístico, de propiedad privada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra.

A efectos de esta convocatoria, se entiende como “bien mueble”: Todo aquel bien o conjunto de bienes con carácter y valor histórico o artístico, susceptibles de ser transportados, no estrictamente consustanciales con la estructura de inmuebles, cualquiera que sea su soporte material.

Los bienes muebles objeto de esta subvención estarán comprendidos dentro de las siguientes categorías: Pintura. Escultura. Dibujo. Grabado. Retabística. Orfebrería. Textiles. Cerámica y azulejería. Mobiliario. Eboraria y hueso. Objetos e instrumentos de interés etnográfico.

Las actuaciones de conservación-restauración sobre los bienes muebles objeto de



subvención tendrán carácter integral, es decir, comprenderán todos los tratamientos necesarios para su conservación y uso. No se subvencionarán actuaciones parciales o incompletas sobre un mismo bien, aunque sí fases completas en sí mismas de un proyecto mayor.

Cada actuación de conservación-restauración se efectuará sobre un solo bien mueble, salvo que se trate de una serie originalmente indivisible.

4. CONSIDERACIONES

A fin de alcanzar el logro de los objetivos expuestos, se constituirá una comisión de valoración que será elegida por la Delegación Municipal de Patrimonio Histórico, y que estará presidida por el/la concejal responsable de dicho departamento, más un mínimo de tres vocales profesionalmente especializados en la materia objeto de la convocatoria. Actuará como secretario de la o las sesiones que sean necesarias para su resolución el técnico municipal adscrito a la misma delegación antes mencionada.

Esta comisión, tras el análisis y valoración de las solicitudes presentadas, formulará una propuesta a través de su presidencia, que deberá ser ratificada en la Junta de Gobierno Local.

En los casos en que sea necesario, la comisión podrá requerir alguna documentación complementaria, o incluso conocer presencialmente el bien a intervenir, todo a ello con la única finalidad de comprobar la patología existente, el valor histórico y artístico del mismo, o la validez técnica de la propuesta de actuación presentada.

Se subvencionará el 100 % de cada propuesta seleccionada por la comisión de valoración.

La concesión de las subvenciones, estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio en el que se realice la convocatoria.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (5), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y los **dos votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de subvenciones para ayuda a la conservación-restauración de bienes muebles de propiedad privada, conforme al texto que consta en citado expediente núm. 9992/2024, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 9SDFL5QNEZ4GESM5W6HGR2Z29, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Publicar las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios de Intervención, Tesorería y a la Delegación de Patrimonio y Museo.

18º SALUD/EXPT. 8632/2024. BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA POR PARTE DE LA DELEGACIÓN



DE SALUD PARA PROYECTOS PREVENTIVOS Y DE PROMOCIÓN DE SALUD: APROBACIÓN.-

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 19 de julio de 2024, sobre el expediente que se tramita para la aprobación de bases reguladoras para la concesión de subvenciones por parte de la Delegación de Salud para proyectos preventivos y de promoción de salud.

Seguidamente (02:49:02 h.) toma la palabra el señor concejal **José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa, cuya intervención, ordenada por la Sra. Alcaldesa, se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>

Tras la deliberación anterior, y **resultando**:

El artículo 43 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos “a la protección de la salud, así como organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas... y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.”

El artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, determina en su apartado 2 que los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre Cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública”

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25 lo siguiente :

“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

j) Protección de la salubridad pública

3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.”

Por su parte la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en su artículo 9, al definir las competencias propias de los municipios andaluces, declara en su apartado 13 las siguientes:

13. Promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye:

a) La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan Local de Salud.

b) El desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud.

c) El control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud.

d) El desarrollo de programas de promoción de la salud, educación para la salud y protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo.



- e) *La ordenación de la movilidad con criterios de sostenibilidad, integración y cohesión social, promoción de la actividad física y prevención de la accidentabilidad.*
- f) *El control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte.*
- g) *El control sanitario oficial de la distribución de alimentos.*
- h) *El control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.*
- i) *El control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios.*
- j) *El control de la salubridad de los espacios públicos y, en especial, de las zonas de baño.*

Por otro lado, la ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, enumera a través de su articulado que las Administraciones Públicas estarán obligadas a prestar colaboración en materia de salud pública, promocionando y fomentando sus actuaciones en coordinación con organizaciones sociales que podrán participar en el desarrollo de estas actividades. Las Administraciones sanitarias exigirán transparencia e imparcialidad a las organizaciones científicas y profesionales y a las personas expertas con quienes colaboren en las actuaciones de salud pública, incluidas las de formación e investigación, así como a las personas y organizaciones que reciban subvenciones o con las que celebren contratos, convenios, conciertos o cualquier clase de acuerdo. En concreto, el artículo 16.4 prevé lo siguiente:

4. Las organizaciones sociales podrán participar en el desarrollo de actividades de promoción de la salud. Las Administraciones públicas competentes promoverán la participación efectiva en las actuaciones de promoción de la salud de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones en que se agrupen o que lo representen.

En el mismo sentido, el artículo 17 se refiere a las medidas de fomento con el siguiente tenor:

- 1. Las Administraciones públicas apoyarán y colaborarán con las entidades y organizaciones que desarrollen actividades de salud pública, especialmente, en relación con los grupos más desfavorecidos o discriminados en cuestiones de salud pública.*
- 2. Las Administraciones promoverán la incorporación de la salud pública como elemento integrante de la responsabilidad social corporativa.*

Asimismo, en consonancia con la naturaleza jurídica de las subvenciones como medida de fomento, se hace especial énfasis en subvencionar actuaciones que se consideren prioritarias o complementarias de las políticas públicas municipales en materia de Prevención y Promoción de Salud.

El texto cuya aprobación se propone, se ajusta a lo previsto en el artículo 17.3 de la citada Ley General de Subvenciones en cuanto al contenido mínimo que han de tener las normas reguladoras de las bases de concesión de subvenciones.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintitrés votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (5), Vox (4) y Andalucía por Sí (2), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**



Primero.- Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos preventivos y de promoción de salud, conforme al texto que consta en el citado expediente n.º 8632/2024, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación 5ZW5SX9QDZTN24577HQMPFPG2, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Publicar las citadas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Delegación de Salud.

19º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 10379/2024. CONCESIÓN DE LOS PREMIOS CIUDAD DE ALCALÁ, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024: APROBACIÓN.- Dada cuenta de los dictámenes de la Junta de Portavoces y de la Comisión Informativa de Cohesión Social de fechas 15 y 19 de julio de 2024 respectivamente, sobre la propuesta de concesión de los Premios Ciudad de Alcalá correspondiente al año 2024.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparencyl>, se producen (2:52:10 h.) por este orden:

Ana Isabel Jiménez Contreras, Alcaldesa.

Manuel Araujo Arnés, no adscrito a grupo municipal.

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

Christopher Miguel Rivas Reina, del grupo municipal Andalucía por Sí.

La señora portavoz del Gobierno Municipal y presidenta de la Junta de Portavoces, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, presenta, mediante registros de entrada 2024-E-RPLN-38 y 2024-E-RPLN-40, dos propuestas de enmiendas de modificación, en los términos que se indican a continuación, que fueron aceptadas por los grupos municipales modificando de este modo el dictamen inicial:

“1ª Enmienda.- Se propone la modificación de la propuesta dictaminada, suprimiendo al Sr. Enrique Sánchez Díaz, tras su renuncia, y propone la concesión a la persona que, por orden, obtuvo el mayor número de adhesiones a su candidatura, esto es, la Sra. Laura Toledo.

2ª Enmienda.- Que se ha detectado un error material en el nombre del premiado “Antonio Solís”, siendo su nombre de pila Rafael y no Antonio, y se propone la modificación de la propuesta dictaminada, sustituyendo el nombre de pila del premiado por el de Rafael.”

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

El Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, regula en su artículo 4, la distinción denominada “Premios Ciudad de Alcalá”.

Esta distinción ha sido creada con la modificación de este Reglamento, efectuada en el año 2022.



Concretamente el artículo 25 del Reglamento, establece que *“Anualmente, el 21 de septiembre, y con ocasión de la celebración de la festividad de San Mateo, Patrón de Alcalá de Guadaíra, se concederán, en número de entre cinco y diez como máximo, los Premios “Ciudad de Alcalá” a aquellas personas, físicas o jurídicas, que notablemente haya sobresalido en su trayectoria humana, profesional, social, artística, cultural, económica, deportiva o de cualquier otra índole análoga que lo hagan acreedor de tal distinción por su genuina aportación a la vida de la Ciudad.”*

En cuanto al procedimiento de aprobación, el artículo 26 del Reglamento determina lo siguiente:

“1. La concesión de los Premios “Ciudad del Alcalá” se propondrá por la Junta de Portavoces a instancias de los grupos municipales, colectivos y entidades. El dictamen de la citada Junta de Portavoces habrá de servir como propuesta de acuerdo plenario, que deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

2. El premio consistirá en una Medalla que recogerá una réplica del sello concejil que aparece en el documento conservado en que aparece el escudo del Concejo alcalaño, y que data del 16 de mayo de 1448.

3. La entrega de las correspondientes distinciones se efectuará en el Auditorio Riberas del Guadaíra el día 21 de septiembre.”

Visto lo anterior, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintitrés votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (5), Vox (4), Alcalá Nos Importa (1) y Andalucía por Sí (2), y **un voto en contra** del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Conceder los “Premios Ciudad de Alcalá”, a las siguientes personas físicas y entidades de nuestra ciudad:

ANTONIO RODRÍGUEZ ALMODOVAR: Nacido en Alcalá de Guadaíra el 14 de abril de 1941, es un escritor y profesor conocido principalmente por sus estudios del folclore de transmisión oral, en particular de los cuentos tradicionales. Es miembro de la Real Academia Española desde 2015.

Estudió la carrera de Filología Moderna en la Universidad de Sevilla, donde se licenció en 1969 y se doctoró en 1973. En 1975 ganó la oposición a catedrático de instituto de Lengua y Literatura Española.

En su faceta de filólogo y escritor, Rodríguez Almodóvar centró su investigación en los cuentos hispánicos de tradición oral. Este trabajo dio lugar a la publicación de sus Cuentos maravillosos españoles (1982); Cuentos al amor de la lumbre (1983-84), que se considera uno de sus principales trabajos y la colección Cuentos de la media luna (1986-2000). También ha escrito obras de teatro, guiones de miniserias televisivas, novelas, poemas y numerosas columnas en el periódico El País.

Rodríguez Almodóvar ha reivindicado la dignidad del habla andaluza, principalmente en artículos publicados en las compilaciones Abecedario andaluz (2002) y Del balcón de tus



ojos (2004). Considera el andaluz "una forma evolucionada y también avanzada del castellano", no un vulgarismo, y ha salido en defensa de personajes públicos andaluces cuya forma de hablar ha sido objeto de escarnio fuera de Andalucía.

Desde el ayuntamiento y con la participación de la comunidad educativa se aprobó el 12 de diciembre de 2014 en Junta de Gobierno Local, que el nuevo CEIP llevara su nombre en homenaje al afamado profesor y escritor local. El 19 de diciembre el escritor visitó el CEIP y entregó libros para la biblioteca, mostrando su agradecimiento a la comunidad educativa alcalaíña y al propio ayuntamiento, y manifestando su alegría al recordar su etapa de docente en Alcalá.

ANTONIO ORDÓÑEZ CORREA: Durante 50 años ha desarrollado su profesión de "panadero" en nuestra ciudad, actividad que comenzara su padre, surtiendo de bollos, roscas, picaítos, cuarterones y molletes, la especialidad de la casa, en la calle Dos de Mayo en el último horno de leña de la Alcalá de los Panaderos en activo que ha mantenido la tradición del auténtico Pan de Alcalá, horneaban el pan y lo repartían por bares y tiendas.

El día 30 de junio de este año cesó su actividad en la panadería más antigua de la ciudad debido a su merecida jubilación. Formaba parte de la asociación de panaderos de Alcalá de Guadaíra.

Por ello, queremos reconocer su humanidad y toda una vida de trabajo y dedicación a la tradicional elaboración del pan de Alcalá que nos ha dado fama más allá de nuestras fronteras.

DAVID PÉREZ MARTÍNEZ: Un profesional con más de 20 años de experiencia en el servicio de Oncología en el Hospital Universitario de Valme, que ha liderado y continúa liderando diversos proyectos con los que contribuye a la mejora de la calidad de vida de los pacientes oncológicos. En su dilatada trayectoria profesional manifestó su inquietud por dar respuesta a las necesidades detectadas en pacientes frágiles sometidos a tratamientos agresivos de quimioterapia. Esta trayectoria fue reconocida en la II Edición de los Premios 'Contra el Cáncer' como sanitario al que dedicar el reconocimiento del año 2023 que tuvo en cuenta su dedicación y entrega con actitudes y aptitudes de empatía y humanización que complementan el alto nivel de calidad profesional que atesora.

RAFAEL SOLÍS "EL PATA": No se puede hablar del Carnaval de Alcalá sin que aparezca su nombre. Después de unos años en los que esta fiesta casi desaparece, resurgió con mucha fuerza a mediados de los años ochenta cuando, precisamente, nace la chirigota «Los Toreros Fracazaos», una agrupación que se organiza a raíz de la unión de un grupo de amigos de toda la vida y que caló hondo en la tradición carnavalera de la ciudad.

Desde entonces, su presencia y trabajo para engrandecer la tradición de estas fiestas, el concurso de agrupaciones, la cabalgata y el apoyo a la nueva cantera, dio como resultado un homenaje del mundo del Carnaval a Rafael Solís 'Er Pata', Máscara de Oro 2023 de la Asociación de Carnaval de Alcalá y nuestro Ayuntamiento.

ASOCIACIÓN MUSICAL NTRA. SRA. DEL AGUILA.- Reconocimiento con una formación musical cuya existencia se remonta a 1864, por lo que en este 2024 están celebrando sus 160 años, y de la que han salido numerosos músicos alcalaíños, y en cuyo seno se han gestado otras formaciones musicales y corales como la Banda Académica, la orquesta de Cámara Ciudad de Alcalá, la coral polifónica de Alcalá de Guadaíra y la Escuela de Música Manuel Navarrete León. Ha sido merecedora de numerosos premios en certámenes provinciales e internacionales y es todo un referente en nuestras celebraciones más importantes.





MANUEL ANTONIO SEDA HERMOSÍN: Notario y vicedecano del Colegio Notarial de Andalucía. Alcalareño nacido en el número 18 de la Calle Virgen del Rosario. Es el mayor de los cuatro hermanos del matrimonio de Manuel y Esperanza (mucho más conocida como Esperancita). Criado en el barrio de Los Toreros, estudió sus dos primeros años en el Colegio Concepción Vázquez y continuó como alumno del Colegio San Mateo, para cursar el bachillerato y el COU en el Instituto Cristóbal de Monroy donde, por cierto, conoció a Rosa que hoy sigue siendo su mujer. Destacó como alumno brillante en los estudios de Derecho en la Universidad de Sevilla que culminó en 1986 e inmediatamente después preparó oposiciones a Notarías, que aprobó en 1989, a los 26 años. Cuenta que ni siquiera dejó de estudiar en esos años para acompañar con la túnica nazarena a Jesús Nazareno al Calvario alcalareño. Desde 2006 ocupa plaza titular como Notario en Sevilla capital, tras ejercer en pueblos y ciudades como Estepa y Córdoba. Actualmente desempeña el cargo de Vicedecano del Colegio notarial de Andalucía, y es colaborador de la Fundación Aequitas de ayuda a la persona con discapacidad. D. Manuel Seda es un brillante profesional, un conocido y reconocido jurista que allá donde va, hace gala de su alcalareñismo, de hecho, luce con orgullo, entre todos sus títulos, el de haber sido Rey Mago de Alcalá en la tarde noche del 5 de enero.

JOSÉ MANUEL COLUBI FALCO: filólogo, licenciado en Derecho y Catedrático de Instituto de Lengua Griega e Historiador de la Antigüedad. Autor de numerosos libros y estudios académicos y colaborador habitual desde hace años con la prensa y medios de comunicación local. Actualmente jubilado, después de su larga trayectoria docente en Alcalá, sigue residiendo aquí y desarrollando una prolija labor literaria, historiográfica y social en nuestra ciudad. El profesor Colubi, podría presumir, si quisiera, de gozar de un amplísimo reconocimiento y respeto entre todos los que formaron parte de su alumnado, para los que sigue siendo un ejemplo de erudición y pedagogía cercana.

PILAR CAMACHO CONDE: Médico pediatra. No nació en Alcalá, pero lleva 46 años cuidando de cientos de niños nacidos en nuestra ciudad.

En 1978, comienza su andadura en la medicina general en el Ambulatorio de nuestra ciudad.

Desde 1982 como pediatra, comenzando en SUAL y hasta en el Instituto Hispalense de Pediatría.

Fuente La Voz de Alcalá (12/11/2020): "Pilar Camacho Conde se licenció en medicina en 1973 y realizó la especialidad de pediatría en el Hospital Universitario Virgen del Rocío Sevilla. En este mismo centro hospitalario ejerció como médica adjunta a críticos y urgencias desde 1980 hasta el año 2000. A partir de ese año se incorporó a Equipo Básico Atención Primaria EBAP por oposición hasta 2007. También es pediatra del Instituto Hispalense de Pediatría desde 2007 y Coordinadora de urgencias pediátricas en hospital Quirón Sagrado Corazón de Sevilla. Entre otros conocimientos, es experta en vacuna por la Universidad Complutense de Madrid.

LAURA TOLEDO: actriz alcalareña nacida en una familia de creadores; hija de joyero artesano. A la edad de 12 años empezó como presentadora de TV en cadenas andaluzas. A los 18 años se matriculó en la Escuela de Arte Dramático de Sevilla (ESAD) que compaginaba con su formación de canto y jazz. Trabajo como actriz en el programa de Canal Sur TV "Hagamos el humor".

Le llega la oportunidad de trabajar como actriz en la exitosa serie "Águila Roja", interpretando a Laura de Montignac, madre joven de Águila Roja. También trabaja en la serie



"Impares" y "La Memoria del Agua" interpretando a Gloria, "La que se avecina", "Bolívar, una lucha admirable" para Netflix Trabaja en musicales de la Gran Vía de Madrid como "Bob Esponja, el musical", "Edgar Allan Poe", "Aventuras en el Jurásico", "La noche de las 7 lunas" (signado para sordos), entre otros. En Teatro trabaja en "Teoría y práctica sobre los principios mecánicos del sexo", "Improvisa Tío", "Las Leandras", "Mucho ruido y pocas nueces", "Polvorones", "Ana el once de Marzo" en el Teatro Español y su último proyecto "La Voz Dormida" una adaptación a teatro de la novela de Dulce Chacón y dirigida por Julián Fuentes Letra (Cuando deje de llover) donde le ha sido otorgado el PREMIO a Mejor Actriz Protagonista de Teatro en los Premios de la Unión de Actores de Madrid Entre otras cosas

A día de hoy continúa con las mismas fuerzas y ganas del primer día; su lema es luchar sin descansar para esta bella profesión; el amor y la necesidad puede con todo y las ganas por contar historias la hacen ser cada día más poderosa.

Segundo.- Comunicar el acuerdo a los interesados y dar traslado del mismo a la delegación de Fiestas Mayores.

20º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE SERVICIO DE ATENCIÓN AL FRACASO EMPRENDEDOR.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 19 de julio de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El emprendimiento empresarial en un fenómeno decisivo para el avance y la prosperidad de la sociedad. La creación de empresas, la puesta en valor de bienes y servicios y la circulación del capital constituyen motores decisivos para la riqueza y el empleo. Son muchas las personas que, con riesgo de sus propio patrimonio optan por esa forma de procurarse un futuro de bienestar. Sin embargo, el valor que supone poner en marcha una empresa no siempre obtiene los frutos esperados.

Según las recientes estadísticas, casi el 80% de las empresas que se ponen en marcha cierran o abandona su actividad en dentro de los diez años siguientes a su comienzo. De estas, casi la mitad echan el cierre en los tres primeros años de vida empresarial.

El fracaso empresarial, como vemos, es un fenómeno más común de lo deseable y siendo numerosas y diversas las causas que pueden provocarlo, son idénticas las consecuencias: deudas que afectan al patrimonio personal, resoluciones de contratos con trabajadores, altas en registros de impagados, deudas con administraciones públicas y entes impersonales, falta de apoyos judiciales, etc.

Siendo habitual en los servicios municipales la atención al emprendimiento y el fomento de la cultura emprendedora como fuente de riqueza y empleo, son casi inexistentes los servicios que prestan atención al emprendedor que no lo consigue. Como reza el refrán: "el éxito tiene muchos padres y el fracaso es huérfano".

Demos un paso más y prestemos atención a los que lo han intentado y arriesgado su esfuerzo y su patrimonio para crear riqueza y, por las razones que sean, sus planes no han salido como esperaban. Vamos a estar con los que no triunfan para que puedan volver a intentarlo.

Por los motivos anteriormente expuestos, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la presente MOCIÓN:



La creación de un servicio especializado de atención al “fracaso emprendedor” dentro de los servicios de Creación de Empresas, que preste servicio a los emprendedores que han puesto fin o prevén que van a ponerle fin a su actividad empresarial, con el objeto de garantizarles una segunda oportunidad.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (3:16:24 h.) por este orden:

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Pablo Chain Villar, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Vox (4) y Alcalá Nos Importa (1), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y las **trece abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

21º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE CREACIÓN DE UN CLÚSTER AUDIOVISUAL LOCAL.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 19 de julio de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra ciudad cuenta con paisajes naturales únicos, así como de una riqueza monumental extraordinaria, lo que la hace muy atractiva como localización para el rodaje de películas, anuncios, documentales, etc.

Nuestra ubicación geográfica también es determinante. Estamos junto a Sevilla, a una hora del mar, pero también a menos de una hora de localizaciones de Sierra o Dehesas.

El objetivo de esta moción es facilitar al máximo la realización de producciones audiovisuales en nuestra localidad mediante la creación de un clúster audiovisual propio. Este clúster podría integrarse no solo en el Clúster Audiovisual y de Contenidos Digitales de Andalucía, sino también ser promocionado entre productoras audiovisuales y creadores de contenido.

Las productoras y los creadores de contenido nos han transmitido las dificultades más comunes a los que se enfrentan en sus rodajes en exteriores:

- *Ausencia de una zona de operaciones, es decir, un espacio desde donde asegurar toda la logística, los equipos y donde el elenco tengan los recursos y el apoyo necesarios.*
- *Otra dificultad muy común son las trabas burocráticas a la hora de filmar en determinados espacios, como las calles del centro histórico, conjuntos monumentales e incluso zonas paisajísticas.*
- *Las productoras pequeñas, que no disponen de un gran operativo, echan en falta un*



listado de personal auxiliar local, como peluqueras, maquilladoras, servicios de floristería, carpintería, electricidad, e incluso personal artístico eventual para extras y figurantes.

Señalar por último que si bien las grandes productoras disponen de un nutrido grupo de profesionales: abogados, economistas, gestores, etc, que pueden solventar toda esta labor. Entendemos que estas medidas facilitarán en gran medida la labor de todas las empresas audiovisuales y harán a Alcalá mucho más atractiva.

Por último, en un entorno altamente competitivo, es de vital importancia la proactividad a la hora de captar inversión y también sinergias con nuestro propio sistema productivo.

Por los motivos anteriormente expuestos, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación si procede la presente MOCIÓN:

La realización de un paquete de medidas y la redacción de un book que presente de manera clara, profesional y visualmente atractiva toda esta información a las productoras audiovisuales y creadores de contenido.

Atendiendo a la solicitud de los profesionales del sector, entre las medidas se incluyen:

1. La posibilidad de ceder durante los rodajes, parte de la Harinera del Guadaíra, u otro edificio público, como centro de operaciones (Base Camp) para las compañías que decidan realizar su rodaje en Alcalá. (Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales).

2. Establecer una solicitud única para utilizar los espacios públicos de nuestra ciudad para el rodaje. Realizando un modelo similar a la Solicitud de Autorización para el Uso de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales, pero orientado a espacios exteriores: Calles, Parques, Plaza, Conjunto Arquitectónico. (Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica).

3. Realizar un listado completo de empresas y autónomos de nuestra localidad que podrían ofrecer sus servicios profesionales a estas compañías. (Delegación de Desarrollo Económico e Industria).

4. La creación de un book que recopile toda la información mencionada, acompañado de un conjunto de fotografías que reflejen la belleza de nuestro entorno natural y patrimonial. Así como su posterior distribución en el Sector. (Delegación de Cultura Patrimonio y Museos)."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (3:29:14 h.) por este orden:

José Ignacio Martín Gandul, del grupo municipal Popular.

Manuel Araujo Arnés, no adscrito a grupo municipal.

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Christopher Miguel Rivas Reina, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Vox (4) y Alcalá Nos Importa (1), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y las **trece abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la



citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

22º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE ATENCIÓN PRESENCIAL EN LA DELEGACIÓN DE URBANISMO.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 19 de julio de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra es una de las dependencias municipales de mayor peso en la organización municipal, ello tanto por la importancia y volumen de las funciones que desarrolla, como de la repercusión económica de los asuntos y expedientes que tramita por resultar de su competencia. Esta repercusión despliega sus efectos tanto en empresas, industrias y actividades económicas que desarrollan su actividad en nuestra ciudad, como en las de nueva implantación o que, al menos, realizan un estudio previo antes de decidir si se instalan en nuestra ciudad o no; como en los profesionales de distintos ámbitos que necesitan de forma más o menos habitual evacuar trámites diversos en dicha delegación.

En este escenario, y teniendo en cuenta que a nuestro alrededor existen diversos municipios con una clara perspectiva de expansión en lo que se refiere tanto a actividades económicas, como de crecimiento de la población y de vivienda, reformada o de nueva construcción, resulta imprescindible que las actuaciones de dicha delegación resulten eficaces a la par que ágiles para que nuestra ciudad alcance niveles de expansión y crecimiento, si no mejores, cuanto menos iguales que los municipios de nuestro alrededor. Eficacia y agilidad que en muchas ocasiones no se consigue por la falta de atención presencial a los profesionales de diversas materias que precisan evacuar trámites administrativos de la más diversa índole en la delegación de urbanismo.

Esta atención presencial ágil viene siendo una exigencia o reivindicación desde hace años por multitud de ciudadanos, pero sobre todo por los profesionales de la arquitectura y la ingeniería, quienes se ven abocados en multitud de ocasiones a tener que dar constantes explicaciones a sus clientes sobre la dilación en la resolución de los asuntos que han de tramitar en la referida delegación, con los graves perjuicios que ello supone en el ejercicio de su actividad profesional.

Ante la desaparición de las causas o motivos que llevaron a modificar la atención presencial al público en general, y a los profesionales en particular, durante y tras la pandemia, es preciso volver a instaurar la atención personalizada y presencial por parte del personal de la delegación de urbanismo, poniendo en marcha cuantas medidas resulten oportunas para la agilización de los trámites en la misma, motivos éstos por los que el Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra eleva al pleno para su consideración y eventual aprobación, la siguiente:

PROPUESTA

Se vuelva a instaurar la atención personalizada y presencial en la Delegación de Urbanismo a los ciudadanos y profesionales que precisan tramitar asuntos y/o expedientes de diversa naturaleza en la misma, facilitando dicha atención presencial con el personal técnico que desarrolla trabajo en aquélla, adoptándose las medidas necesarias para alcanzar la imprescindible dinamización y agilización del servicio."



Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (3:45:30 h.) por este orden:

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Vox (4) y Alcalá Nos Importa (1), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y las **trece abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

23º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE AGILIZAR LOS TRÁMITES DE AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN CONDICIONES RESOLUTORIAS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 19 de julio de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento ha puesto a disposición de diversas empresas mediante adjudicación, previo el oportuno concurso, parcelas o suelo público de titularidad municipal para la promoción de viviendas de protección oficial. En estos supuestos, se establecía en las correspondientes escrituras públicas de compraventa por la que se procede a la enajenación de dicho suelo, condición resolutoria de la compraventa en garantía del cumplimiento por el adjudicatario de los compromisos asumidos, conforme a los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Con el transcurso de los años los adquirentes de dichas viviendas han procedido en muchos supuestos a la venta o enajenación de dichas viviendas una vez la legalidad vigente se lo permite, si bien con carácter previo, han de tramitar un expediente para la obtención de la autorización por parte del Pleno municipal. Si bien la tramitación de los expedientes de cancelación no suelen conllevar excesivas dilaciones, en ocasiones, por la propia dinámica de la tramitación de los expedientes administrativos, la obtención de dicha autorización si se ha dilatado algunos meses, lo cual provoca retrasos a los ciudadanos que van a proceder a la transmisión de las viviendas por los motivos que fuere, produciendo en ocasiones la pérdida de oportunidades tanto para los transmitentes como para los potenciales adquirentes de las mismas. Han sido numerosas las ocasiones en que ciudadanos que se encuentran en esta situación nos trasladan los perjuicios que los eventuales retrasos les provoca.

Teniendo en cuenta que este Ayuntamiento tiene plena constancia de las promociones que se encuentran en esta situación, y del efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por los promotores de aquéllas, en aras a facilitar la cancelación de las condiciones resolutorias que gravan estas viviendas por razón de su procedencia, que resultan necesarias para que los eventuales adquirentes puedan obtener el oportuno préstamo hipotecario para la compra, entendemos que resultaría práctico y de utilidad a los ciudadanos, que se procediese al estudio de la forma de llevar a cabo la autorización de dichas cancelaciones de forma anticipada a la solicitud por parte de los interesados para, de esta forma, en el momento en que se formulen



aquellas solicitudes, se encuentren las mismas a disposición de los interesados de forma inmediata sin necesidad de tener que esperar a la celebración de futuros plenos donde se aprueben las autorizaciones.

Por estos motivos el Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra eleva al pleno para su consideración y eventual aprobación, la siguiente:

PROPUESTA

Se proceda a estudiar posibles formas de llevar a cabo, con carácter previo a la solicitud por parte de interesados en particular, la autorización para la cancelación de las condiciones resolutorias que gravan viviendas de protección oficial por razón de su procedencia, al haber sido edificadas sobre suelo enajenado con sujeción a determinadas condiciones a cumplimentar por el promotor, todo ello a fin de agilizar los trámites de quienes vayan a enajenar y adquirir viviendas con esta calificación."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (3:55:47 h.) por este orden:

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

24º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA SOBRE ALEGACIONES FOTOVOLTAICA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 19 de julio de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace unas pocas fechas nos enteramos por las redes y noticieros que el sr. Mora, Delegado de Urbanismo, ha decidido por fin llevar a cabo lo que cualquier Equipo de Gobierno que se precie, nos referimos al Plan General de Ordenación Urbanística, el famoso PGOU:

En palabras del propio sr. Mora, se va a configurar este nuevo PGOU de forma participativa, con lo que interpretamos que siendo nuestro Grupo Político representantes de al menos 2.682 personas de Alcalá, nuestra participación estará contemplada.

Pues bien, en aras de poner nuestro granito de arena y para que no quede lugar a dudas sobre cuál es el planteamiento que presenta tanta el Delegado de Urbanismo como la Alcaldesa con respecto a:

La saturación de parques fotovoltaicos en nuestro municipio.

La falta de justificación de la utilidad pública.

La saturación de las propias subestaciones de nuestro municipio.

La pérdida de terrenos de alta riqueza medioambiental, agrícola e incluso arqueológica.



El impacto sobre la población cercana e incluso la superación del porcentaje de aportación de nuestro municipio a la red eléctrica nacional, entre otros.

Venimos a pedir que se proteja nuestro municipio de estas implantaciones desmedidas de parques fotovoltaicos.

Sobre todo teniendo en cuenta la aprobación por unanimidad de la Moción que protege con una distancia de al menos 500 metros, no solo para el núcleo urbano, sino también para aquellas urbanizaciones fuera del mismo cuyo suelo también tenga la categoría de urbano y en cualquier agrupación de viviendas y núcleos residenciales que pudieran ser susceptibles de tal calificación conforme a la normativa vigente.

Solicita:

1- Que desde el Ayuntamiento se presenten las alegaciones necesarias en contra de la Declaración de Utilidad Pública y contra la cesión de suelo público y/o municipal, así mismo en contra de la expropiación de terrenos privados para el uso de las líneas de evacuación de las plantas Fotovoltaicas que aún NO estén montadas, más concretamente y sirviendo de precedente, la del denominado Proyecto Solar Fotovoltaico Alcalá 3, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, expediente Nº 281.296 R.E.G. 4.234, solicitud formulada por Dinamedia Energías Renovables, S.L.

2- Que el Equipo de Gobierno Municipal comience inmediatamente los trámites para su presentación antes del 13 de agosto de 2024 fecha en la que termina el plazo de presentación de alegaciones.

3- Que desde la Corporación Municipal se firme y emita una Declaración Institucional para proteger nuestro municipio de alguna otra planta fotovoltaica."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (4:00:11 h.) por este orden:

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.
Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.
Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.
Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Vox (4) y Alcalá Nos Importa (1), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

25º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA SOBRE CAMINO DE CUCHIPANDA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 19 de julio de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Hace algo más de dos años el Equipo de Gobierno realiza una serie de arregos y asfaltado en tres caminos a los que llama Rurales de titularidad Municipal, el Maestro, el de La Ruana y el de Cuchipanda, dejando a este último sin terminar y sin dar explicaciones del por qué.

Queremos hacer hincapié en que este camino, el de Cuchipanda, es el trazado más corto para el acceso de los barrios de San Rafael, Santa Genoveva y Quintanilla a Alcalá. Con lo que su terminación de arreglo y asfaltado haría posible la unión de tres barrios periféricos de Alcalá con el casco urbano.

Eliminando con ello la gran barrera de la distancia, el sentimiento de abandono y el complejo de ciudadanos de segunda e incluso de tercera.

Solicita:

Que el Equipo de Gobierno Municipal termine el trazado en su totalidad, es decir, los poco más de 500 metros que quedaron sin el anunciado arreglo y asfaltado.

Que se realice igualmente el pintado y colocación de señalética correspondiente para facilitar un tránsito fiable y seguro.

Sin duda este gesto sencillo y de bajo coste, hará que nuestros vecinos de San Rafael, Santa Genoveva y Quintanilla estén bastante más cerca del casco urbano y sientan que como asegura la sra. Alcaldesa su empeño en que en Alcalá se eliminen los ciudadanos de primera, segunda e incluso de tercera, está comenzando a ser una realidad."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (4:19:10 h.) por este orden:

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Manuel Araujo Arnés, no adscrito a grupo municipal.

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

Sandra González García, del grupo municipal Popular.

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

David Delgado Trujillo, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Vox (4) y Alcalá Nos Importa (1), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y las **trece abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

26º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL SEÑOR CONCEJAL NO ADSCRITO SOBRE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA PARA JÓVENES.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 19 de julio de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

"El elevado precio y la escasez de los alquileres en Alcalá hacen qué sea un verdadero problema para nuestros jóvenes el poder alquilar Una vivienda y poder emanciparse. El



Gobierno de España, la Junta de Andalucía han puesto en marcha , diversas subvenciones con el objetivo de ayudar a independizarse a los menores de 35 años pero en muchos casos los procedimientos son lentos y de hasta 2 años de espera.

Desde nuestro Ayuntamiento creo que también tenemos la posibilidad y hasta me gustaría decir la obligación de incidir en estas políticas de ayuda y contribuir a este fin, al tiempo que ayudamos al rejuvenecimiento de algunas zonas y barrios de nuestro pueblo que cada vez se ven más abandonados y por lo tanto son menos atractivos para empezar nuevos proyectos de vida.

Para conseguir este fin, nuestro ayuntamiento debería incidir más en ayudar a la emancipación de nuestros jóvenes, con la creación de una subvención municipal que se diseñaría a través de una comisión municipal creada para este tema.

El objetivo de esta ayuda sería, por tanto: facilitar el acceso a una vivienda de alquiler a nuestros jóvenes, contribuyendo a que hagan una vida propia y al mismo tiempo contribuir a su emancipación.

Por todo lo expuesto, presentamos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

Instar al Gobierno Local para crear y poner en marcha una línea de ayudas al alquiler a nuestros jóvenes, a través de una Comisión Municipal compuesta por los grupos políticos y aquellas personas conocedores de la materia.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparencyl/>, se producen (4:38:14 h.) por este orden:

Manuel Araujo Arnés, no adscrito a grupo municipal.

Pedro José Navarro Sánchez, del grupo municipal Vox.

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Christopher Miguel Rivas Reina, del grupo municipal Andalucía por Sí.

La señora portavoz del grupo municipal Socialista, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, propone enmienda de sustitución, presentada mediante registro 2024-E-RPLN-39, que fue aceptada por el concejal proponente, quedando redactada la parte dispositiva en los términos siguientes:

“Por todo lo expuesto, presentamos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

Instar al Gobierno Local al impulso, durante el presente mandato, tanto desde el ámbito urbanístico, como a través de la creación de la Empresa Municipal de la Vivienda, de políticas que faciliten el acceso a la vivienda de los jóvenes de nuestra ciudad.”

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **catorce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), los **seis votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Popular (5) y Alcalá Nos Importa (1), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo



municipal Vox (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada, tras la aceptación de la enmienda del grupo municipal Socialista.

27º RUEGOS Y PREGUNTAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), por la presidencia, se procede a la lectura de las preguntas presentadas por los grupos municipales y concejal no adscrito en la Comisión Informativa Permanente de Control de fecha 19 de julio de 2024, para ser respondidas oralmente en esta sesión plenaria por la delegación competente, y cuyas intervenciones ordenadas por la Sra. Alcaldesa se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/66 - PLENO ORDINARIO JULIO 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>:

1ª.- Del grupo municipal Vox: *“A la luz de la falta de información acerca de la situación y actuaciones que piensa llevar a cabo el gobierno municipal para solventar la problemática que han puesto de manifiesto los vecinos de la Urbanización Santa Genoveva, por la proximidad a las viviendas de la zona de una planta fotovoltaica de próxima construcción, solicitamos a la Sra. Alcaldesa responda a los ciudadanos en general y a los vecinos de dicha urbanización en particular, a la siguiente pregunta ¿piensa el gobierno municipal que preside, seguir fomentando la implantación de nuevas instalaciones fotovoltaicas en nuestro término municipal, a pesar de la constancia de la situación de saturación de dichas instalaciones en Alcalá de Guadaíra?.”*

Responde (5:01:00 h.) el señor concejal-delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica **Francisco Jesús Mora Mora**.

2ª.- Del grupo municipal Alcalá Nos Importa: *“Cada pleno venimos poniendo de relevancia el retraso de meses de las actas de los propios plenos reiterando la necesidad de tenerlos al día, a lo que aluden que es por falta de tiempo, no sabemos si quizás se solucionaría con más personal, por ello preguntamos, Tienen prevista alguna incorporación en secretaría para ponernos al día”*

Responde (5:06:04 h.) la señora concejal-delegada de Recursos Humanos **María Teresa García Cruz**.

3ª.- Del señor Concejal no adscrito a grupo municipal: *“Ya en su momento solicitamos una copia del Plan de Barrios si es que estaba en marcha . Han pasado casi 2 meses y no tenemos respuesta.¿Está realizado el Plan de Barrios? ¿De lo contrario cuando piensa en enviarlo al resto de concejales?”*

Responde (5:06:54 h.) el señor concejal-delegado de Hábitat Urbano **David Delgado Trujillo**.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veintitrés horas y doce minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

